J. M. Y. J.

Libro de Acuerdos Capi
tulares practicado por los Señores
Justicia y Ayuntam.to de esta
V.a de V.a Franca para todo este
presente año de

{1778}

Por ante

Juan de Cazeres y Godoy

EXCMO. AYUNTAMIENTO VILLAFRANCA DE LOS BARROS

Dn. Fern.do Monrocio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Desinsaculacion de Alc.s ordinarios por hambos estados desta V.a de V.a Franca para este año de 1778

En la villa de V.a Franca en primero dia del mes de Enero de mil setecientos setenta y ocho años; los Señores Justicia y Ayuntam.to della que avajo firmaran estando Juntos en el con la solemnidad de su estilo convocados a son de campana tañida aviendo precedido Citac.on ante Dien dixeron: Que respecto haber cumplido el Año de setenta y siete, y segun ordenes R.s esta prebenido que luego que llegue el dia Primero de Henero, se proceda a la desinsaculac.on de Alc.es ordinarios p.r Ambos estados p.a que sirban dhos empleos todo el año corriente asta otro tal dia como oi al año benidero, y en observancia de todo mandaron sus m.rds Asi se executa, a cuio fin concurrio D.n Josef Lorenzo Burgales pro teniente de Cura de la Yglesia Parroquial, haviendo precedido el Recado Urbano correspondiente, y Asimismo concurrieron D.n Pedro Ybañez, y Gonzalo Cordillo Hor.

Vez.s de dha villa p.r sus respectivos turnos p.a que estaban dentro de este Acto y para dar prin
cipio al sorteo del Arca en donde estan los can
tarillos los que haviendose quefueron con las nued
perctas llaves sacado el de los hijos dalgo don
de se hallaron trapitos de lona los que se bolvieron
X a introducir en dho Cantarillo p.r no haber en cada
ellos ninguno del Ya pontar actualm.te sirbien
do la Bara de Justicia el S.r D.n Rodrigo Pablo
Villalobos que era el que estaba para el Ya en
virtud de orden de Su Mag.d y Señores del R.l
Consejo de las ordenes, y llamado un niño de ocho
o dos años llamaro y saco uno de los pe.rtos
el que descoso y contenia una Zedula que decia D.n
Zedula/. D.n Fran.co Carbajal Alc.de desta villa p.r el estado Noble
un año Con un quenta y cinco Botos Villafranca
Veinte y quatro de Nobiembre de mill setecien
tos setenta y quatro = D.n Miguel Maldonado =
La que Vi.a da p.r Sus m.rs el S.r: el S.r D.n Fran.co
Carrasco Rexidor perpectuo de este Aiuntamiento
dijo: Que respecto aque le consta que lo obized
Juez en las Anamires sacar de Alc.de Se le an puesto
a dho D.n Fran.co Le consta tan bien aiese obsenir
Se le de la posecion actual y si alguna otra sele
propone tiempo sin duda Sera bolunttaria p.a
ciuil Rad.n procurar la Nulidad de lo que se hiciere
en este Acto, si no se benifica dar la posecion, y con
todo lo que aqui se execute, Se consulte al Con
sejo para que de termine lo que tenga p.r con
Beniencia = el S.r D.n Jose Duran Zapata y

qualmente Residen perpetuo deste Ayuntamiento dixo: No bedarsele la posesion a dn. Franco. Carbajal por quanto, sussisten los ynpedimentos propuestos de ser comprehendido en el prozedimiento de Penas de Camara, Gastos de Justicia y Adbitrarias cuio à su pedimento no se a dizidido con motibo à que pr. dn. Antonio Calderon Alcl. que fue no se atendieron las ynstancias de Justificacn. pretendidas, ni se an Reintegrado los propios para que se Justifique asi pide se ponga testimonio. pr. el presente Esno. que lo es de ellos en que haga ber si se à entrado en Arcas alguna Cantidad pr. este Respecto, entregada pa. dho. dn. Franco. Carbajal ò por otro de los comprehendidos en este prozedimiento ò si se a puesto pr. Cargo en alguna Quenta de los Propios Esplicando en el si se ynsta pr. la parte, à un la Justificacn. de estos Caudales, Ademas deste lexitimo ynpedimto. Esta aprobado pr. el Rl. Consejo de las ordenes pr. su ultima Resolucn. en que mando aposesionar a los Actuales Sres. Alcles. de que ygualmte. pide se ponga testimonio literal, tiene el de ser parte en el pleito de Nulidad ~~[illegible]~~ Ynsaculacn. que sustenta a su Nombre pide se haga lo que prebiene dha. Ultima Resolucn. traiendola a la vista en este Acto asta que se berifique

entre Ynsaculacn. y [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

la posesion de lo pedido testimonio = El Nuevo Estado
Concurrio D. Juan de Zevallos y qualmente Re
sidor perpetuo de lo Ayuntamiento, dijo: Que
sin tener impedimento que se le de la posesion =
El S.r D. Juan Albarez Osorio y qualmente Re
sidor de lo Ayuntamiento dijo: Que en el año de
setenta y seis y setenta y siete, se le puso
el Reparo a D. Fran.co Carbajal de penas Arbitra
rias y que como diputado que es de propios de esta
villa, le consta que en el depositario Antonio
Carrilla que fue en el de setenta y seis, entrego
Nobecientos R.s que p.r esta Rad.n se le de su pose
sion = El S.r D. Diego Josef Baca y Lira y qual
mente Rexidor perpetuo de lo Ayuntamiento
dijo: Que no se de la posesion p.r que no le consta que D.
Fran.co Carbajal aia entregado Cantidad Alguna
en Arcas de propios ni menos consta en quentas
de propios = El S.r D. Fernando Plazido y qualmente
Rexidor perpetuo de lo Ayuntamiento dijo: Que
siendo Cierto las tachas que le a puesto D. Josef
Zapata, estan comprehendido, en las penas
de Camara y Campo como tambien en los Cau
dales de Propios y para ello, se atiene, al testimo
nio Pedido, p.r d.o D. Josef y siendo asi pide se

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

traiga la provision para hacer lo que manda el con-
sejo = El S.or D.n Matheo Antonio Baca de Bargas y
gualmente Rexidor perpetuo de dho Ayuntam.to
dijo: tiene p.r lexitimas las tachas puestas p.r el S.or
Zapata p.a lo que es su sentir no se le de la posesion =
El S.or D.n Fran.co Matheos de Toro y Prado y gualm.te
Rexidor perpetuo de dho Ayuntamiento dijo: Que
mediante las tachas que se puso en el año de
setenta y seis y setenta y siete y no constan-
le estan estas divididas, y si haberlas tenido
el consejo p.r lexitimas, es de sentir que en q.to
no se dividan no se de la posesion de Alc.e p.r su estado
Noble a D.n Fran.co Carbajal = El S.or D.n Diego Manuel
Baca y Lira Asimismo Rexidor perpetuo
de dho Ayuntamiento dijo: Que constandole Zien-
to lo espuesto p.r el S.or Zapata como resultara
de los testimonios pedidos, y haviendo tenido el
Consejo por tachas lexitimas, no se le de la posesion
y en punto al espediente de penas de bedezir como
parte que es, que como las adeuen satisfhas.
quando no le a puesto en cada via las ojeciones
de muchas, que tiene como errores en sus partidas
pues ademas de las que le puede poner, le tiene

ofesionadas algunas el S.or D. Alonso Salamanca
y el S.or D. Fran.co Carrasco, y ademas desto ponga
se testimonio de la quenta que dio de propios
de si se dio en quentas las penas puestas ante
Diego Alonso su compañero en Bara pues
las tenia percebidas dho D. Fran.co Carbajal
el S.or Martin Gordillo Mayordomo de Consejo con
Boz y boto en dho Ayuntamiento dijo: Que
por quanto los Señores Anhallado bastan
tes y inconbinientes No se le de la posesion =
el S.or Albaro Romero y Sahabedra Alguazil
maior deste Ayuntamiento con Boz y
boto en el dijo: Que mediante las tachas
que se le pusieron en el Año de setenta y
seis y las que se le ponen en el año de setenta
y ocho. Ser legitimas, y estas ser las mismas
que esta comprehendido, por cuio motibo tubo el
Consejo à bien de mandar dar la posesion al del
Yo el S.or D. Rodrigo Pablo Villalobos Actual
mente Alc.e No se le de la posesion = el S.or D. Ro
drigo Pablo Villalobos, y el S.or Manuel Nuñez trigo
Alc.es ordinarios p.r Su Mag.d y Ambos estados
dijeron: Se consulte à Su Mag.d que dios guarde
y Señores de su R.l Consejo de las ordenes, mediante
lo espuesto p.r los Señores Capitulares: y en este
estado y serdadas las doze del dia mandaron
sus m.rdes se suspenda esta diligencia con
la protesta de continuarla en este dia y

ora de las dos de la tarde y lo firmaron de que doi fee=

Dn. Rodrigo Pablo Villalobos

Manuel Nuñez Trigo

Josef Lorenzo Burgalos

Dn. Juan de Zevallos Zuñiga y Guerra

Dn. Franco. Cazeres

Dn. Juan Gregorio Alvarez Osorio

Dn. Diego Joseph Baca y Lira

Dn. Fernando Pardo Baca y Ulloa

Dn. Antonio Ducrany Zapata

Dn. Mathias Antonio Vaca de Vargas

Franco. Mathias Otero y Prado

Dn. Diego Man. Baca y Lira

Martin Gordillo Flores

Mro. Raro Romero y Saavedra

Dn. Pedro Ybañez

Gonzalo Gordillo Flores

Antonio Juan de Cazeres Godoy

Prosigue

En la dha villa dho dia mes y año y ora de las dos de la tarde de dho dia, sus mrdes dhos Señores con asistencia de dho teniente de Cura, y testigos mencionados se bolbio a dar principio a proseguir en la saca de los ynsaculados q. hauiendose buelto a abrir dha Arca con sus respectibas llaves, se saco de dho Cantarillo que se hallaba en ella un pilorio de zera de los dos que se hallaban en el por haberse sacado el que consta de la antezedente diligencia que se hauia relanzado y quedadose fuera para bolberla, a introduzir en dho Cantarillo y continuado dho Acto, se saco otro pilorio, y habiendolo hauierto y neluia de nuevo una Zedula que decia asi

Zedula

Dn. Alonso Mesia Alc. de la villa por estado Noble

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

en año con quarenta y tres votos, Villafranca

Vaina y quatro de noviembre de mill setezi:
entos setenta y quatro = D. Miguel Maldo:
nado ____ ____ ____

La quenta que a Sumado de Sean: el S.
D. Juan de Arevallo Regidor de este Ayunta
miento es preso que se le de la posesion ____

El S. D. Fran. Carrasco dijo: Que aunque le cons:
ta que se halla de diputado del Comun, tam
bien le consta, que a servido el empleo tres a.
Continuos en contravencion, a la orden
expedida p. punto gral., que trata de ha
ber sobre diputados, y que tambien le consta
que en las antecedentes sacas, se le opuesto
el reparo de ser deudor o re habersedo quenta
de las penas Arbitrarias, es de venir se le
haga saber que si tal el dho Cargo se le con
sultara al consejo para que determine, y
conoscida si debe o no exercer dha Jurisdi:
cion ____

El S. D. Josef Zapata dijo: Que D. Alonso
Mexia es diputado actual y desean en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Mag.d y Señores de su R.l Consejo de las ordenes
que aunque fue electo al tiempo de la Jurisdi-
cion del año de setenta y seis haviendo sa-
lido de Alc.e D.n Antonio Calderon hizo otra
elecc.n privo del uso al sindico personero y dho
D.n Alonso Musia con Alonso Gutierrez Borrego
su compañero diputado, ocurrieron al consejo
haciendo oposicion asi se declaro debian ser
bir este empleo que an exercido estos seis me-
ses, en que solo an sido Juezes los Señores
Actuales Alc.es, declarando el mismo consejo
deber servir su empleo con arreglo a la
orden de Quinze de sep.re de senta y siete
declarose p.a valido este ympedimento, en
dha orden del consejo y prebiniendo la de dipu-
tados citada que aia de seguir el mas Antiguo
para ynstruir el moderno que se elija es
ympedimento que no cesa en D.n Alonso Musia
a los pasados los dos años, tiene ademas, el de
las penas de Camara que aun no a confesado

la que exijio pide se ponga testimonio ala
declaracion que tiene echa en dho prozedi-
miento de penas, y de la provision en
que se aprobo dha Elecion de diputados, y
Exorta y Requiere con la de que tiene
pedido se ponga testimonio en que se eli-
jieron p.a Alc.es alos Señores Actuales —
El S.r D. Juan Albarez Osorio ygual m.te Re-
sidor dijo: Que por quanto es cierto que se
halla de actual diputado, no se le de la pose-
sion —
El S.r D. Diego Jos.f Baca y Lira dijo: q.e
no se le de la posesion p.r estar actual m.te sien-
do diputado de Abastos y ser comprehendido
en el prozedimiento de penas de Camara —
El S.r Los Señores D. Fern.do Placido D. Fran.co
Mathias de Toro, D. Diego Manuel Baca
y Lira, y Albaro Romero y Saavedra
Rexidores y el Ultimo Alguazil mayor
Con boz y Bote en este Ayuntamiento dije-
ron: No se le de la posesion p.r estar Actual
m.te siendo diputado de Abastos —
Los Señores Alc.es dijeron; Que en atencion
a que por sus m.ros se halla cumplimen-
tada la R.l Provision de su Mag.d y S.es
del R.l Consejo de las ordenes, en la que se

ser claro son legitimos el Nombramiento de
Diputado, en d.ⁿ Ayuntamiento, Consultese al
Real tribunal, Con testimonio de la probanza
citada para que en su vista acuerde lo que
tenga p.ʳ Conveniente, y entre tanto se suspenda
por los Señores Capitulares Se proceda a la
saca de d.ⁿ capitulo, lanzandose el que cons-
ta en d.ⁿ Pendia ——— ———

Enseguida se saco d.ⁿ capitulo en el que se ha
lló otra Zedula que decia asi ——— ———

Zedula D.ⁿ Pablo Corraro Alc.ᵈᵉ de la villa p.ʳ el estado No
ble en un año Con quarenta y siete D.ⁿ Villafranca
veinte y quatro de Noviembre de mil setecien-
tos y Setenta y quatro = D.ⁿ Miguel Maldo
nado ——— ——— ———

La que leida p.ʳ su mrd. dijeron = el S.ʳ D.ⁿ Juan
de Arevalo dijo que se le declarase ———

el S.ʳ D.ⁿ Josef Duran Zapata dijo se debe
dar la Posesion lo primero p.ʳ que se lo leiera
en la extrad.ⁿ del año a setenta y seis se
puso no se lanzase, y lo mismo en el de se
tenta y siete p.ʳ comprender lo declarado estar
en el Cantaro p.ʳ su Ex.ᵃ de Hacienda en un
año y otro sin impedimento aprobo el
Consejo y asi consta por testimonio
lo primero, de la Ley capitular, y las orde
nanzas de esta Villa de Almendralejo.

Y visto el Reparo Sustancial se dijo que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

sus padres, sin estado lo que parece se opone a
exercer Jurisdiz.on porque esta debe Reca
er en sujetos que tengan Casa y otogan
Hijos y Mujer a evitar muchos yncom
bimientos que resultan al contrario lo q.e
arrecomiendan mucho las Leis. ademas es
sobrino de D.n Fran.co Hidalgo Carbajal, par
te en el pleito de Nulidad, por cuio motivo
berificandose los ympedimentos opuestos
asi a este como a los demas desinsaculados y
haviendo quedado subsistente lo mandado
por la R.l Provision con que a rrequerido
Redezido a que se propongan triplicadas
personas, debe hazerse conste arreglo para
que su Mag.d y dhos Señores determine lo q.e
sea de su Agrado ——— ——— ———

El S.or D.n Juan Albarez Osorio dijo: que en
el año de setenta y seis y setenta y
siete se le puso el Repaso de Josen Vecino
de esta Villa, y siendo lo ya desta, se le pongo a

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

en posesion ——— ~ ——— ——— ~ ———

El S.or D.n Diego Josef Baca y Lira y D.n Fern.do Plazido, D.n Matheo Antonio Baca de Bargas D.n Fran.co Matheos de Toro y D.n Diego Manuel Baca y Lira Rexidores, y Albaro Romero Alguazil mayor Con boz y Boto en dho Aiuntamiento dixeron; Que se conforman Con lo espuesto p.r D.n Josef Zapata por parezerles Ser lexitimos los ympedimentos y obizes ——— ~ ——— ~ ———

Los S.es Alc.es dixeron Se consulte al consejo para que Se declare Si son lexitimos los ympedimentos puestos p.r los Señores Capitulares y por no hauer Sujetos en el Cantaro de Estado Noble Se prozeda à la desinsaculacion de los de Estado Xrãl ——— ———

Y visto por Sus m.ds los Señores Justicia y Regimiento dixeron Se prosiga al Acto de la desinsaculaz.on en el Cantaro de los de Estado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

xral y haviendolo haviertos, con su respecti-
ballabe, se hallaron en el tres pilorios de
zera y apartado el del Hilo p.r un Niño de
corta edad se saco un pilorio y haviendo que
fue se hallo en el una zedula que leida dezia
asi ——— ~ ——— ~ ———

Zedula { Diego Alonso Gallardo Alc.e desta villa p.r el estado
xral un año con cinquenta y cinco votos:
villafranca y Nobiembre veinte y quatro de
mill setecientos setenta y quatro = D.n Miguel
Maldonado ——— ~ ——— ~ ———

La qual vista p.r sus m.rds dixeron: el S.or D.n
Juan de Zevallos que se le de la posesion ———
el S.or D.n Fran.co Carrasco dixo: que respecto a que no
encuentra reparo que le ympida el uso de la
Jurisdiz.n se le de la posesion y respecto la mismas
protestas que hizo en la primera Zedula desta elez.n ———
el S.or D.n Jos.f Zapata dixo: que en
quentra el reparo notorio en este Aven
tamiento pues a el se a traido los Autos
de prozedimientos de penas y es com
prehendido en dho prozedimientos
y de ellos consta haber gas-
tado por Arbitrio suio las penas

Arbitrarias que hubo sin que fuese a los pro-
pios se importe a que pide se ponga testimonio

El Sr. D. Juan Alvarez dijo: Que se le ponga en
posesion

El Sr. D. Diego Jose Baca dijo: Que sien-
do Zierto quanto a espuesto D. Jose Za-
patta se conforma con lo espuesto, y ade-
mas es sirbiente pr. salario al con-
bento de Monja desta villa y que no se
le de la posesion

El Sr. D. Fern.co Plazido y D. Matheo Antonio
Rexidores dijeron: tienen por lexitima
la tacha puesta pr. el Sr. Zapatta, y la
de D. Diego Jose Baca, por lo que es-
su sentir no se ponga en posesion

El Sr. D. Fran.co Matthos dijo: Que mediante
estar yncurso en las penas Ar-
bitrarias y se a causa lexitima se
consulte al supremo consejo de las ordenes
para que lo dizida

El Sr. D. Diego Manuel dijo: Que a su pe-
dimento, se esta siguiendo ynstancia
contra los Alcaldes que fueron pr. no ha-
berdado Quenta de las penas de Campo
Arbitrarias y de Camara para yntro-
duzirlas en las Arcas de propios, y sien-

DIPUTACIÓN BADAJOZ

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Villa de Olivenza a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos setenta y ocho años. Estando en Ayuntamiento Publico y General segun lo tienen de costumbre los Señores Alcalde Ordinario, Regidores y Procurador Sindico que al presente son, y Diputados del Comun, que abajo firmaran, por ante mi el Escribano de Numero y Ayuntamiento de esta Villa, dixeron: Que por quanto el Señor Don Alvaro Gomez Aguado Alcalde Ordinario de esta Villa, y Diputado del Comun, por el Estado Noble, ha pasado a la Villa de Badajoz a varios asuntos pertenecientes a los Propios y Arbitrios de esta Villa, y para que en su ausencia no se retarden los que ocurran, es necesario nombrar Alcalde Ordinario que exerza dicho empleo, y Diputado del Comun, por el Estado Noble, que asista a las Juntas que se ofrezcan, y para que conste lo firmaron. Y en su conformidad los Señores Alcalde Ordinario, Regidores y Procurador Sindico que al presente son, y Diputados del Comun, que abajo firmaran, por ante mi el Escribano de Numero y Ayuntamiento de esta Villa, dixeron: Que por quanto el Señor Don Alvaro Gomez Aguado Alcalde Ordinario de esta Villa, y Diputado del Comun, por el Estado Noble, ha pasado a la Villa de Badajoz a varios asuntos pertenecientes a los Propios y Arbitrios de esta Villa, y para que en su ausencia no se retarden los que ocurran, es necesario nombrar Alcalde Ordinario que exerza dicho empleo, y Diputado del Comun, por el Estado Noble, que asista a las Juntas que se ofrezcan, y para que conste lo firmaron. Y en su conformidad los Señores Alcalde Ordinario, Regidores y Procurador Sindico que al presente son, y Diputados del Comun, que abajo firmaran, por ante mi el Escribano de Numero y Ayuntamiento de esta Villa, dixeron: Que por quanto el Señor Don Alvaro Gomez Aguado Alcalde Ordinario de esta Villa, y Diputado del Comun, por el Estado Noble, ha pasado a la Villa de Badajoz a varios asuntos pertenecientes a los Propios y Arbitrios de esta Villa, y para que en su ausencia no se retarden los que ocurran, es necesario nombrar Alcalde Ordinario que exerza dicho empleo, y Diputado del Comun, por el Estado Noble, que asista a las Juntas que se ofrezcan, y para que conste lo firmaron.

Los Señores Alcaldes Ordinarios acompañados al Ayuntamiento a las horas, contenidas en los Señores Capitulares para que en su vista determinen lo que convenga en la ausencia del Señor Alcalde, procediendo a la eleccion de los mismos expuesto.

En este estado Pedro Nuñez Casco de Carvajillo Procurador Sindico General del Comun dixo: Que por quanto el Señor Don Alvaro Gomez Aguado Alcalde Ordinario de esta Villa, y Diputado del Comun, por el Estado Noble, ha pasado a la Villa de Badajoz a varios asuntos pertenecientes a los Propios y Arbitrios de esta Villa, y para que en su ausencia no se retarden los que ocurran, es necesario nombrar Alcalde Ordinario que exerza dicho empleo, y Diputado del Comun, por el Estado Noble, que asista a las Juntas que se ofrezcan, y para que conste lo firmaron. Y en su conformidad los Señores Alcalde Ordinario, Regidores y Procurador Sindico que al presente son, y Diputados del Comun, que abajo firmaran, por ante mi el Escribano de Numero y Ayuntamiento de esta Villa, dixeron: Que por quanto el Señor Don Alvaro Gomez Aguado Alcalde Ordinario de esta Villa, y Diputado del Comun, por el Estado Noble, ha pasado a la Villa de Badajoz a varios asuntos pertenecientes a los Propios y Arbitrios de esta Villa, y para que en su ausencia no se retarden los que ocurran, es necesario nombrar Alcalde Ordinario que exerza dicho empleo, y Diputado del Comun, por el Estado Noble, que asista a las Juntas que se ofrezcan, y para que conste lo firmaron. Y en su conformidad los Señores Alcalde Ordinario, Regidores y Procurador Sindico que al presente son, y Diputados del Comun, que abajo firmaran, por ante mi el Escribano de Numero y Ayuntamiento de esta Villa, dixeron: Que por quanto el Señor Don Alvaro Gomez Aguado Alcalde Ordinario de esta Villa, y Diputado del Comun, por el Estado Noble, ha pasado a la Villa de Badajoz a varios asuntos pertenecientes a los Propios y Arbitrios de esta Villa, y para que en su ausencia no se retarden los que ocurran, es necesario nombrar Alcalde Ordinario que exerza dicho empleo, y Diputado del Comun, por el Estado Noble, que asista a las Juntas que se ofrezcan, y para que conste lo firmaron.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Letra decia asi — a

Zedula. Alonso Gutierrez Borrego Alc.e desta villa p.r el Estado xral un año con quarenta y cinco botos: Villafranca y Nobiembre veinte y quatro de mill setecientos setenta y quatro: D. Miguel Maldonado —

La que vista p.r sus mrds dixeron: el S.or D. Juan de Zevallos Que se le de la posesion —

El S.or D. Fran.co Carrasco dixo: lo mismo que tiene espuesto en la de su compañero D. Alonso Mesia y para acreditar el tiempo que hase que exerzen dhos emplios se pondra testimonio litteral del Nombramiento, y con todo se consulte al R.l Consejo de las ordenes para q.e determine lo que fuere su agrado —

El S.or D. Jose Zapata dixo: Ase seis meses que como D. Alonso Mesia exerze el empleo de Diputado Actual segun que hicieron oposiz.n en el Consejo que asi lo declaro como constara del testimonio que tiene pedido.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se ponga por via Rad.ª Nezesita Unam
de Gueco para Exercer la R.l Juridi-
cion pide se ponga testimonio en Rela-
cion al Ultimo Acto en que a exercido
su empleo espresando la fha del dia
en que se zelebro — —
El S.r D. Juan Albarez Osorio dijo: Que a
llandose Alonso Gutierrez Borrego Ac-
tual diputado No se le de la posesion. —
El S.r D. D.n Diego Josef Baca dijo: Re-
pite lo espuesto p.r D. Josef Zapata. —
El S.r D. Fern.do Placido dijo: que ademas
de que se halla siendo Actualmente de
diputado de este Comun, y estar ygualm.te
Comprehendido en los Autos que sigue
D. Diego Manuel sobre penas Arbitra-
rias de Camara, se suspenda la pose-
sion y que se consulte al R.l Consejo. —
D. Matheo Antonio Baca de Bargas.
dijo: tiene p.r legitimos los obizes que se le
an puesto p.a via Rad.ª se le suspenda
la posesion ynterin se consulta al R.l
Consejo de las ordenes. — —
El S.r D. Fran.co Mathos dijo. Que

mediante las ordenes espedidas por su
Mag.d que dios guarde, pertenecientes en
asumptos de diputados del Abastos en q.e
se guarde el Guco y estarlo siendo Actual
mente Alonso Gutierrez Borrego, se opo
ne a su posesion, y dijo se consulte al su
premo Consejo de las ordenes ——

El S.r D.n Diego Manuel Baca y Lira
dize: Que siendo Alonso Borrego Actu
al diputado, y prebenir la orden que de esto
trata, que ninguno que exerze este empleo
pueda ser Juez como no sea con el correspon
diente Guco y tambien estar comprehen
dido en los Autos que tratan de penas.
p.r cuios motibos no se le debe dar la pose
sion ——

El S.r Alvaro Romero Alguacil maior
dize que se remite a lo espuesto p.r el S.r
D.n Diego Manuel p.a constarle ser ciento
los obizes que le pone p.r cuio motibo no se le
de la posesion y se consulte a d.ho R.l con
sejo de las ordenes ——

Los Señores Alc.es dijeron: Que por lo es
puesto p.r los Señores Capitulares no re
sulta, ser sujeto Benemerito para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Exerzen la R.l Jurisdiccion y matrim que p.r su Mag.d y Señores del R.l Consejo a las ordenes, se determina lo que convenga p.r cuio motibo se le consultara a dho consejo suspendiendo dha posesion, y siguiendo la saca de la del Yl.o

En cuia vista dhos Señores mandaron se proceda a la saca de la del Yl.o lo q.e haviendose executado haviendo que fue el pilorio de Zera en questa enzerrada se hallo una Zedula que a la Letra dize asi

Zedula — Fran.co Matheos actuo Alc.e de esta villa p.r el Estado Xr.al un año con treinta votos para el Yl.o: Villafranca y Nobiembre veinte y quatro de mill setecientos setenta y quatro: D. Miguel Maldonado

La que vista p.r sus m.des dixeron: el S.r D. Juan de Zevallos que se le de la posesion mediante que fue primero electo p.a Alc.e que se hizo Rexidor

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO

El S.r D. Fran.co Carrasco, Que respecto a que se halla en la actualidad, de Rexidor con Boz y bote en este Ayuntamiento, se le suspenda la posesion a menos de que el Consejo no estime p.r reparo el que este exerziendo dho. oficio de Rexidor ——

El S.r D. Josef Zapata, el S.r D. Juan Albarez, D. Diego Josef, D. Fern.do Plasido, D. Matheo Antonio, D. Diego Manuel Baca y Albaro Romero Rexidores perpetuos y el ultimo Alguazil mayor dixeron: Que no obstante a que haviendo sido Insaculado Antes de haber tomado la posesion de Rexidor pudiera dar se le la de Alc.e pues exerziendo una Zesaba el otro empleo asta que concluiese, el de alcalde; Suspendase y interin el R.l Consejo lo determina ——

Los Señores Alc.es dixeron: Que en virtud de lo que resulta del Actual de insaculacion y que p.r todos los Señores Capitu-

lares se apetece que las dudas dixeciones
puestas, a los dos seculados se determine
p.r su Mag.d y señores de su R.l Consejo
de las ordenes, saquese testimonio de todo
lo obrado, y acompañado, de los que ca
da uno aia pedido se remita a dho su
premo Consejo para que en vista
de todo elija sujeto, en quien de
positan la R.l Jurisdiz.n. Que de
orden de dho Consejo exerzen; y visto
lo referido p.r sus m.rds mandaron q.e
puestos dhos testimonios se traiga todo al
Ayuntamiento para representar, y dan
do p.r concluso este Acto mandaron
se rrelancen las Boletas en sus res-
pectivos pilorios y que se yntroduz
can en sus respectivos Cantarillos
esperando para proceder la rre
+soluz.n de dho R.l Consejo, los quales
dhos Cantarillos Zerrados que fueron
con sus rrespectivas llaves se intro-
dujeron en el Arca donde se ha
llaban custodiados, con sus rrespec

tibas llabes; Quepon este asi lo decretaron
mandaron y firmaron con dho teniente
de cura y testigos Zitado en la Cabeza
de este Acto de que doi el Ess.no Doi fee=

D.n Rodrigo Pablo Villalobos — Manuel Nuñez Trigo — Josef Lorenzo Burgalo

D.n Juan de Zevallos Zuñiga y Guerra — D.n Juan Carrasco

Josef Antonio Durany Zapata — D.n Juan Gregorio Alvarez Morio — D.n Diego Joseph Baca y Lira — D.n Fernando Baca y Ulloa

D.n Mathias Antonio Vaca de Vargas — Juan de Methudo Otero y Prado

D.n Diego Man.l Baca y Lira — Alvaro Romero y Saavedra — D.n Pedro Ibañez

Gonzalo Gordillo Flores

Antonio Juan de Cazeres Godoy

Acuerdo p.a el desacoto de Olivares de - - - } En la villa de Jaranca en trece dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y ocho años los Señores Justicia y Ayuntam.to de ella que abajo firmaran, juntos en sus salas consistoriales como lo an de huso y Costumbre, para tratar y conferir las cosas concernientes al vien de la Repp.ca dixeron: Que en atenc.on a ser llegado, el tpo. oportuno para hacer el desacoto de Olivos de este termino, y tener los mas de los vez.s de este comun concluida su recolec.on devian de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

mandar y mandaron se haga saver por boz del pron pp.co el desacoto de dhos Olivos; con la multa de quatro rs. por cada Caveza de res Bacuna, que se encuentre Ramoneando y doble de noche entrando con dhos ganados, de sol a sol: Que por este asi lo decretaron mandaron y firmaron, sus mrds. de q.e Yo el ss.no doy fee como fiel de fhos =

Villalobos Gutierrez Carrasco Duran

Ossorio Ulloa Vargas Toro Baca

Ante mi

Matheo Burgales

Tinoco

Acuerdo p.a nombrar Guarda de la Dehesa

En la Villa de V.a Franca en tres dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y ocho a.s los señores Justicia y Ayuntam.to de ella que abajo firmaran, Juntos, y congregados en sus salas consistoriales como lo han de huso y costumbre para tratar y conferir las cosas concernientes al bien de la Republica dijeron: Que mediante aver cumplido el arrendam.to de las Yervas de las Dehesas de Ynojal y Villargordo propias de esta dha villa por cuia razon se deven

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

acotar para que por este medio se guarden dhas Dehesas; para cuio fin devian de nombrar y nombraron para guarda y custodia dellas a Fran.co Garcia Guerrero, vecino desta villa a quien precedente el Juramento que hará ante qualquiera de los Señores Alc.s se le da facultad para que guarde dhas Dehas y pene los ganados que encontrase en ellas con arreglo a lo decretado por este Ayuntam.to de treinta r.s a cada manada de ganado lanar, Cabrio, de cerdas u otra especie q.e se encontrase en ella de dia, y doble de noche y por cada Res vacuna en el tpo. q.e este acotada quatro de dia, y doble de noble que por este asi lo decretaron mandaron y firmaron sus mrds de q.e yo el Sr.no doy fee=

Villalobos Nuñez Zevallos Duran

Moreno Ulloa Vargas

Ante mi
Juan de Cazeres
y Godoy

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D.n Carlos por la Grazia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla &.a Administrador perpetuo dela orden y Cavalleria de Santiago por authoridad Apostolica. A vos la Justicia ordinaria dela

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

villa de Villafranca aquien Comi
ttemos y mandamos lo que en esta
nuestra Carta y Provision se ha
rá menzion: Saued que en el nro
Consejo delas ordenes se nos hizo
relacion de vna vra. representa
cion ejecuttada con fecha de ocho
de Enero de este año, acompaña
da de varios testimonios, en
las que resultaba, que en la desin
saculacion de ofizios de republica
de esa villa practicada para
este presente año, salio en

primera suerte para el empleo
de Alcalde por el estado noble D.
Fran.co Carbajal, aquien por al-
gunos Capitulares se le havia
puesto el Impedimento de ha-
llarse comprehendido en el proce-
dimiento de Penas de Camara,
Gastos de Justicia, y adritrarias
cuio asumpto se hallaba sin
decidirse, y ademas el de ha-
ver sido parte en el Pleito
pendiente en el dho niño. Con-
sejo, sobre nulidad de la Insa-

culacion. Que por lo respectivo al
otro ofizio de Alcalde del estado
gral. salio en primera suerte Di
go Alonso Gallardo, aquien se le
opusieron los Impedimentos, de
que hera deudor â Penas de Cam
po advitrarias, y de Camara, q.
havia exhijido siendo Alcalde,
y dever introducir su importe
en las Arcas de Propios; sobre la
qual se hallaba instancia pen
diente; y ademas, el de ser uno de
los Comprehendidos en los referido

autos sobre Nulidad de Insacula-
cion practicada en esa Villa. To-
do lo qual haciais presente al
nominado nro. Consejo, para que
se sirviese tomar la providen-
cia combeniente. Cuia represen-
tacion y testimonios, se manda-
ron pasar al nro. Fiscal, Como
asi mismo los Pedimentos pre-
sentados por parte delos insi-
nuados d. Nfr. Fran.co Ydalgo Carba-
jal, y Diego Alonso Gallardo, pre-
tendiendo, que sin embargo de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los citados ympedimentos opuestos,
se mandase ponerles en posesion
de los ofizios de Alcaldes por ambos
estados, para que salieron en
primera suerte: Y en su vista
se expuso por dho nuestro Fis-
cal lo que tubo por conducente.
En cuio estado por parte de
expresado Diego Alonso Gallar-
do se presentò el Pedimento
Pedim.to } siguiente = M.P.S. Blas de Ga-
ray y Horcasitas en nombre
de Diego. Alonso Gallardo vez.no

de la Villa de Villafranca Pro-
vincia de Extremadura, ante V.A.
digo, que habiendo vocado la suerte
de Alcalde por su estado á mi
parte para el presente año, por
el Alcalde del estado noble, que en-
tonces hera D. Rodrigo villalo-
bos, y otros sus aliados se le
pusieron los Impedimentos de
que hera deudor á Penas axe-
trarias, y Administrador de
los Bienes del Convento de
Monjas Franciscas, por cuia

razon no se le puso en posesion, y
por lo mismo acudio al Consejo
dando la correspondiente queja
en cuio estado, y como el animo
de villalobos y sus aliados es
vincular en si la Rl Jurisdicion
procurando por los medios de la
dilaccion con recursos maliciosos
eternizar este expediente me-
diante aque el tiempo se ha-
lla abanzado, y que mi parte
se allana desde luego a satis-
facer, y consignar las penas

arvitrarias de que le quieran
suponer deudor, antes que se le
dè la posesion de dho empleo de Al-
calde: En esta atencion, y para
que ynmediatamente se corten
los perjuicios que se experimen-
tan con retener en si el citado
Villalobos la R.l Jurisdiccion
Por tanto: A V.A. suplico que
admitiendome el allanamiento
que llebo hecho se sirba man-
dar, q.e consignando à satisfac-
cion de mi parte las penas

arvitrarias de que sele supone
deudor, sele ponga inmediatam.te
en posesion de su empleo de Al-
calde, providenciando para evitar
mas dilacciones se dé cuenta del
expediente por Escribania de
Camara, sin perjuicio delos
derechos del Relator, pues asi es
Justicia que pido juro &.a Liz.do
D.n Vicente Dom.l Ceano y Barba
Blas Antonio de Garay y Or-
casitas= Y en vista del Pedim.to
ynserto, y antecedentes, se

proveio por los del nominado nro.
Consejo el auto del thenor sig.te
Auto } Madrid y Febrero veinte y ocho
de mil setezientos setenta y
ocho: Dese Despacho cometido ã
la Justicia dela Villa de Villa-
franca, para que ynmediatam.te
que sea requerida, ponga en
posesion dela Vara de Alcalde
del estado noble de dha Villa
ã d. Fran.co Carbajal para que
salio en suerte en la desin-
saculacion ejecutada para

este presente año. Y mediante
el allanamiento que hace Diego
Alonso Gallardo de consignar
las penas arriba dichas y que
se expresa sea deudor, antes
de tomar la posesión, verifica
da que sea dha Consignación
se le dè en el empleo de Alcal
de del estado Real. Lo que
cumpla la citada Justicia pe
na de quinientos ducados,
y con apercibimiento de que
pasará el Alcalde mayor de

orden mas cercano ã costa de inobe-
dientes aponerles en posesion. Y p.a
su Ejecucion, y cumplimiento
fue acordado, expedir esta nra.
Carta y Provision. Por la qu-
al os mandamos, que inmedia-
tamente de como con ella seais
requerida, pongais en posesion
dela Vara de Alcalde del estado
noble de esa dha Villa al nom.do
d.n Fran.co Carbajal para que
salio en suerte en la desinsa-
culacion efectuada para este

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

presente año. Mediante el alla
namiento que hace dho diego Al
so Gallardo de consignar las pen
arvitrarias de que se expresa ser
deudor antes de tomar la posesion
verificada que sea dha Consigna
cion, se la deis del empleo de Alc.
del estado Gral., lo que cumpla
is vos dha Justa. pena de quin
entos ducados, y con apercivi
miento de que pasarà el mro.
Alcalde maior de orn. mas cer
cano à costa de inobedientes

21

ã ponerles en posesion. Que asi es nra. voluntad. Dada en Madrid ã veinte y ocho de Febrero de mil setezientos setenta y ocho.

Pedro de Tarancon

Dn. Juan Esteban de Salaverri

Dn. Benito Antº de Bameda

Dn. Juan Antº Monteros, Sr. de Sn. del Rey nro. Sr.

Lo hize escrivir por su mdo. en acuerdo de los de su Cnº. de las ordes.

Chancelier

Thomas Villar do y Ferrara

Dº. 50 mrs.

Thomas Villar do y Ferrara

Dº. 3 Rs.

Diez Rs. Para que la Justicia ordinaria de la Villa de Villafranca ejecute lo que aqui se la manda ã pedimto. de Dn. Franco. Carbajal, y Diego Alonso Gallardo vezinos de ella

Correxda

En la V.a de Villafranca a Siete Dias del mes de Mar
zo de mil setez.s setenta y ocho yo el Infrascrip
to Ess.no haviendoseme entregado la anterior
Provision a oras de las ocho de la mañana del Pe
Dn. Fran.co Hidalgo de Carvajal p.a efecto de
su Requerimiento a la Real Just.a de esta V.a
pase Incontinenti a las Casas del S.or Dn. Rodrigo
Pablo Villalobos Alc.de ordinario por su esta
do noble a ponerlo en ejecucion lo que en
efecto precedido el Recado de urbanidad eje
cute leiendosela literalmente y enterado su
mrd de su contenido dijo se le entregue ori
ginal para consultarla esto respondio
y firmo de que doy fee =

Dn. Rodrigo Pablo
Villalobos

Ante mi
Lorenzo Joseph
Alvarez

Cumplimiento y obedezimiento } En la Villa de Villafranca, en Nue
bedias del mes de Marzo, de mill setecientos
setenta y ocho, el S.or Dn. Rodrigo Pablo
Villalobos Alc.e ordinario p.r Su Mag.d y
Estado Noble della, haviendo sido Re
querido, con la R.l Provision que ante
zede de S. M. y S.es del R.l Consejo de las

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

ordenes, que reserbo en si para darle su debido cum
plimiento, haviendola visto, Besado y puesta
sobre su cabeza, dixo: se haga saber por mi el
Ess.no de Ayuntamiento, a Diego Alonso Ga
llardo V.o desta villa, haga entrega con signa
cion de la Cantidad, que importan las penas
Arbitrarias, que dha Provision haze mencion
pasando, Recado a D.n Fran.co Hidalgo Carabajal
Gutierrez para que con arreglo a dho Rexio
mandato concurra, a las Salas Consistoriales
a tomar la Posesion de su empleo, para lo que
se combocara al S.r su compañero embara, pa
ra que le conste, y estendida dha Posesion colo que
se consta Provision, en el Libro Capitular de
Acuerdos corriente despachando testimonio
de la providencia y demas que resulte, a S.M.
y dhos Señores, que p.r este asilo de cruto man

do y firmo su mrd dho Señor de que yo el
Ess.no Doi fee=.

Dn Rodrigo Pablo Villalobos

Ante mi
Juan de Cazeres y Godoy

Nd. y Respuesta

En la dha villa dho dia mes y año yo el
Ess.no Notifique la Real Provision que antezede
de S. M. que dios Guarde y Señores de su Rl. Consejo
de las ordenes, y cumplimiento dado a ella, p.r el S.r Dn
Rodrigo Pablo Villalobos Alc.e ordinario, p.r Su Mag.d
y estado Noble de esta dha villa, a Diego Alonso
Gallardo Vez.o de ella, y contenido en dha Rl. Pro-
vision que en enterado de ella y su cumplim.to
dijo: Que mediante, estar yntelijenciado, que
en el año de setenta y quatro en el que fue Alc.e
No echo pena pecuniaria Adbitraria, y si sin-
bo ocho que echo fueron que hiciesen obras pp.cas
como empedrados, composturas de fuentes man-
darlos atrabajar a la obra de nra S.a de coronada
a motibo, que a su Antezesor p.r los Señores de
Ayuntamiento, aun que se les tomo todas las
quentas de villa con su interbencion, No se les
tomo, tales penas, de camara, ni adbitrarias
y si solo, Azemenoria, haber oido que el Juez
mas Justo las dribuia en obras pp.cas como lo a-
bian executado los Antezesores; Que si a su

Noticia hubiese llegado, haber orden para no poderlo hazer, no lo hubiera executado, y las hubiera puesto donde correspondia, y por olbido otras quando que lo ygnora tubiere algunas Justificadas que sean, esta pronto a consignar su importe, como a todo lo demas, que se contemplase, en justicia; y en quanto a las de Campo, que en el final del año de su cargo la parte que correspondia a propios la entrego a su compañero D. Fran.co Carbajal de quien saco recibo, para que lo pusiese donde correspondia, el que presento, quando se le tomo una declaracion, y quenta p.r D. Gonzalo Baca Alc.e que a la Sazon era, quien le dijo que era cierto lo havia declarado, dho D. Fran.co en la que se le havia tomado, esto correspondio y firmo de que yo el Ess.no Doi fee=

Diego Alonso Gallardo

Juan de Cazeres y Godoy

Auto. Mediante lo que resulta de la diligencia que antecede remitanse en asesoria al licenciado D.n Vicente Lobo Abogado de los R.s Consejos y Vo. de la Villa de Almen.to, p.a que con vista de la R.l probision que antecede determine lo q.e en justicia corresponda: que por este asi lo probeio mando y firmo el S.r D.n Rodrigo Pablo Villalobos Alcalde ordinario p.r S. Mag.d y estado noble desta Villa de Villafranca en ella y Marzo diez de mil setecientos setenta y ocho a.s de que yo el Ess.no doi fee=

Villalobos

Ante mi
Juan de Cazeres y Godoy

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Auto

Vista la Real Provision q. antecede, con las dilig.as adjuntas, p.r su mrd. dijo, q. obedeciendola de nuevo, con el respeto y veneracion debida pase al Ayuntam.to de esta Villa, p.a q. en virtud de estar puestas p.r este las tachas deducidas en el Real Consejo, se liquiden las penas de q. sea Deudor Diego Alonso Gallardo, las q. deposite desde luego, en sujeto habil; y p.r lo q. haze a lo q. en su declaracion, o respuesta anterior, dize puso en D.n Fran.co Carbajal, recibasele esta declaracion, de si es cierto, puso en su poder aquel algunos mrs. i en q. los invirtio; con vista de lo qual, dira el Ayuntam.to lo q. estime conveniente, en orden a entregar las Varas a los enunciados q. desde luego su mrd. esta pronto a hazer; verificado q. sea lo q. previene la Real orden, i p.a q. sea con debido arreglo, evaquese la declaracion del D.n Fran.co i convoquese en el proximo venidero dia a todos los Capitulares en los preadvertidos terminos, y con lo q. resulte debuelvanse las dilig.as todas p.a proveher, p.r este asi lo decreto y firmo con dictamen del Subscripto Asesor el Ldo. D.n Rodrigo Pablo Villalobos, Alcalde Ordinario p.r su Mag.d y Estado noble de Villa franca en diez de Marzo de mil setezientos setenta i ocho, doi fee.

D.r Rodrigo Pablo Villalobos

Vicente Lobo

Ante mi

Juan de Cazones y Godoy

En la dha Villa en diez dias del mes y año y de la Notifi.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

que el Auto que antecede a resorado ad. Fran.co Carbajal V.o desta Villa en su persona Doi fee=

Gomez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dn Franco Hidalgo de Carvajal y Diego Alonso
Gallardo de esta Vecindad ante Vmd sin per
Jucio de otro superior recurso de que protes
tamos vsar en caso necesario parecemos y
decimos; que haviendo nos tocado la suer
te para alcaldes ordinarios de esta Villa por
nros respectivos estados en la desinsacu
lación que se practicó en principios de
este año se supendio darnos la posesión
de tales por contradicion de algunos
individuos del ayuntamiento echo que nos
motivo ha instruir recurso ante su Mag.d
y señores del Real Consejo de las Ordenes
por quien en subsista se mando librar su re
al despacho cometido a esta Real Justicia
paraque immediatamente se nos pusiese en
dha posesion bajo de los apercivimientos
que constar de el conque Vmd se halla re
querido; ami el Dn Franco Lisa y llanamente
y ami el Diego Alonso luego que consignase
lo que fuesen en deber por razon de penas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

arbitrarias y quando esperabamos que
con la prontitud preceptiva del Real
despacho se huviese cumplido con lo
literal de el, Resulta que en el dia de
ayer despues de pasado tres desde el acto
del Requerimiento, se me hizo saver a
mi dho Diego Alonso y hizies consignacion
de dhas penas, y siendo asi que Yo estoy
prompto como propuse a el Real Consejo
hacer la consignacion como executare
en el acto de la posesion antes de tomar
la que personalmente me corresponde; y
que no es Justo que por tales y otros medios
se abuse de los Reales decretos para su reme
dio =

Supp.mos a Vmd quedandose por requerido con
dha Real provision lo que reiteramos
de nuevo vna dos y tres vezes y las de
mas en drõ necesarias se sirva cum-
plir con lo preceptivo en ella sin que
se note mas retardaciones pues de lo
contrario que no esperamos protestara
mos daños y perjuicios y darlo en que
xa a dho Real Senado para lo que
conservamos copia testimoniada de
este escrito y fee de su entriega pedi

mos Juncia y Juramos lo necesario &c.ª 26

D.n Fran.co Hidalgo de Carvajal Entrerrios

Diego Alonso Gallardo

Auto

Por presentada el presente Ess.no ponga testimonio Literal del cumplimiento, y obedezimiento, de la R.l Provision que estas partes citan que a su continuacion esta puesto, lo que se les hara saber a estas partes, a quienes esta su m.d pronto a darles la posesion que solizitan, luego que por su parte, e baquen lo necesario para que esta recaiga como debe, de todo lo que el presente Ess.no dara testimonio para remitirle a S. M. y S.es de su R.l Consejo de las ordenes, lo mando y firmo el S.or D.n Rodrigo Pablo Villalobos Alc.e ordinario p.r su Mag.d y estado Noble de esta Villa de Villafranca en ella y Marzo Diez de mill setezientos y setenta y ocho de que yo el Ess.no Doi fee=

D.n Rodrigo Pablo Villalobos

Ante mi
Juan de Cazeres y Godoy

N.o En la dha villa en onze dias de el mes y año yo el Ess.no Notifique el Auto q.e antecede a D.n Fran.co Carbajal V.o de esta villa en su persona doi fee=

Godoy

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dn. Juan Hidalgo de Carvajal de esta vencidad an-
te Vmd y con reserva del superior recurso que
me competa digo: que haviendo se pasado en
principio de este año a el acto de desinsaculacion
de alcaldes, me toco la suerte para exercer este
empleo por mi estado noble, y aunque me se
suspendio la posesion, por contradicion de algu
nos vocales del ayuntamiento, por el real Conse
jo de las ordenes con vista de autos se me avilito
y mando lisa y llanamente dar la posesion de tal
por esta real Justicia inmediatamente que fuese
requerida con su real despacho y aunque a Vmd
se requirio cinco dias hace con el tan lexos esta
de haverlo obedecido que en contra resto de su precep-
to en la noche del dia de ayer se me notifico
por Juan de Caceres ss.no de ayuntamiento compa
reciese a evaquar cierta declaracion que no al
canzo pueda conducir a otra cosa que acusar
retardacion en cumplir con el real decreto
pues siendo asi de que esta claro que mis con-
tradiciones estan Juzgadas por dho real Conse
jo como se evidencia de su real Provision con que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se hizo el requerimiento, se debe inferir prudentemen
te no solo el que Vmd quiere avocarse asi Juicio
determinado por dho Real Consejo vrsupando
su Real Jurisdicion sino que tambien no puede
esto conspirar a otra cosa (hablo permisa
venia) que a una maliciosa cabilosidad
dirbativa a impedir el recto proceso de la
superioridad por tanto=

Supp.to a Vmd se sirva en cumplimiento del superior
decreto mandar se me de la posesion de mi em-
pleo con la prontitud preceptiva que asi es de
Justicia que pido y de lo contrario protesto
dar la correspondiente quexa para cuyo efec
to me quedo con copia testimoniada de este
escrito y fee de su entrega, y Juro lo necesario

Dn Fran.co Hidalgo
Carvajal Gutierrez

Auto: Por presentada Juntese con la procision
y demas obrado a su continuacion para ha
zer obedezer lo que en ella se manda, y Res-
pecto a que se a de cretado, con atencion
al Auto asesorado, el Anterior pedimento
presentado por esta parte, Lebese a puro y
debido efecto, Reitirese Notificacion cumpla
con lo mandado, a percebido de que, la mono-
sidad que se esperimente, sera de su
Quenta y de ello se dara en el ymediato

Carro A su Mag.d y Señores de su R.l Consejo de las ordenes, para lo que se pondra fee a con tinuacion de lo que resultare Que por este asi lo pro beio mando y firmo el S.r Rodrigo Pablo Villalobos Alc.e ordinario p.r Su Mag.d y Estado Noble desta villa de villafranca en ella y Marzo onze de mill setecien tos setenta y ocho años de que yo el Ess.no Doi fee =

D.r Rodrigo Pablo Villalobos

Ante mi Juan de Cazeres y Godoy

Nota

En la dha villa dho dia mes y año yo el Ess.no Noti fique el Auto que antecede, al D.r Fran.co Hidalgo Cara bajal V.o desta villa, contenido en la R.l Provision que antecede en su persona, quien enterado del Auto asesorado proveido a su continuacion dijo: Esta pron to, a ebaquarla declaracion que espresa, a la ora q.e p.r el S.r D.r Rodrigo Pablo Villalobos Alc.e ordinario desta dha villa, y Juez en ellos se le mande, estorrespondio y firmo de que yo el Ess.no Doi fee =

D.r Fran.co Hidalgo de Carabajal

Godoy

Declaracion del D.r Fran.co Hidalgo de Carabajal ...

En la villa de V.a Franca en once dias del mes de Marzo de mill setecientos setenta y ocho a.s estando en las Salas Consistoriales desta dha villa comparecio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO

en ellas D.n Fran.co Hidalgo de Carvajal, de quien el S.r D.n Rodrigo Pablo Villalobos Alc.e ordinario por su Mag.d y estado Noble de ella por ante mi el Ss.no le recibio Juram.to que hizo por Dios n.ro S.r y una señal de cruz en forma de d.ho y so cargo de el ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del auto asesorado y respuesta dada por Diego Alonso Gallardo dijo: Que el consejo le a dado por absuelto de quanto se le hizo cargo; y que reproduce lo dho en su pedim.to presentado, y que se le de la posesion como manda el consejo, que es quanto save y puede decir y la verdad so cargo del Juram.to fho en que se afirma y ratifica leida que le fue esta su declarac.on dijo ser de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo con su m.d de que yo el S.no doy fee = D.n Fran.co Hidalgo de Carvajal Entrarez

D.n Rodrigo Pablo Villalobos

Ante mi
Juan de Cazeres
Rodoy

En la villa de V.a Franca en doce dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y ocho a.s aviendo pasado esta ba dilig.a al Ayuntam.to de esta villa a efecto de que por este se decrete lo que tubiere por combeniente

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

con arreglo del auto asesorado probeido con fha de diez del corriente y aviendo sido combocados los Sres Justicia y Regto q. al final deste firmaran estando juntos en sus casas consistoriales como lo an de huso y Constumbre a consequencia de dho Decreto dixeron:

el Sor Dn Josef Gutierrez Maraver alferez maior deste Ayuntamto dixo: Que inmediatamte se pase recado a Dn Franco Carvajal, para q. venga a tomar la posesion como lo manda el consejo, y que igualmte se imbie recado a Diego Alonso Gallardo para que acuda en esta misma ora al Ayuntamto, y que en el y a vista de todos sus individuos haga efectiva la consignacion de todas las Cantidades q. fuese en dever pues q. asimismo, lo ofrece en su allanamto al consejo Rl de las ordnes y en su respta dada al auto probeido por el Sr Dn Rodrigo Pablo Villalobos y que verificada esta consignacion se le de inmediatamte la posesion y este es su dictamen.

El Sor Dn Juan de Zevallos Regor mas antiguo dixo: que se execute en todo como se manda por el Rl consejo de las ordnes.

El Sr Dn Franco Carrasco asi mismo Regor perpetuo de dho Ayuntamto dixo: Que reproduce en todo lo expuesto por el Sor Dn Josef Gutierrez Maraver, q. este es su sentir con lo que concluie:

El Sr Dn Josef Antº Duran y Zapatta asi mismo Regor perpetuo de dho Ayuntamto dixo: Que los mismos impedimtos

que relaciona, la R.l Prov.on obedecida y mandada cumplir por el S.or D.n Rodrigo Pablo Villalobos son los que puso en el acto de desinsaculac.on a los que se manda aposesionar que los justifico con varios testimonios que produxeron los autos de penas q.e se siguen en este Juzgado, los quales en este recurso se desfiguraron con la presentac.on de otros y para acreditar a S.M. y Señores de dho R.l consejo qual de ellos sean los veridicos tiene dado poder y presentados dhos autos orix.s en dho R.l Consejo a cuia determinac.on estara

el S.r D.n Juan Gregorio Alvarez Osorio Rex.or dijo: q.e se sigue y cumpla lo mandado por el R.l y supremo consejo que es poner en posesion a D.n Fran.co Carbajal, y a Diego Alonso Gallardo, verificada la consignac.on asi es su sentir

el S.or D.n Fernando Placido asimismo Rex.or perpetuo de dho Aiuntam.to dijo: Que en atencion, que tiene dado poder, y presentado pedim.to con los autos orix.s que se suspenda hasta q.e el R.l consejo determine

el S.or D.n Mathea Antonio Vaca de Vargas Rex.or de dho Aiuntam.to dijo: Que respecto a tener expuesto en autos las tachas que se expresan en dha R.l prov.on se este a lo que dho consejo determine este su sentir salvo meliori

el S.or D.n Diego Manuel Vaca y Lira asimismo Rexidor de dho Aiuntam.to dijo: Que tiene dado poder a fin de que se presenten los autos orixinales en consejo a fin de que se vean q.e las objeciones

puestas son lexitimas, y se reconozcan que testimonios de los presentados son los falsos para q.e se castigue el que sea reo.

El S.or Albaro Romero y Saabedra Alguacil maior de este Juzgado con voz y voto en su Ayuntam.to dijo: Se remite a lo expuesto por el S.or D.n Matheo Antonio Vaca.

El S.or D.n Rodrigo Pablo Villalobos Alc.e ordinario por su estado Noble dijo: Que respecto hallarse evaquados los votos o dictamenes de los Individuos de Ayuntam.to se aia este acto por concluso para determinar en justicia lo q.e corresponda.

El S.or Manuel Nuñez trigo Alc.e ordinario por su Mag.d y segundo esta dijo: que obedece lo q.e el R.l consejo manda y q.e se ponga en posesion a D.n Fran.co Carvajal. O que en vista de estar los autos originales en el R.l consejo se suspenda la posesion de dho D.n Fran.co de Carvajal.

Que por este asi lo decretaron mandaron y firmaron sus m.ds dhos S.res de que Yo el ss.no doy fee.

D.n Rodrigo Pablo Villalobos — Manuel Nuñez trigo

D.n Josef Gutierrez Maravea y Tordoya — D.n Juan de Zevallos y Zuñiga — D.n Fran.co Carvajal

D.n Josef Antonio Duran y Zapata — D.n Juan Gregorio Alvarez Osorio — D.n Fernando Platido Baca y Ulloa

D.n Matheo Antonio Vaca de Vargas — D.n Diego Manuel Baca y Lira — Alvaro Romero y Saavedra

Antonio Juan de Cazeres Rodo

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

Fran.co Ydalgo de Carbajal, y Diego Alonso Gallardo, vez.os de esta v.a, insistiendo en el requerim.to echo a Vm. con la Prov.n del real Consejo de las orn.s, sobre que se nos ponga en posesion de Alc.des p.r nr.os respectivos estados, a mi el D.n Fran.co Lisa y llanam.te, y a mi el Diego Alonso despues de consignar la cantidad q.e p.r titulo de penas arvitrarias se me pide, a lo que e estado, y estoy pronto reproduciendo lo expuesto sobre esto en nr.os anteriores escritos Decimos: Que cada dia es mas palpable q.e los procedim.tos de Vm. se dirigen a perpetuar en si la Jurisdiz.n con manifiesta resistenz.a del real Decreto, queriendo fundar sobre el un pleito ordin.o, acomulando dilig.s y declaraz.es q.e profanan su devida ovedienz.a y autoridad, con el fin siniestro de preparar una disculpa al Consejo para eximirse de las comminac.s q.e hace en su real Prov.n como si con ella o con meras palabras se pudiese cumplia con su tenor, o como si bastara una ovedienz.a simulada q.e conocen hta las piedras del Pueblo siendo tan contrar.o todo a el espiritu y letra de dha real Prov.n; y porque las Declaraciones q.e a cada uno de nosotros se nos han mandado hacer, acerca de las penas advitrarias, corroboran mas y mas como inpertinentes su intenz.n, y que al mismo tpo. son capciosas y superlibas p.a cogernos en palabra

y tener algun pretexto conque colorear la
dilacion (ablamos con la devida Venia) pues ami
el Dn. Fran.co me tiene absuelto el Consejo de todo cargo
y ami el Diego Alonso no me manda dar quentas
ni liquidar partidas sino es consignar las que
pr. esta razon se me pidan lo que nunca me e negado
hacer. Y porque se be deplano, q.e tales efugios son ca
bilosos constando nra. sumision, y pronptitud à obede
cer lo que el Consejo manda, en quia virtud no ay en
Vm. facultades para mas, quedar nos la posesion pedi
Y porque Cumplidos ya seis dias desde q.e a Vm. se requirio
sin hauer sacado fruto, conocemos q.e se cumpliran otros
muchos sin conseguir mas efecto, q.e perderse el tiempo
y la Esperanza, inportunandole muy enbalde por tan
Supp.mos a Vm. q.e incominenti nos de la posesion, de nros
ofizios de Alc.des, o nos mande entregar la Prov.on orixin.
que tiene en su poder desde el acto del requerim.to p.a
denuebo ocurrir a dho Real Consejo con protestaz.on de
Costas, Daños y perjuicios para lo que hacemos el Pe
dim.to mas util y necesar.o pidiendo se nos de testim.o de el
y su proveido, y para en caso de denegac.n prebenimos
nos quedamos con su copia autorizada q.e uniremos con
las demas q.e de todo conserbamos, pedimos Justic.a y Jura
mos lo necesario &.a = Diego Alonso
Dn. Fran.co Hidalgo de Carvajal Gutierrez
Gallardo

Auto: Por presentada Tanuese con las R.s Provisiones y demas

diligencias diligencias, y lo espuesto p.r el Ayuntamiento y para probeher el correspondiente, sobretodo, y esta pretension remitase en asesoria al Lic.do D.n Vicente Lobo y Cabrilla Abogado de los R.s Consejos V.o de la V.a de Almendralejo, con quien Su m.d se asesora para esta providencia, lo mando y firmo el S.r D.n Rodrigo Pablo Villalobos Alc.e ordinario p.r Su Mag.d y estado Noble de esta villa de villafranca en ella y Marzo Doze de mill setecientos setenta y ocho de que yo el Ess.no doi fe =

D.n Rodrigo Pablo Villalobos

Ante mi
Juan de Cazeres y Godoy

Auto

En la villa de villafranca en treze de Marzo de mil setezientos setenta y ocho a.s el el S.r D.n Rodrigo Villalobos Alcalde ordin.o p.r su Mag.d y Estado Noble en ella, haviendo visto la Declarazion de D.n Fran.co Carvajal, y dictamen de los Individuos de este Ayuntam.to con arreglo a la providencia de diez de el q.e rrige, dirijida a rreconozer, si el D.n Fran.co era Deudor a los Propios de la cantidad q.e su Consorte afirma le dio, y de q.e tomo rrecibo, como tambien, a saber q.e tenia la villa q.e dezir en orn. a esta deuda de q.e acaso no se havra hecho mencion, en el Consejo; igualm.te hecho cargo su m.d de los pedim.tos unidos a estas diligencias, con dictamen de el nombrado Asesor dijo: q.e sin embargo, de q.e los predhos. pedim.tos estan contenidos en terminos poco decorosos y modestos pues suponen, i dizen lo q.e es ajeno de zerteza contra su m.d p.r lo q.e deveria apercibirse a estas [illegible]; siendo lo zierto q.e el animo [illegible] q.e el de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

proceder en todo con arreglo a Justicia, i alomandado p.r la Superiori
dad, quien sabiam.te previene q.e al Diego Alonso se le aposesione, pero
haciendo antes consignazion de lo q.e es en deber de penas; i como este se
descarga p.r lo q.e haze a una parte con D.n Fran.co Carbajal, p.r tanto parecio
necesario, ver si este era Deudor, p.a q.e igualm.te hiciese consignacion de
lo q.e tubiese, en su poder y luego darles la posesion de sus empleos. mas nada
se pudo declarar, p.r el irregular modo q.e este uso en su declaracion, no
obstante lo qual, q.e Junto con no ser facil liquidar las deudas, acausa
estar los Autos en q.e estan Justificados en dho Superior Tribunal; era
bastante a suspender la posesion de los Enunciados, mirado el asunto ri
gorosamente; dispuso su m.rz. q.e haciendo el Gallardo total consignacion
si puede liquidarse la quenta, y no pudiendo, dando Fiador seguro
apto, de pagar lo q.e deba p.r esta razon se de la posesion asi a este como a
D.n Fran.co Carbajal, y si acaso tardase en cumplirlo, se le de luego al ulti
mo, haciendo constar p.r dilig.a el dia i hora en q.e se notifique este Auto a dhos
dos S.es p.a q.e en todo tiempo se vea la obediencia ziega con q.e su m.rz. ob
serva los Superiores preceptos, i en el caso de tomar la posesion el D.n
Fran.co y no su Compañero, se ha tambien q.e esp.r su culpa y no de su m.rz.
q.e p.r este asi lo proveio mando y firmo con dictamen del Asesor de q.e yo

el Escrivano doi fee

Ant.o Ant.o Lobo

D.r Rodrigo Pablo Villalobos

Juan de Caceres

Y Godoy

En la dha villa dho dia me

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y año Yo el SS.no notifique el auto asesorado q.e antecede a Diego Alonso Pallardo V.o desta dha V.a en su Persona doy fee siendo la ora delas seis de la tarde deeste dia acorta diferiencia =

Godoy

Fianza } En la villa de V.a franca en catorce dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y ocho años ante mi el SS.no de su Mag.d pp.co y del Ayuntam.to de esta dha villa y testigos infrascriptos comparecio Diego Antonio Pallardo vecino della aquien doy fee Conozco, y dijo: Que porquanto por Su Mag.d (que Dios gue) y señores de su Real Consejo de las ordenes asido electo por Alcalde Diego Alonso Pallardo por el estado gral para este presente año de la dha vecino desta dha villa y que por dho Regio tribunal se previene que antes de tomar la posesion de dho empleo avia de consignar las penas adtirarias de que parece ser deudor, y que verificada que sea dha Consinac.on se le de dha posesion en cuia vista y no pudiendose liquidar la quenta

aque asciende la cantidad que importan dhas Penas acausa
de estar los autos enque estan justificadas endho supremo
tribunal, yenatencion aque, por auto probeido, por el Sor
Dn Rodrigo Pablo Villalobos Alc.e ordinario por Su Mag.d
yestado noble confha del dia de aier que se contaron
trece del corriente con acuerdo de asesor se previene, que
haciendo dho Gallardo total consinac.on si pudiese liquidarse
dha quenta, y sino dandose por este fiador seguro y acto
de pagar lo que deva por esta razon se le de la posesion
tanto a este como a su Compañero Dn Franco Hidalgo
de Carvajal ygualm.te nombrado por dho Rexio tribu
nal en cuia vista y para que tenga efecto dho mandato
siendo cierto y bavidor el otorg.te de lo q.e en este caso le
compete otorga por la presente q.e se constituie por fia
dor y pral pagador del nominado Diego Alonso Gallardo
su Padre haciendo como hace de causa y negocio a fene
suio proprio por cuia razon y p.a el pago de lo que re
sultase ser deviendo por dha razon de penas quiere
ser apremiado para su pago por todo rigor de dro
via executiva como por mrs. y sentencia pasada
en authoridad de cosa Juzgada consentida y no apela
da sobre q.e renununcio todas las leyes fueros
y dros de su favor y la gral en forma; En
cuio testimonio otorgo y firmo la presente siendo
do testigos Matheo Burgales Tinoco, Jose Lopez

Barrera y Diego Antonio de Cazeres y Godoy, ver.s de esta dha villa de que doy fee=

Diego Antonio Gallardo

Ante mi
Juan de Cazeres y Godoy

Auto/ Mediante estar ebaquada, la fianza por parte de Diego Alonso Gallardo, que priene el Auto à se sorado que antezede, Agase saber àste y a D.n Fran.co Hidalgo Carabajal, que para mañana que se contaran quinze del Corriente, entre Nueve y diez de la mañana de dho dia Concurran, à las Casas Consistoriales, à Recibir la posesion, de sus empleos de Alc.es por sus rrespectibos estados, para cuia dilijencia se conbo que à los Señores Capitulares segun es practica y se acostumbra en semejantes Actos, y para que, lo decretado, tenga cumplido efecto se hara presente, y gualmente esta providencia al S.r su compañero embara Manuel Nuñez trigo para que le conste, y Concurra, à entregar su bara. que p.r este asi lo decreto mando, y firmo el S.r D.n Rodrigo Pablo Villalobos Alc.e ordinario p.r Su Mag.d y estado Noble de esta villa de villafranca en ella y Marzo Catorze Año de sello; de que dixo=

D.n Rodrigo Pablo Villalobos

Ante mi
Juan de Cazeres y Godoy

En la dha villa dho dia mes y año yo el Ess.no Notifique

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

El Auto que antecede a D.n Fran.co Hidalgo Carabajal V.o desta Villa en su persona doi fee=

Godoy

Otra/ En la dha Villa dho dia mes y año yo el Ess.no Notifique el Auto que antecede, a Diego Alonso Gallardo V.o desta Villa en su persona doi fee=

Godoy

Otra/ En la dha Villa dho dia mes y año yo el Ess.no precedido el Recado de urbanidad que corresponde hizo presente el auto que antecede y R.l Provision de S. M. que Dios g.e y Señores de su R.l Consejo de las Ordenes al S.r Manuel Nuñez trigo Alc.e ordinario p.r Su Mag.d y Segundo Estado desta Villa de cuio Consejo quedo enterado doi fee=

Godoy

Posesion/ En la Villa de Alfranca en quinze dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y ocho a.s a consequencia de lo mandado en la R.l Provision q.e antecede de su Mag.d q.e Dios g.e y Señores de su Real Consejo de las Ord.s estando en las Salas consistoriales de esta dha Villa con asis

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

tencia de los Sres Capitulares que componen este Ayuntamto, y testigos hizo Comparezer el Sor Dn Rodrigo Pablo Villalobos Alce ordinario por Su Magd y estado noble de ella y el Sor su compañero embara Manuel Nuñez trigo que lo es por su estado gral a Dn Franco Hidalgo de Carbajal, y Diego Alonso Gallardo Vezinos desta dha villa a efecto de darles la posesion de sus respectivos empleos de Alcs ordinarios por sus respectivos estados segun se expresa en dha Real provon y aviendo concurrido los susos dhos en las expresadas Salas y referido Ayuntamto, por Su mrd dho Señor Alce Dn Rodrigo Pablo Villalobos, quien a sido Requerido con dha Rl Provision, se les Rezibio Juramento: Que hicieron por Dios nro Señor y una Señal de Cruz, bajo cuio Cargo ofrezieron Cumplir bien y fielmente con sus Cargos de tales Alces y de defender la pureza de Maria Santisima Señora Nuestra, Madre de Dios verdadero, y asimismo, los pribilexios desta villa, y de Administrar Justicia, Recta, segun y como corresponde, y en señal de posesion se les entregaron las Baras de tales Alces y se sentaron en sus respectivos asientos

La qual dha Posesion la tomaron quieta y pacificamente, sin contradicion alguna y lo firmaron, con sus mrs. y demas Capitulares siendo testigos, Dn. Franco. Mantilla de Vera y Gonzalo Gordillo Flores Vecs. desta dha villa doi fee=

Dn. Rodrigo Pablo Villalobos — Manuel Nuñez Trigo

Dn. Josef Gutierrez Maraver y Tordoya — Dn. Juan de Zevallos y Zuñiga — Dn. Franco. Carrasco

Dn. Alonso Guerras Salamanca

Dn. Josef Antonio Duran y Zapata — Dn. Juan Gregorio Muarte Osorio — Dn. Fernando Lazido Baca y Ulloa

Dn. Mathias Antonio Vaca de Vargas — Dn. Diego Manuel Baca y Lira — Alvaro Romero y Saavedra

Dn. Franco. Montilla Cortes de Vera

Dn. Fran. Indalecio Carreajal — Gonzalo Gordillo Flores

Diego Alonso Gallardo — Antonio Juan de Cazeres Godoy

Acuerdo Xral para el Nombramiento de oficios ..... En la villa de Villafranca en diez y seis dias del mes de Marzo de mill setecientos setenta y ocho, los Sres. Justicia y Regimiento que abajo firma

ran Estando Juntos en el Con la Solegnidad de Sustilo para tratar y conferir las Cosas Conzer mientes al bien de la Republica dijeron: Se proceda a la Elexcion de oficios desta Republica Se gun y Como se a practicado en años anteriores p.r lo que se hizo en la forma Siguiente ——

Alc.es de la Santa hermandad } Por Alc.es de la Santa Hermandad Nombraron: El S.or D.n Josef Gutierrez Maraben y Cordoia D.n Juan de Zevallos, D.n Alonso Salamanca, D.n Fran.co Carrasco D.n Juan Albarez Osorio; Nombraron p.r Alc.es de la Santa hermandad p.r estado de Hijos Dalgo a D.n Josef Baca el Mozo, y por el estado Xtral à Diego Antonio Gallardo ——

Los Señores Josef Duran Zapata y Prefidor perpetuo deste Ayuntamiento dijo: Que protestaba el Acto, Con motibo de no haberse Zitado Ante dien, y que se espresase se benia à la Elec.on de oficios ——

El S.or Fran.co Mathos de toro y gualmente Re fidor de dho Ayuntamiento, dijo: No tiene Repa ro en los Nombrados, p.r Alc.es de la Santa her mandad y si lo pongo en que no haian Concu rrido, los demas Bocales ——

El S.or D.n Fran.co Hidalgo de Carbajal Alc.e ordi nario p.r Su Mag.d y estado Noble dijo se con forma Con los Nombrados p.r los Señores

Mayordomo de Consejo } Por mayordomo de Consejo Nombraron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Los Señores D. Josef Gutierrez de Maraben, D. Juan de Zevallos, D. Alonso Gutierrez Salamanca, D. Fran.co Carrasco, D. Juan Albarez Osorio, a Fran.co Monrroi Vezino de Sevilla —

Alguazil maior — Por Alguazil maior, Nombraron, a Josef Hernandez — —

Ess.no de Ayuntamiento — Por Ess.no de Ayuntamiento Nombraron el S.r D. Josef Gutierrez Maraben, D. Juan de Zevallos, D. Alonso Salamanca D. Fran.co Carrasco D. Juan Albarez Osorio, y los Señores Alc.es Nombraron a Josef Lorenzo Albarez Ess.no de su Mag.d — — —

El S.r Fran.co Matheos Rexidor de dho Ayuntam.to dixo: Que mediante estar entendido en que sin causa legitima no se deba despedir el Ess.no de Ayuntamiento, Juan de Caceres y Godoy por tanto no es de sentir se nombre al dho Josef Lorenzo Albarez, ni a otro alguno — — — — — —

Sindico xrãl — Por procuraçion Sindico xrãl Nombraron a D. Lorenzo Carrasco Por el estado de Hijosdalgo siguiendo la alternatiba — — — — — —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y OCHO.

Maiordomo del santisimo } Por Maiordomo del santisimo, à D.n Justo Carrasco ~~[illegible]~~ D.n Justo Carrasco - - - -

Nra S.a del Valle. } Por maiordomo de nra Señora del Valle à D.n Juan Albarez Osorio Regidor perpetuo deste Aiuntamiento - - - - - - - - - -

Cappellan de nra S.a de Coronada } Por Capellan de nra Señora de Coronada à D.n Juan Guerra Tolesano pbro - - - - -

Maiordomo de nra S.a de Coronada } Por maiordomo de Nuestra S.a de Coronada à D.n Alonso Salamanca - - - - - - - -

Predicador Quaresmal } Predicador quaresmal, el Combento de nro Padre D.n Fran.co de la Villa de la fuente el Maestre - - - - -

Maiordomo de Yglesia } Por maiordomo de Yglesia à ~~Manuel de~~ D.n Josef Gutierrez Marabe y Tordoia Alferez Maior deste Aiuntamiento - - - - -

Maiordomo del Hospital } Por maiordomo del Hospital à Antonio Dominguez - - - - -

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Maiordomo a los Martires — Por maiordomo a los Martires, a Josef Lopez Carrillo — — — — —

Sacristan Maior — Por Sacristan Maior a D.n Benito Ruiz Nuñez pro — — — — — — — —

Medico titular — Por medico titular, a D.n Gabriel Martel — — — — — —

Zirujano — Por zirujano a D.n Fran.co Nacarino — — —

Preceptor de Gramatica — Por preceptor de Grammatica a Juan Tomas Lopez — — — — — —

Maestro de Primeras letras — Por maestro de primeras letras a Ygnacio Montaño — — — —

Juez de Propios — Por Juez de propios siguiendo la Alternativa, a D.n Fran.co Carbajal —

Diputado de propios — Por Diputado de Propios a Josef Duran Zapata Regidor perpetuo de este Ayuntamiento — — — — — —

Tesorero de Propios — Por tesorero de propios a Josef Lopez Carrillo que actualmente lo esta exerciendo — — — —

Juez de Posito — Por Juez de Posito a D.n Fran.co Hidalgo Carbajal — — — — — — —

Depositario Diputado — Por diputado de posito a D.n Antonio Calderon — — — —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Depositario aposito — Por depositario aposito à Joachin Casitas Albarez

Comisario de Yeguas — Por Comisario de Yeguas à D. Fran.co Carrasco

Procuradores del Numero — Por procuradores del Numero à Pablo Fadrique y Alonso Lopez Canseco

Receptor de Bulas — Por Receptor de Bulas à Diego Gutierrez

En lo que se concluio esta elec.n y mandaron sus m.ros se les cite para que les conste y los que an de tomar posesion de sus empleos se les hauisara para que concurran luego que se les cite que p.r este asi lo decretaron mandaron y firmaron de que doi fee

D.n Fran.co Hidalgo de Carrasco Entrerrios — Diego Alonso Gallardo — D.n Josef Gutierrez Maraver

D.n Juan de Zevallos y Zuñiga — D.n Alonso Gutierrez de Salamanca

D.n Fran.co Carrasco — Josef Antonio Duran y Zapata

D.n Juan Gregorio Alvarez Osorio — Fran.co Mathias de Toro y Prado

Ante mi Juan de Cazeros y Godoy

En dha dha dia mes y año de el ess.no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Notifique los anteriores nombramientos a las personas contenidas y electas en el anterior acuerdo en sus personas doy fee

Alvarez

Posesion de los Mcdes de la Santa

En la Villa de Villafranca a diez y ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos y setenta y ocho años los Señores Justa y Ayuntamto della estando en las Salas Consistoriales en donde es costumbre juntarse precedente citacion ante dicen segun y como para estos y otros actos de igual naturaleza se combocan siendo esta para efecto de dar la Posesion a los Mcdes de la Santa Hermanda que fueron electos Dn Jph Baca el mozo y Diego Antonio Gallardo en el anterior acuerdo y estando presentes en dhas Salas Consistoriales por el Sor Dn Josef Gutierrez Maraver Alferez Mayor de dho Ayuntamiento se les recivio juramento que hizieron por Dios y una Cruz segun dro ofreciendo so cargo de defender la Pureza de Maria Santissima: Privi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

lexos y exenciones desta Villa y todos los demas que a sus empleos corresponde y evacuado este Juramento en señal de posesion se le entrego una Bara de Justa se sentaron en sus respectivos adientos, la que tomaron quieta y pacificamente sin contradacion de persona alguna y lo firmaron sus Mrs. de que doy fee.

Ygualmente haviendo comparecido en este Ayuntamiento Josef Antonio Hernandez electo Alguacil maior por dho Sor Dn Josef Gutierrez Maravez se le recivio Ygual Juramento que hizo en la misma conformidad y recivido con la misma provestacion y en señal de la posesion de tal Alguacil maior se le entrego su correspondiente vara sentado en el adiento que le toca la que tambien tomo quieta pacificamte sin contradicion alguna y lo firmaron doy fee.

Dn Fran.co Hidalgo de Carvajal Gutierrez — Diego Alonso Gallardo — Dn Josef Gutierrez Maravez

Dn Juan de Zevallos y Zuñiga — Dn Alonso Gutierrez de Salamanca — Dn Fran.co Carrasco

Dn Juan Gregorio Alvarez Ossorio — Diego Antonio Gallardo — Josef Antonio Hernandez

Dn Josef Vaca — Antonio de Lorenzo Joseph Alvarez

villa dho dia mes y año Yo el Infrascripto Ess.no de su
Mag.d del Juzgado, y Ayuntamiento della, Certifico doy
fee y verdadero testimonio, que por el Señor, D.n Jpf. An
tonio Jaraquemada Cau.ro de Orn de Santiago, vecino de esta
villa se me entrego una Real Provision de su Mag.d y
Señores del R.l y Supremo Consejo de Castilla. para la
notificacion de su contenido a los Señores. D.n Fran.co Hidal
go de Carvajal Gutierrez, y Diego Alonso Gallardo Al
caldes ordinarios por su Mag.d y ambos estados de citada
villa, La que vista por sus m.ds en su obediamiento
Decretaron que para q. siempre conste se ponga en el pre
sente Libro de acuerdos Literal testimonio de dha Re
al Provision, y auto de su cumplim.to cuio tenor es el siguiente

testim.o ... D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Nava
rra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Jaen Señor
de Vizcaia y de Molina &.a Abos la Justicia de la
villa de Villafranca Salud. y gracia Saued que en
veinte y siete de Julio pasado de este año se pre
sento ante los del n.ro Consejo la Peticion siguiente
M. P. S. Jpf. Antonio Sanz En nombre y en vir
tud de testimonio de Poder que en debida forma
presento y Juro de D.n Jpf. Jaraquemada Cau
llero del Abito de Santiago vecino de la villa de
Villafranca Provincia de Estremadura en el
territorio de dha orn; Ante V.A. Como mejor pro
ceda, y haia lugar en dro: Digo: Que sin embar
go de ser constante, cierto y notorio segun lo acre
dita a maior abundamiento la Informacion
que en la propia forma presento. y Juro re
cibida ante la Justicia de la misma villa q.

della es tambien natural mi parte como vecinos que
fueron sus Padres, que al modo que estos trajeron en
cultibo mucha porcion de tierras consistentes en aquel
termino lo executa como poseedor del Maiorazgo
aque corresponden cuia Lauor es quando menos de
quince Juntas, q. para su preciso, y maior aumento
an venefiziado en sus respectibos tiempos dhas tierras
con sus propios ganados menores; y por ultimo que en
consideracion alo referido, y aprobechamtos q. an tenido
dhos sus ganados maiores, y menores en los Pastos co
munes y valdios dela expresada villa, le a repartido
como a sus causantes, y contribuido consiguiente
mente con las correspondientes reales contribuciones sub
cede que a motiuo de vibir dha mi parte en la villa
de Frexenal por la justa natural causa de conseguir
la salud que no pudo en la de Ybarranca desde que mu
rio su Padre, y se retiro habra quince años del Mi
litar servicio que hizo en el Real Cuerpo de Guardias
Españolas: intenta la Justicia, y Ayuntamto de esta cita
da villa despojarle de dha vecindad, y negarle por con
siguiente los precisos Pastos a sus ganados Maiores, y
menores, y respecto de que sobre ser perjudicial a mi
parte dha novedad como lo combenze el no poder cul
tibar sus tierras por si propio, precisandole virtu
almente, a darlas en arrendamto con conocida contin
gencia en tal caso del logro de su renta, y lo que
no es menos la aniquilacion, o destruccion de su la
bor tan crecida: que por tales terminos se verifi
cara contra las Justas, y Piadosas intenciones de su Ma
gestad sino se ocurre al remedio (de su Magd.) Digo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

que pide de suio tan Ymportante asumpto y por los mismos medios que en iguales Casos ha tomado la Jus tificacion del Consejo se reconoce por otra parte que la precitada Ydea de dha villa, es absolutamente voluntaria e interesada con respecto a sus Capitulares pues proce diendo los del dia vajo del fin de tener mas Pastos pa ra sus ganados, y aun Lauores que Cultibar Camino aquella contra su propio hecho en el supuesto de hauer repartido, y exigido a mi parte las contri buciones que a causado como su vecino todos los años que hace vibe en la v.a de frexenal al modo que lo hacia oi viendo en aquella en donde a tenido, y conserua su con serua su Casa auierta en todo tiempo en esta aten cion, y en la de que la mutacion de la material hauita cion de un Lugar a otro por Causa de Salud no puede extenderse al de la verdadera vecindad, segun el obje to de la Ley Real, y mucho menos para q. dha villa impida a los ganados de mi parte, assi mayores como me nores la introducion de sus terminos, Comunes y valdios para que los aprobechen en el concepto y forma que asta aqui sin q. en ello se haia inferido ni infiera el menor perjuicio al Comun de la expresada villa por tanto = A V.A. suplico se sirua hauer por presentado el testimonio de Poder, e informacion q. llevo referida, y en su vista mandar se expida la Real Provision oportuna, a efecto de q. la Just.a y Ayuntamiento de la villa de villa franca no ha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

ga novedad con mi parte segun se teme en razon de la vecindad q. a tenido, y conserva en ella, y por cuio respecto concurre con sus respectivas reales contribuciones ni menos impida a todos sus ganados maiores y menores indispensables a la cultura de sus tierras y maior beneficio la entrada, y aprovecham.to de los pastos comun.s y concejiles de aquel termino pues para todo hago el pedimiento mas util y combeniente a Justicia q. pido costas &.a Lic.do D.n Isidoro Rodrig.z Bayo = Jpf. Antonio Sanz: Y vista por los del nro consejo dha peticion con lo expuesto por el nro fiscal por auto q. proveieron en doze de septiembre se acordo expedir esta nra carta por la qual, os mandamos que siendo con ella requerida sin hacer novedad en la vecindad, y aprovechamiento de pastos: que asta aora, huviese gozado en esa v.a D.n Jpf. Tara Quemada Informeses a los del nro consejo, por mano de D.n Juan Manuel de Reboles nro Infraescripto Secretario de Camara interino lo q. se os ofreciere, y pareciere sobre la instancia que comprehende la peticion, que queda inserta para en su vista proveer, lo que combenga: que asi es nra voluntad, y lo cumplireis pena de la nra mrd de treinta mil mrs para la nra Camara; bajo de lo qual mandamos, a qualquier nro Ess.no publico

o Real de estos mis Reinos, y Señorios, que fue
re requerido con esta mia Carta la notifique
y a quien combenga, y de ello dè el devido testim.
dada en Madrid à veinte y tres de Diciembre
de mil setecientos setenta y siete años = Dn. Manuel
Ventura figueroa = Dn. Manuel Doz = El Conde de
Balazote = Dn. Pablo Ferrandiz Bendicho = El Mar
ques de Contreras = Yo Dn. Juan Manuel de Reboles Se
cretario de Camara del Rey nro. Señor la hize es
cribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo =
Registrada = Dn. Nicolas Berdugo = Theniente de Can
ziller maior = Dn. Nicolas Berdugo =

acto } Por presentado, y visto con la Real Provn. que se expresa
por los Señores Dn. Francisco Dhidalgo Carvajal Gutie
rrez y Diego Alonso Gallardo, Alcaldes ordinarios
por su Mag.d y ambos estados, de esta villa de Villafranca
Dijeron quedandose como se dan por requeridos con
ella, y obedeciendola con el respecto devido como à
Carta de su Rey, y Señor natural mandavan q.
ante todas cosas por combenir, para su total obser
vancia se ponga testimonio de dha Real Provision
en el Libro de acuerdos del corriente año segun
y como se solicita en el anterior Pedimto. y que
assi fecho se traiga para evacuar sus Mrds. el
Informe q. se solicita; que por este su obedeci
miento assi lo Decretaron, y firmaron en Va. Franca
y Marzo diez y ocho de mil setecientos setenta y
ocho = Dn. Francisco Dhidalgo de Carvajal Gutierr

Diego Alonso Gallardo = Ante mi = Lorenzo Jos Alvarez

Concuerda con su orig.l a que me remito, y en fee de ello, y de que dar p.r aora en mi Poder, y en virtud de lo mandado en el auto inserto doy el presente, que signo en V.a Franca y Marzo diez y nueve de mil setecientos setenta, y ocho = en m.do = inte = V.e

En testim.o de verdad

Lorenzo Joseph Alvarez

Acuerdo p.a el desacato de la Dhesa y nombram.to de Guarda

En la Villa de Villafranca a primero dia del mes de Abril de mil setecientos setenta y ocho los señores Just.o y Ayuntamiento que a bajo firmaron estando juntos en las salas consistoriales [illegible] lo tienen de costumbre prattartar y conferir la cosas pertenecientes a bien de la republica dijeron que mediante a lo delantado de tiempo y hallarse las Dhesas de hinojal y villargordo con la suficiente comida devian de desacotar como desatoron sus mrds dhas Dhesas para todo clase de Ganado maior para el dia dos en la noche lo que se publicara p.a que a todos conste con la prevencion de que el Gañan que se encuentre de las nueve de la noche en adelante en su casa se les castigara con la pena de ocho dias de Carcel y igualmente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

que a la Res Bacuna Zeril Holgona que se en
cuentre en la Dhesa del hinojal se le exija
al guarda la pena de una Peseta por Cavesa
y pa Custodiar dhas Dhesas por el tiempo
de dos meses nombrar Sus mrds de Guarda Mon
so el Guindo con la prevencion que si se le en
cuentra en alguna omision o fraude perdera
su sueldo y se le Castigara; y hallandose sus
mrds noticiosos de que el Ganado del Dn Gonzalo Baca
se halla con Viruela devian de mandar y man
daron que pa que el contagio no se entienda a los
demas Ganados del termino se le señale como
señala al Lado de las Guaridas para su pastura
zio Diputando para el reconocimto del terre
no al Sor Dn Juan de Zevallos y Franco Mathos
de toro por quienes se les amojonara lo suficien
te Imponiendoles la pena de los que en la
que se amojone entraren con Ganado y si
el dho de Viruela lo sacaren la pena de
Diez Ducados: lo que se publicara para
que llegue a noticia de todos asi lo
acordaron y firmaron sus

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

mds de que doy fee

Carvajal Gallardo Zevallos Salamanca

Carrasco Duran Ulloa Vargas Becerra

Antonio Lorenzo Joseph Alvarez

En la Villa de Villafranca a diez y ocho dias
del mes de Abril de mil setecientos setenta y
ocho los señores Justicia y Ayuntamiento que aba-
xo firmaran estando juntos en las Salas
Consistoriales para tratar y conferir las cosas
pertenecientes al mejor regimen desta villa
dixeron que haviendose determina-
do por este Ayuntamiento de que se acuda
por el Maestro Don Antonio de Comisiona-
dos para tratar con los que se presentaren
nombraron desde luego Don Alonso Gil de
Salamanca y Don Matheo Antonio de
Vargas con las facultades correspondien-
tes para poder comunicar y determinar
y tratar todo quanto se comunicable

vtil al mejor exito de su encargo a dho
acordaron y firmaron de que doy fee

Carvajal Gallardo Gutierrez Zevallos
Salamanca
Carrasco Duran Morio Vera Bacat
Carrasco
Gallardo
Antonio
Lorenzo Joseph
Alvarez

Acuerdo para el nombramiento de repartidores

En la Villa de Villafranca a veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y ocho los señores Justicia y Ayuntamiento que abajo firmaran estando juntos en sus salas consistoriales segun su estilo y solennidad devida para tratar y conferir las cosas concernientes al mejor regimen de esta republica dijeron que mediante a lo adelantado del tiempo y ser forzoso por ello el nombrar repartidores para que hecho el computo de lo que producen los ramos arrendables formen el repartimiento de lo que reste para cubrir el total de este Cavezon con arreglo a instrucion y ordenes comunicadas sobre ello desde luego nombran sus mds por tales por el estado de Hijos Dalgos a D. Rodrigo Pablo Villalovos y D. Antonio Calderon y por el estado General a Alonso Hern. Prieta y Josef Burgales y por Diputados a D. Juan Alvarez Osorio y D. Fran.co Matheos de Toro Regidores perpetuos de este Ayuntamiento

y por Contador a Fran.co Lorenzo desta Vecindad
a ñlo acordaron y firmaron y sus mrds de que
yo el Ess.no Doy fee

Carvajal Gallardo Gutierrez Salamanca
Carrasco Ottero Vargas Jose Baca

Ante mi
Lorenzo Joseph
Alvarez

Acuerdo Poder

En la Villa de Villafranca a veinte y siete dias del
mes de Abril de mil setecientos setenta y ocho
años los Señores Justicia y Ayuntamiento que aba
jo firmaran estando Juntos y congregados en
sus Salas consistoriales segun y como lo ha tienen
por uso y costumbre para tratar y conferir las
cosas tocantes al bien de la Republica dijeron
que haviendose echo la eleccion de oficios menores
de Justicia p.a este año en el dia diez y seis de
marzo del se opusieron y protestaron el ac
to los S.res D.n Fernando Placido D.n Matheo
Antonio D.n Diego Manuel Baca: Jose Ant
onio Duran Zapata y segun estan sus mrds
noticiosos parece an Instruido Recurso en el
Real Consejo de las ordenes pidiendo su nulidad
y p.a acreditar la sinceridad con que sus mrds

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

procedieron a la formalidad de este segun cos
tumbre: y la voluntariedad en que fundaron los
dhos opositores la protesta y recurso de nulidad
y intentado por el presente como mejor pue
den y de dro ha lugar otorgan que dan
todo su poder cumplido el que es necesario y
por dro se requiere a Dn Luis de Villarroel Agen
te de Negocios de la villa y corte de Madrid
pa que en nre de los otorgantes y representan
do su propia persona dros y acciones pueda
parecer y paresca ante su Magd y señores de
dho Real Consejo y contrarestando dha oposi
cion presente pedimentos escriptos provan
zas y demas papeles que necesarios sean tache
contradiga recuse actue alegue proteste in
signue y reclame oiga autos y sentencias in
terlocutorios y difinitivas consienta lo favo
rable y de lo contrario apele y suplique pa an
te quien y con dro pueda y deva siga las
apelaciones y suplicaciones asta su conclusion
gane despachos y reales provisiones que haga
se intimen a la persona o personas con quien
ablaren y fueren dirijidos que para todo
ello lo anexo y dependiente otorgan este

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

acuerdo Poder tan amplio y especial que falta de
clausula no deje de obrar los mismos efectos que si los
Sres otorgantes presente fueran a lo que dicho es
y con libre franca y gral administracion y con clausu
la de que lo pueda sobstituir revocar sobstitutos y
nombrar otros con causa o sin ella que a todos relevan
segun lo son por dros obligaron sus vienes y rentas
y dieron poder a las Justas de Su Magd pa ser apre
miados a lo en este Poder contenido. En cuio tes
timo dhos Sres otorgantes a quienes yo el Ess.no de
este Ayuntamto doy fee conozco asi lo dijeron otor
garon y firmaron siendo testigos Manuel Domingo
Franco Rivera Vez.o de esta dha Va = emdo = reclame
sus Ve

Dn Fran.co Hidalgo de Carvajal Gutierrez

Diego Alonso Gallardo

Dn Juan de Zevallos y Zuñiga

Dn Alonso Gutierrez Salamanca

Dn Fran.co Carrasco

Dn Juan Gregorio Alvarez Osorio

Franco Monrroi

Josef Antonio Hernandez

Antonio Lorenzo Joseph Alvarez

Acuerdo pa que los Vez.s no salgan del Pue a travajar

En la Villa de Villa franca a Diez y nueve dias del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mes de Maio de mil setez.s setenta y ocho los
señores Just.a y Ayuntamiento que abajo firma
ran estando juntos en las salas Consistoriales con
la solennidad de estilo p.a tratar y conferir las cosa
tocantes al bien de la republica dijeron que me
diante a notarse que los vez.s travajadores de ella
se salen a distintos pueblos a travajar notandose
en ello perjuicio a este Comun y maxime con el
tiempo de la proxima siega que esta abocado para
remedio de ello y que no se note lo dho y se res
tituian a esta villa si alguno se huviere ausen
tado acordaron sus mrds se publique vando
cominando a qualesquiera que contra ello contra
venga con la pena de un Ducado y quatro
Dias de Carcel Cuya publicacion se hara
por el peon pp.co p.a que llegue a noticia de
todos y no se alegue ignorancia asi lo acorda
ron y firmaron sus mrds de que doy fee

D.n Fran.co Hidalgo de Carvajal Gutierrez — Diego Alonso Gallardo — D.n Juan de Zevallos

D.n Josef Gutierrez Maraven — D.n Alonso Gutierrez de Salamanca — D.n Fran.co Carrasco

D.n Juan Gregorio Alvarez Osorio — D.n Matheo Ant.o Vaca de Vargas — Fran.co Mathias de Oro

Ante mi
Lorenzo Joseph
Alvarez

En la misma Villa dho dia mes y año los se

ñores Junta y Ayuntamto que abaxo fir
maron estando juntos con la solemnidad de
estilo pa tratar y conferir lo concerniente al
bien desta Republica dixeron que mediante
a que el Abasto de vino del pasado año de
setenta y siete estubo a cargo por administra
cion de Alonso Marques desta vecindad que
en asta el presente no a dado cuenta de dho
Abasto sin embargo de ser urgente se ejecute
pa el presente repartimiento pa lograr lo
acordaron sus mds Diputar y Diputaron
pa la toma de dha cuenta a los Sres Dn Josef
Gutierrez Maraver y Dn Alonso Gutierrez Sala
manca Rexres deste Ayuntamto pa que haciendo
le comparecer al Marques adonde dhos se
ñores dispongan comparezca a darla y responder
a los cargos que se le hagan sobre ello asi lo
dixeron y firmaron doy fee

Carvajal Gallardo Gutierrez Zevallos
Salamanca Cordero Osorio Vargas
Ante mi
Lorenzo Joseph
Alvarez

Enla

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dn. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de
toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla &c. Adm.or
perpetuo de la orden y Cavalleria de Santiago por autoridad Apostolica.
A vos la Justicia de la villa de Villafranca a quien correspondiere y manda-
mos lo que en esta mi Carta, y Provision se hara mencion. Bien sa-
beis el expediente suscitado en el mi Consejo de las ordenes sobre
eleccion de oficios de Justicia de essa dha villa para este presente año, y
que por providencia de veinte y ocho de febrero del corriente se mando
dar la posesion de Alc.e por el estado noble a Dn. Fran.co Carvajal y
para el de el estado general à Diego Alonso Gallardo. Y en este mis-
mo dia quatro de Abril proximo se presento el Pedimento si-
guiente: Muy Poderoso Señor: Simon Gomez Perez en nom-
bre de D. Dn. Fernando Blando, Dn. Mathias Antonio, y Dn. Diego Mar-
tin de Baca todos vecinos y Regidores perpetuos de la villa de Villafran-
ca cuio poder ya tengo presentado ante Vuestra A. por el Recurso de que
la orig.l mas competente sea parezco y Digo: Que en la noche del dia Ca-
torce del mes de Marzo proximo pasado fueron citados mis partes y
los demas Vocales que componen el Ayuntamiento de dha villa, para que
concurriesen al que se havia de celebrar en el dia siguiente quince con ex-
presion de que en el se havia de tratar de nombrar de los Alcaldes de la Her-
mandad y Alcavala del viento todo segun de los Alcaldes ordinarios de la
citada villa, y siendo lo Relacionado cierto y verdadero como lo acredi-
ta el testimonio que con la devida solemnidad presento y juro con el ne-
cesario primero, tambien lo es segun el contexto del mismo que ha-
viendo concurrido mis partes, y los otros diferentes Vocales en fuerza de
dho llamamiento encontraron la novedad de que en vez de tratarse el
referido asumpto de nombrar Alcaldes, y sin ablarse palabra en su ra-
zon se propuso por el Alc.e del estado noble Dn. Fran.co de Carvajal
que el fin de la Combocatoria era la Eleccion de oficios; a lo que se pro-
cedio desde luego de hecho y contra dho sin embargo de las pro-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

tas que conuxa ella hacxon mis paxes, y otros vocales, fundando las lo vno en que la Eleccion xofuió hexo un acto enuchra Senidad y que por lo mismo Reguxia xsuió Cauxion con Cedula ante diem q. la exxpxesase acxefso xq. enterado los vocales pudiesen dexisjir Conuenxo Sin Respectivo voto alas pexsonas mas idoneas para exer los dhos ofsios lo que no se hauia practicado hauiendo sido la Combocatoria para el fin vnico xel Rmo xe Abbasto; y lo otro enq. faltauan para el acto dos exxemos vocales, con voto xeal Eleccion aquien xelex hauia un notable axxauio en no llamaxles para ella donde procedia ademas una notoria nulidad xenaexa que todos estos Sucesos pxuevan Sin la menor texorvexsac. un verdadero testimonio xgnado xfe. quisieron exxecutax un acto tan bolen ne Clandestinam.te y por Sexpxesa Contra idea q. se dexja faculm.te entendex xe Sacax empleadas las pexsonas xsu mayor Confianza y Satisfacion que mexacen Con independencia Sus procedimientos en la administxacion xe Justicia, y xla Caudales xel Publico en cuia prueba, y alo demas que queda expuesto Conuexxe que hauiendo sido Citados los Procuradoxes, Sindico, y pexsonexo q. ala Sazon lo eran para q. Conuexxiesen aldho Ayuntam.to xel dia Luxice enel mismo por la mañana xelex mando que solo exxecutasen: Que hauiendose dado pxincipio al acto xe Eleccion Sin embargo xlas pxotestas q. Como vadho hicexon mis paxes y notaxon estando Cosa las mas exxtxaulaxes q. pueden pensaxse: La pximexa fue el admitise el solo d.or Jph. Lucixxea Maraues Sin embargo xno tenexlo estas Eleccion. Segun xepxesentó en su titulo xe Alferez mayor, y xe hauexlo xeclamado mis paxes, y la segunda el hauex admitido sin admitise el que dio d.or Juan Alvaxez Dorio que ando para exxexcex el ofsio xe Xegidor) al que fue nombxado por d.or Juan Morgado xe Xexada Sudefunto Cuñado) no atendo nuebo titulo enxa Cabeza Como es indispensable para llegar a usaxlo aun dandose, uno y otro particulax xel testimonio que pxuebo y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juro con igual Solemnidad con el numero Segundo, y
Sedio avno de mis partes con referencia alos papeles
que existen enel Archibo dedhavilla y en virtud
de autoridad Judicial: Quesobre no haver concurrido al
dho acto de Eleccion deoficios el Rexidor Dn. Diego Jpf.
Baca; El Maiordomo de Concejo, ni el Alguacil maior
que tienen voz, y voto en Ayuntamiento usaron los Al
caldes del Artificio de embiar al ultimo, esto es al Algua
cil maior a Celar, y Cuidar delos olibares enla mañana del
dho dia quince, y antes de Juntarse el Ayuntamiento con
laprevencion deque no volbiese, astadespues delas doze dedho
dia: Siendo assi que los olibares enaquella Sazon esta
van Sin fruto, y Sin peligro de daño que enellos Sepudie
se hacer Y no Siendo Justo, ni razonable Setolere la Sub
Sistencia deun acto Celebrado con notorios vicios y de
fectos como los que quedan manifestados, y Justificados
con los insinuados testimonios, ni menos quelos Alcaldes
abusando dela Jurisdicion que esta Depositada ensu mano
Cometan Semejantes atentados, para Su remedio = A V. A.
pido y Suplico que haviendo por presentados dhos testi
monios Setirua porlo que deestos resulta mandar librar
amis partes el Despacho, Correspondiente paraque las
Justicias deladhavilla vuelban a hacer las dhas Elecciones
deoficios citandose para ellas con Cedula antediem atodos
y acadavno delos Yndividuos de Ayuntamiento queten
gan voz, y voto Sin admitir los que intenten darlos re
feridos Dn. Jpf. Gutierrez Maraver respecto deprohi
birselo Sutitulo deAlferez Maior que Sealla Compul
Sado endho testimonio del numero Segundo, y Dn. Juan
Alvarez Osorio queno lo ha Sacado ensu Cabeza del
oficio de Rexidor, quesin embargo quiere regentar, ni
de ninguna otra persona queno lo tenga: dando Comisi
on al Juez de Letras del territorio mas Cercano pa
ra que enel Caso de Constarle lanotificacion alos Alcs.
dedha Provision, y no desu Cumplimiento, enel termino

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que el Consejo se sirva asignar pase ad havilla apresidir las dhas Elecciones acosta de dhos Alcaldes aquienes se les impongan las multas, penas, y apercevimientos aque se an hecho hacreedores porsus procedimientos violentos tumultuarios y mañosos, que assi es Justicia que con costas pido Juro &a = Licenciado Dn. Jpf. Prudencio de Villar = Simon Gomez Perez. Cuio Pedimento Junto con el expediente, y Documentos que enel se expresan, se mandó pasar al nro fiscal; Y en vista delo expuesto porel, y devarios recursos hechos posteriormte. avuestro nombre pretendiendo lavalidacion y subsistencia dela citada Desinsaculacion porlo respectivo alos oficios menores: Por auto proveido oy dia dela fecha por los del mencionado nuestro Consejo, fue acordado que deviamos de mandar librar esta nra Carta, y Provision para vos en razon delo que enella se hara mencion, y nos tuvimos-lo por vien. Por laqual os mandamos que con citacion ante diem detodos y cada uno delos Capitulares que devan tener voto enlas Elecciones de oficios menores y con expresion del fin dela Combocatoria procedais enla forma aconstumbrada, apracticar nueba Eleccion, o nombramiento de oficiales sin permitir que el Alferez maior Dn. Jpf. Gutierrez Maraver preste su voto, otenga voz enel nombramto. delos oficiales que huvieren detener voto en Ayuntamiento conforme ala Clausula desitiulo: (deque queda hecha referencia) Y que siendo cierto quedn. Juan Alvarez osorio servia el oficio de Rexidor perpetuo que aestado exerciendo por nombramiento de Dn. Juan Morgado pro, y haver muerto este, assi mismo mandamos no se permita adho osorio la continuacion enel oficio de Rexidor, ni sele cite para Ayuntamto. alguno interin no tenga nuebo nombramto. y saquela cedula correspondiente pa. volberle, á exercer: Que assi es nra voluntad, y no hagais lo contrario pena dela nra Mrd y de cinquenta mil Maravedis para la nra Camara. Sola qual mandamos aqualquier nro Escribano aprovado que con esta nra Carta fuere requerido, os la notifique y de testimonio de haverlo assi executado: Dada en Madrid

DIPUTACIÓN BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

a Quatro de Maio de mil Setecientos Setenta y ocho = Dn. Juan Estevan de Salaverri = Dn. Benito Antonio de Barreda = Dn. Pedro de Taranco = Jpf. de Cuellar = Yo Dn. Juan Antonio Montero SS.ro de Camara del Rey nro Señor la hice Escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo de las ordenes = Rexistrado = thomas Velando y ferrara = Chanciller thomas Velando, y ferrara ——

Otra Y Dn. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla &a = Administrador perpetuo de la orn y Cavalleria de Santiago por autoridad Apostolica: A Vos la Justicia de la villa de Va Franca, a quien cometemos, y mandamos lo q. en esta nra Carta, y provision se hara mencion. Bien Saveis que por otra nra Carta Librada en Quatro de Maio del presente año se os mando que con citacion ante diem de todos, y cada uno de sus Capitulares que devan tener voto en las Elecciones de oficios menores y con expresion del fin de la Combocatoria procediesseis en la forma acostumbrada, a practicar nueba eleccion o nombramiento de oficiales; sin que permitieseis que el Alferez maior Dn. Jpf. Gutierrez Maraver prestase su voto, o tuviese voz en el nombramiento de los oficiales que huvieren de tener voto en Ayuntamiento, conforme a la Clausula de su titulo (de que se presento testimonio) Mandandoos igualmte que siendo cierto que Dn. Juan Alvarez Osorio Servia el oficio de Rexidor perpetuo q. havia estado exerciendo por nombramiento de Dn. Juan Morgado pro y haver muerto este, no le permitieseis a dho Osorio la continuacion del oficio de Rexidor ni se le Citase pa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

ra Ayuntamiento alguno, interin no tuviese nuebo nombra
miento y Sacase la Cedula Correspondiente para volberle a
exercer: Posterior alo qual Se presento en el dho mro Conse
jo el Pedimiento Siguiente: M. P. S. Blas Garay de Vtor
cacitas en nombre de la Justicia maior, numero de Rexido
res Procurador Sindico gral Diputado del Comun, y Per
sonero de la villa de Va Franca Provincia de Estremadura
Ante V.A. Digo: Que haviendo llegado a noticia de mis par
tes que pr. la numerosa familia de los Bacas Se havia he
cho Recurso al Consejo Solicitando Se declarase nulo el nom
bramiento de los Oficiales menores de Republica pretextando
para ello no haver sido Citados los Capitulares Con expre
sion ante diem, no haver Concurrido todos los vocales; Que
havia votado el Alferez Maior Sin embargo de no tener
voto en semejantes actos. y que lo havia hecho igualmte.
el Rexidor Dn. Juan Albarez Osorio no obstante de que
no havia Sacado nuebo titulo despues de la muerte de su
Cuñado dueño del Referido Reximiento, que Servia tuvie
ron a vien mis partes a vien acudir al Consejo en el dia de
ayer Quatro del Corriente Maio haciendo presente el
artificio Con q. havian formalizado su Recurso dhos Bacas
ofreciendo Justificar Con documentos lexitimos que de
inmemorial tiempo havia Sido Constumbre en aquella
villa hacer la eleccion de oficios menores inmediatamte.
que toman posecion de la Jurisdicion los Alcaldes Citando
para ello, a los Capitulares por medio de uno de los Capitula
res Digo Alguaciles ordinarios Sin expresar el fin a
que se dirije la Combocatoria para evitar por este me
dio Se hagan publicos los asuntos del Ayuntamiento y se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

proceda en las deliveraciones con el maior sigilo, y acier-
to, y sin dar lugar, a fomentar, y disponer, pandillas
vandos y parcialidades; Que los tres vocales que faltaron
y no concurrieron, el uno se allava gravemente enfer-
mo, el otro ausente del Pueblo, y el otro que era el Al-
guacil maior ocupado en servicio del Publico: Que el Alfe-
rez maior a vista ciencia, y paciencia de dhos vacas desde
que tomo posesion de su Empleo havia estado, y estava
en la Quieta, y pacifica posesion de votar, y havia vota-
do en todos los actos, y nombramientos de semejantes ofi-
cios menores, y lo mismo sus predecesores, que havian
obbenido el propio empleo: Que Dn. Juan Albarez osorio
havia votado porque dhos vacas le havian hecho concu-
rrir a los Ayuntamientos no obstante constarles no
tener sacado dho Real titulo porq. asta el presente q.
les havia penado sus ganados era voto de su parciali-
dad, y no se havian opuesto a que votase, y que de ac-
cederse a la pretension q. havian instaurado se seguiri-
an los maiores, y mas graves perjuicios a aquel comun
porq. solo se dirijian los maiores, y mas graves perjui-
cios con sus ideas de que se declarase nula la Eleccion
para nombrar de su pandilla Juez, Diputado, y Depo-
sitario del Real Posito, y q. la causa fulminada a Dn.
Gonzalo Baca por haver malvaratado los granos de
dho Real Posito no tuviese curso ni acavarse de averig-
arse la verdad de los monopolios, Coechos, y otros excesos
que aparecen de autos y haviendose el Consejo digna-
do mandar pasase esta instancia al Relator donde
se hallavan los antecedentes, sin embargo de que no tu-
bo efecto el pase parece que en el mismo dia de ayer
Quatro vistas las pretensiones de dhos vacas se digno el
Consejo mandar se devuelban a executar de nuebo dhas
elecciones de oficios menores convocando para ello a todos
los Capitulares con cedula ante dien; Y siendo assi

hablando Conla moderacion Correspondiente, que esta providen
cia es enteram.te perjudicial alos intereses de aquel Comun pues
de ponerse en execucion padecera el maior desfalco el Real Po-
sito, y no tendran efecto las intencion.s del Señor Superintend.te
General porque la numerosa familia delos vacas que Consus par
ciales Compone asta nuebe, o diez volos enel Ayuntamiento
elijira de Juez Diputado, y Depositario alas personas que sean
de su devocion aquien.s puedan Consu poderio, y depotismo ma
nejar, y governar asu arbitrio, y Conforme asus ideas: En esta
atencion y enla deque no parece equitativo, Repitiendo la mis
ma venia, que mis partes se vean impedidas de poder propo-
ner sus Justas, y naturales defensas en veneficio del Publico
y para sincerar su arreglada Conducta, portanto y supli-
cando de dha Providencia en caso necesario por el medio y mo
do, que sea mas Conforme, y arreglado adr.o: A V.A. suplico
en vista delo expuesto, y suspendiendo por aora los efectos
de dha providencia se sirva, Repitiendo la misma venia re
formarla suplirla, o enmendarla, y teniendo amis partes
por Lexitimas enel expediente mandar seme entregue
por el termino ordinario para ensu Consecuencia proponer
enforma, y Justificar las accion.s y defensas que les asiste y
de no hacerse assi (que no espero dela Rectitud deeste supe
rior tribunal,) vajo la misma venia interpongo el Compe
tente Recurso de apelacion para ante quien puedo, y devo
el que pido seme admita llanam.te y en ambos efectos medi
ante no haversido oydas mis partes pues assi es Justicia q.
pido Juro &a = Lizenciado = D.r Vicente Domingo Ceano
y Barba = Blas Antonio de Garay, y horcacitas. Cuio
Pedimiento semando Juntar alos antecedentes: Y en vista de
todo porlos del citado nro Consejo se proveio el auto que dice
auto } assi: Sin embargo delo mando en auto del dia quatro del
Corriente, y del Real Despacho ensu virtud Librado por
ganse las Cosas enel ser, y estado, que entonces tenian, y
hecho entreguense los autos alas partes porsu orn: Madrid
Maio once demil setecientos setenta y ocho = Esta rubri
cado = D.r de Cros. Y parasu execucion y Cumplimiento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

fue acordado que deviamos mandar Librar esta nra Carta Carta. Por la Qual os mandamos que sin embargo de lo mandado en auto del dia Quatro del Corriente y del Real Despacho en su virtud, y el mismo dia Librado pongais las cosas en el ser, y estado que entonces tenian que asi es nra voluntad y no hagais lo Contrario pena de la nra mrd y de cinquenta mil Maravedis para la nra Camara. So la qual mandamos a qualquier nuestro Ess.no que fuere Requerido os la notifique, y de ello de testimonio: Dada en Madrid a trece de Maio de mil Setecientos Setenta y ocho: Dn. Juan Estevan de Salaverri = Dn. Benito Antonio de Barreda = Dn. Pedro de Taranco = Jpf. de Cuellar = Yo Dn. Juan Antonio Montero Ess.no de Camara del Rey nro Señor la hize escribir pr. su mandado Con acuerdo de los de su Consejo de las ordns = Registrado thomas velando, y ferrara = Chanciller = thomas velando y ferrara =

Obedecimto } En la villa de villafranca a diez y ocho dias del mes de Maio de mil Setecientos Setenta, y ocho años Yo el Infraescripto Escribano de su Mag.d Juzgado, y Ayuntamiento de esta villa precedido Recado politico Requeri Con la Real Provision que antecede de su Mag.d y Señores del Real Consejos de las ordens. al Señor Dn. Fran.co Hidalgo de Carvajal Alcalde ordinario por su Mag.d y noble estado de ella: Quien haviendola visto la tomó en sus manos, Vesó, y puso sobre su cabeza Como a carta de su Rey y Señor natural obedeciendola Con el Respecto devido Dijo: Que en atencion a que por el Corto tiempo que a discurrido desde que a su Mrd se Requirio Con la que en esta se acuerda no se a puesto en execucion la nueba eleccion de oficios menores y por esta ra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO

zon nada ay que hacer sobre su contexto y cumplimiento si no que para efectos combenientes, y que en todo tiempo conste devia de mandar, y mando se testimonie una, y otra en los Libros de acuerdos corriente p.r el presente Ess.no y asi verificado se debolberan alas partes para uso de dho. Que por este su obedecimiento assi lo decreto, y firmo: D.n Fran.co Hidalgo de Carvajal Gutierrez = Antonio Lorenzo Jph. Albarez

Fran.co Hidalgo de Carvajal Gutierrez

Lorenzo Joseph Albarez

Acuerdo para botar los Concejales

En la Villa de Villafranca a diez dias de mes de Junio de mil setecientos setenta y ocho años los Señores Just.a y Ayuntam.to que abajo firmaran ... Concejales con todo ... de ... y ... [illegible] ... la Republica ... aver ... que el ... el ... Concejales ... se ... de ... como lo ... dies dias ...

pecor ppto como el que al que contrabiniere
sele exsijira la pena de treinta mil. de dia y de
seis ana noche y porque dicho alvantar nom. aver
ppr por Guarda Jurado a Alonso de Sn
Maldonado para el tiempo que dure este acuerdo
y ha sta Sn Miguel dandole facultad pr que
pueda penar tambien en dhos Costinales
lo que asi sele hara saver para que de ello
este concertido y tambien en el Cornial
asi lo acordaron y firmaron los mds
de que yo el ess.no doy feé

Carvajal — Gallardo y Zevallos — Salamanca
Cerdas
Duran — osorio — Ulloa — Vargas — Brea
Fernandez
Carrasco
Ante mi
Lorenzo Joseph
Alvarez

Real Provision — Dn Carlos tercero por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jeru
salen de Navarra de Granada de Toledo de Balencia de
Murcia de Jaen &a A vos el Consejo Justicia y Rexi
miento de la villa de Va franca salud y Gracia Saved que
ala nra Corte y Chancilleria ante los nros Alcaldes del
Crimen è hijos dalgo de la nra Audiencia que reside
en la Ciudad de Granada fue remitido testimonio
de los autos por vos dho Concejo practicados sobre el re
cevimiento de hijo dalgo hecho de Dn Diego de Cruz

Zapata de esa vecindad con insercion 52 de diferentes
Instrumentos diligencias y comprovaciones y de
un acuerdo por los dhos Consejo celebrado en veinte y
siete de nobiembre del año proxsimo por el que se
nalasteis al nominado Dn. Diego el Costado de Hijo-
dalgo conforme a su calidad cuio testimonio de autos
visto por el nro fiscal puso en ellos cierta respu
esta y llevados a la sala de los enunciados nros Al
cades en este estado por parte del citado Dn.
Diego de Enao Zapata se presento peticion so
licitando la aprovacion del explicado recivi
miento y que se le despachase nra provision pa
ra que en conformidad del vos dho Consejo le
guardaseis las preheminencias que le correspon
dian, y en vista de todo por auto por los referidos
nros Alcaldes proveido en veinte y uno de Ene
ro pasado de este año mandaron que para me
jor proveer la parte del Dn. Diego Enao
Zapata con citacion de nro Sindico, y asistencia
de comisarios para los Pueblos que estuvie
sen dentro de esa comarca, y para los de fuera
de ella con sola dha citacion, y en virtud de
requisitoria hiciese constar por compulsa q.
se hiciese de sus originales los gozes y actos positi
bos y partidas de filiacion puestas en estos au
tos: Assimismo se reconoscan, todos los Padro
nes Listas comunes y demas Papeles del Ar
chibo, y Escribania de su referida villa para
acreditar si el Dn. Diego havia sufrido algun
gravamen contrario a la Hidalguia q. solicitava

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

por si, o por Representacion de su muger desde q. havia
Contraido su Matrimonio, o por otro modo, q. huviese
adquirido vecindad tacita, o expresa poniendose
testimonio de la distincion que en esa villa se obser
vava haciendo igualmente Constar en q. Pueblos
havia vivido, y Morado el Dn. Diego hasta q.
havia Contraido su Matrimonio poniendose tes
timonio de la distincion de estados que en ellos
haia havido, y Como se les havia tratado y asi
mismo se Compulsasen la partida de sus desposo
rios, y la de Baptismo de su Abuelo, haciendo asi
mismo Constar por testimonio la distancia que
havia desde esa villa a las de Quintana y Zalama
para lo que se librase mia Real Provision que con
efecto se Despacho. Y venidas sus Resultas en su
vista por auto por los Citados mrs. Alc.es proveido
en veinte y siete del Corriente Se mando q. los e
nunciados autos se Legajasen en la Escribania del
mio Infraescripto maior de los hijosdalgo y fue
acordado dar esta mia Carta para vos dho con
zejo por Qual os mandamos que siendo Con ella
Requerido, o Requeridos por parte del nominado
Dn. Diego de Enao Zapata estando Juntos en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Vuestro Cavildo y Ayuntamiento como lo haveis de
uso y costumbre en conformidad del Recevimiento
de hijo dalgo, que le teneis hecho le guardeis y hagais
guardar todas las exenciones franquezas y prehe
minencias que es estilo y costumbre en esa villa y
en estos nros Reinos guardar a los hijos dalgo exceptuan
dole y haciendo sele exceptue de todos los Pechos
y repartimientos de Pecheros, y de las Cargas Concejiles
annotandole en ellos en la misma forma q. a los demas
hijos dalgo le nombreis, y propongais en los oficios de
Justicia correspondientes a dho estado noble, y no le
impidais, ni embaraceis ni permitais sele impida ni
embaraze que pueda usar, y use del escudo y Blason
de sus Armas en las Casas de su Morada, y demas partes
que le combenga a excepcion de en las Yglesias de es
te nro Reino de Granada sino es que para ello pre
ceda nra Licencia todo sin perjuicio del nro Rl
Patrimonio en los Juicios de Posecion, y propiedad, y
para q. siempre coste, hagais poner, y q. se ponga
en vuestro Libro Capitular traslado autorizado
de esta nra Carta, y executado bolbais y hagais
bolber al nominado Dn Diego la original con testi
monio de su cumplimiento para guarda de su dro
sin hacer lo contrario pena de la nra Mrd y de
veinte mil Maravedis, para la nra Camara, va

p la qual mandamos a qualquiera Ess.no la notifi-
que y de ello de testimonio. Dada en Granada a
veinte y nuebe de Mayo de mil setecientos setenta y
ocho = Dn Carlos de Simon Pontero = Dn Yñigo orte
de Velasco = Dn Joaquin Herran = Yo Dn Fernando
Algava Calderon Secretario Maior de Hijos dalgo
del Rey nro Señor la hice escribir por su Man-
dado con acuerdo de sus Alcaldes = Chanciller maior
Dn Joaquin Gutierrez de Celis = Registrada, Dn
Alejandro Pedro de Marcos = tome razon Dn Manu-
el Gomez de la Chica

Cumplo En la villa de Va Franca á veinte y dos dias del mes de
Junio de mil setecientos setenta y ocho años ante los
Señores Justicia y Ayuntamiento que abajo firma-
ran estando juntos en sus salas consistoriales con
la solemnidad de estilo por mi el Infraescripto Es-
cribano se presento la anterior Real Provision
que antecede de su Magestad y Señores Alcaldes
del Crimen é hijos dalgo de la Real Chancille-
ria de la Ciudad de Granada la que vista por sus
Mrds, y precedido su obedecimiento como a carta
de su Rey y Señor natural: Dixeron se guarde y cum-
pla y execute segun y como en ella se contiene
y sin el perjuicio que incluie, y en su execucion
se tenga por tal Hijos dalgo, al Dn Diego Enao
y Zapata, anotandose por tal en los Padrones
y Guardandole, las exenciones y preheminenci-
as que le son anexas, y para que en todo tiem-
po conste el presente Escribano ponga literal
testimonio en el Libro de acuerdos del corriente
año devolbiendole la original a la parte de dho
Dn Diego Henao para guarda de su dro asi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

lo acordaron, obedecieron y firmaron Sus Mrds
de que Yo el Escribano doy fee = Dn. Fran.co Hidalgo
de Carvajal Gutierrez = Diego Alonso Gallardo =
Dn. Alonso Gutierrez Salamanca = Dn. Fran.co Carras
co, - Dn. Juan Gregorio Albarez Osorio = Dn. Fernan
do Placido Baca y Ulloa = Fran.co Matheos de Toro
y Prado = Dn. Matheo Antonio Vaca de Vargas = Dn.
Diego Manuel Baca y Lira = Antemi Lorenzo
Jph. Alvarez = Entrerrs. = Vos: &c.

Lo Copiado Concuerda ala Letra Con sus originales aque
me remito. Y en fee dello y en Virtud de lo que se previene
en el anterior obedecimiento, devobbi ala parte de Dn. Diego
Enrrio Zapata la Rl. Provision q. suso inserta: que de su Reci
bo firmo y para q. conste lo signo y firmo Yo el Infra
escripto Ess.no de su Mag.d Juzgado y Ayuntamiento de
esta villa de Va. Franca Estrella y Julio Veinte y tres de mil
Setecientos Setenta y ocho =

Por mi hierno Dn. Diego
Henao y Zapata

Josef Antonio
Duran y Zapata

En testimonio de verdad

Lorenzo Joseph
Alvarez

titulo de Rex.r de Dn.
Rodrigo Pablo Villa
lobos

Dn. Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de
Sevilla &a. Adm.or perpetuo de la Orn. y Cavalleria de San
tiago por autoridad Apostolica, por quanto el Señor Rey Dn.
Carlos Segundo mi Señor, y mi tio q. Santa Gloria haia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

por vna su Carta fecha en Madrid a trece de Septi
embre del año pasado de mil seiscientos ochenta y ocho
hizo mrd de un oficio de Rexidor perpetuo de la villa de
Vª Franca, a dn. Fernando Mesia Serrano en lugar de dn.
Juan Barrero Domingz. y por venta que de dho ofi
le hizo con diferentes calidades, y preheminencias
que en dha Carta se contienen, y en esta mas por me
nor hiran expresadas, y por vna de las Clausulas de
testamento devajo de cuia disposicion fallecio el dho
dn. Fernando Mesia Serrano que le otorgo en dha villa
en veinte y nuebe de Agosto del año pasado de mil se
tecientos, y diez y seis, ante Alonso Garcia Morgado
mi Escribano Publico del Juzgado, Ayuntamiento
y Rentas Reales de dha villa dejo el dho oficio a dn.
Pedro Gutierrez de la Barrera para que le huvie
se y gozase con las mismas preheminencias, y que
despues de los dias de su vida, recayese en los hijos que
tuviese su hija en cuia virtud se le despacho mi
Rl. Cedula en diez y siete de Abril del año pasado
de mil setecientos y diez y siete, y en fuerza de ella
sirvio, y exercio dho oficio, y aora por parte de
vos dn. Thomas Gutierrez de la Barreda vecino de
dha villa de Vª Franca se me a hecho relacion que
pr. el testamento vajo de cuia disposicion falle
cio el expresado dn. Pedro Gutierrez de la Barre

...ntre maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

da y Melcolongo en veinte y seis de octubre del año pa
sado de mil setecientos, y treinta, y siete ante Manu
el Antonio Sebreño mi Escribano Publico de dha vi
lla os havia instituido a vos, y a dn. Fernando Gutie
rrez de la Barreda, da. Casimira Antonia Gutierrez
de la Barrera sus hijos, y de da. Ysavel Gutierrez
de la Barreda, sus hijos, y de da. Ysavel Mesia flo-
res su Lexitima muger por sus unicos, y universales
herederos los quales vuestros hermanos por escrip-
tura otorgada en dha villa en veinte y uno de diciem
bre de dho año ante el presado mi Escribano, Manu
el Antonio Sebreño os havian zedido la parte que
a cada uno le tocava en dho oficio de Rexidor para en
quenta de vuestra Lexitima Materna como consta
del traslado de dha escriptura de que juntamente con
otros papeles de instrumentos se hizo presentacion
por vuestra parte en el mi Consejo de las ordenes su
plicandome que en fuerza de ellos fuese servido de
mandaros despachar titulo de la propiedad de dho
oficio y para su uso, y exercicio, o como la mi mrd
fuese; Y visto por los del dho mi Consejo con lo que
en su razon se dijo por el mi fiscal, lo e tenido, y
tube por bien, y de dar sobre ello esta mi Carta por
la qual, atendiendo a la suficiencia, y avilidad de
vos el expresado dn. thomas Gutierrez de la Barreda
y los servicios que haveis hecho a mi, y a la dha orn

y espero hareis, mi voluntad es que aora y de aqui
adelante seais mi Rexidor perpetuo de la expresada
villa de Vª Franca, en Lugar, y por fallecimiento de
Dn. Fernando Mesia Serrano: Y mando al Consejo, Jus
ticia, y Reximiento Cavalleros Escuderos, oficiales
y hombres buenos de la dha villa de Vª Franca que estan
do Juntos en su Cavildo, y Ayuntamiento segun lo
an de uso, y Costumbre, tomen, y reciban de vos el dho
Dn. thomas Gutierrez de la Barreda, el Juramento, y
Solemnidad, acostumbrada, el qual, assi hecho, y no
de otra manera os den la posesion de dho oficio, y os re
civan haian, y tengan por tal mi Rexidor, y lo usen
con vos en todo lo a el Concerniente, y os guarden, y ha
gan guardar todas las honras, gracias, mercedes, fran
quezas, Libertades, excepciones prerrogativas e Inmu
nidades, y todas las otras Cosas, y cada una dellas que por
razon del dho oficio deveis, haver, y gozar, y os deven
ser guardadas, y os recudan, y hagan recudir con todos
los dros Salarios, y otras Cosas al dho oficio anexas
y pertenecientes segun se uso, Guardo, y recudio a vro
antecesor como a cada uno de los otros mis Rexi
dores, que an sido, y son de la dha villa todo vien y
cumplidamente sin que os falte cosa alguna, y que en
ello ni en parte dello Impedimento alguno os no
pongan ni consientan poner que Yo por la presente
os recivo al dho oficio, y al uso, y exercicio del
y os doy poder, y facultad para le usar y exer
cer caso que por los susodhos, o alguno dellos a el
no seais admitido: Y es mi voluntad que tengais
el dho oficio por Juro de Vtereidad perpetuamte.
para siempre Jamas para vos, y vuestros here

deros, y Subcesores, y para quien de vos, o de ellos hu
viere, titulo, o Causa, y vos, y ellos le podais ceder re
nunciar, y traspasar, y disponer del, en vida, o en
muerte por testamento, o en otra qualquier mane
ra, como vien.s y dr.os vuestros propios de Juro de here
dad, y la persona en quien Subcediere le haia con las
mismas Calidades prerrogativas, preheminencias
y perpetuidad, que vos sin que falte cosa alguna y que
con el nombramiento, renunciacion, o disposicion vuestra
y de quien Subcediese en dho oficio se le haia de despa
char titulo del consta, Calidad, y perpetuidad aunque
el que le renunciase no haia vivido, ni viva dia, ni
oras algunas despues de la tal renunciacion, y muera lue
go al punto que la hiciere, y aunque no se presente
ante mi dentro del termino de la Ley, y que si despues
de vuestros dias, o de la persona, que tubiese el dho ofi
cio le huviere de heredar alguna que por ser me
nor de edad, o muger, no le pueda Administrar
ni exercer, tenga facultad de nombrar otra, que
en el entretanto que es de edad o la hija, o muger se
casa le sirva y presentandose el tal nombramien
to en el mi Consejo de las orden.s se le dara titulo, o
Cedula para ello, y que queriendo vincular, o po
ner en Maiorazgo el dho oficio, vos, o la persona
o personas, que despues de vos Subcedieren en el lo
podais y puedan hacer, y desde luego os doy li
cencia, y facultad, para ello con las condicion.s vin
culos y prohivicion.s que quisieredes aunque sea
en perjuicio de las Legitimas de los otros vuestros
hijos con q. siempre el Subcesor nuebo tenga

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

obligacion a sacar titulo del, el qual se le dara constan
do que lo es en el dho Maiorazgo, y que muriendo vos
o la persona, o personas que subcedieren en el dho oficio
sin disponer del ni declarar cosa alguna en lo tocan
te a el haia de venir, y venga a la que tuviere dro
de heredar vuestros vienes y suios y si cupiere a mu
chos se puedan combenir, y disponer del, y adjudi
carle al uno dellos, por la qual disposicion, y adjudi
cacion se le dara assimismo el dho titulo, y que excepto
en los delitos y crimenes de heregia lese maiestatis
del pecado nefando, por ninguno otro se pierda ni con
fisque, ni pueda perder ni confiscar el dho oficio y q
siendo privado o inhabilitado el que le tuviere
le hacan aquel, o aquellos que tuvieren dro de here
darle en la forma que esta dha del que muriere sin di
poner del: Con las quales dhas calidades quiero que
tengais el dho oficio, y gozeis del vos, y vuestros here
deros, y subcesores, y la persona, o personas que de vos
y dellos huviere titulo, voz, o causa perpetuamente
para siempre jamas: Y mando al presidente y los del
dho mi consejo de las ordns despachen el dho titulo en
favor de la persona a quien assi perteneciere confor
me a lo referido siendo de las calidades que para
servirle se requieren y lo mismo hagan con los que a
delante subcedieren en el dho oficio a quien pertenecie

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de sin embargo de qualesquier Leies y Premacticas de estos mis Reinos que haia encontrario, con las quales dispenso por esta vez quedando en su fuerza e vigor para en lo demas de adelante, y con que no tengais otro oficio de Reximiento ni Juraduria, y de este despacho no se deue el dro de la media annata por ser la creacion de este oficio antes del año de mil setecientos y veinte y tres, y assi a constado por los titulos y despachos antecedentes a este. Dada en Aranjuez a onze de Maio de mil setecientos treinta y ocho años = Yo el Rey = Yo Dn. Jph. Antonio de Yssasi Secretario del Rey nro Señor lo hize escribir por su mandado = Registrado = Juan de Lorteza = Chanciller Juan de Lorteza = Dn. Cristoval de Corral y Jaraquez = Dn. Thomas Antonio de Guzman, y Espinola = Dn. Pedro Rosales y Medrano = Dn. Christoval de Monsorio, y Castelio —

Cedula El Rey = Concejo Justicia y Reximiento Cavalleros Escuderos, oficiales y hombres buenos de la villa de Va. Franca que es de la orn de Santiago cuia Administracion perpetua tengo por autoridad Apostolica. Bien saueis: Que el Rey mi Señor y Padre que Santa gloria haia por una su Carta dada en Aranjuez a onze de Maio del año pasado de mil setecientos treinta y ocho hizo Mrd de dar titulo de la propiedad de un oficio de Rexidor perpetuo de esa villa, y para su uso y exercicio a Dn. Thomas Gutierrez de la Barreda vecino de ella, en

lugar de Dn. fernando Mesia Serrano, y por fallecimiento
de Dn. Pedro Gutierrez de la Barrera, y Da. Ysauel Mesia
sus Padres con diferentes Calidades, y preheminencias
por menor en dha Carta se contienen. Y haviendo por parte
Dn. Rodrigo Pablo Villalobos vecino de esa villa, como Ma-
do, y conjunta persona, de Da. Ysauel Maria Gutierrez de la
Barreda se me á hecho relacion, que por escriptura que
otorgo el mencionado, Dn. thomas Gutierrez de la Barreda
en el dia veinte y ocho de Agosto de mil setecientos quar-
ta y ocho ante Jpf. Duran, Zapata mi escribano pu-
blico de esa referida villa vnio é incorporó en favor de
vinculo y Maiorazgo que fundo Da. Cathalina Me-
sia viuda de Dn. Ylario fernandez tornado de que era
poseedor un Molino de aceite en el egido de la fuente
tripera, y pozo de la Peña Blanca, y el nominado ofi-
cio de Rexidor perpetuo: Y que en el dia onze de febrero
de mil setecientos setenta y cinco, por la Justicia ordi-
naria de esa dha villa se le havia dado posesion del mi-
sionado vinculo, y Maiorazgo al referido Dn. Rodrigo
Pablo Villalobos en representacion de la dha Da. Ysauel
Maria Gutierrez de la Barreda su muger, que por
ministerio de la Ley havia recaido en la civil y natu-
ral, como hija Lexitima del expresado Dn. thomas
segun constaua, del titulo, escriptura, y testimonio
de posesion enunciados de que con otros instrumentos
y papeles se hizo presentacion en el mi consejo de
las ordenes. por parte del mismo, Dn. Rodrigo Pablo Vi-
llalobos: Suplicandome que en fuerza de ello fuese
servido de mandarle dar el Despacho necesario pa-
ra el uso, y exercicio del citado oficio de Rexidor
como a tal conjunto, o como la mi Mrd fuese. y vista
por los de dho mi consejo con lo que en su razon se
dijo por el mi fiscal lo e tenido y tengo por bien y

dar sobre ello esta mi Cedula. Por la qual atendiendo
a la suficiencia, y havilidad del referido Dn. Rodrigo Pablo
Villalobos, y los servicios que á hecho a mi, y a la dha. orn.
y espero hara de aqui adelante: os mando que estando
Juntos en vuestro Ayuntamiento segun lo teneis de cons
tumbre, recibais del en persona el Juramento y so
lemnidad que en tal caso se acostumbra el qual assi
hecho, y no en otra manera le admitais al uso y ejer
cicio del mencionado, oficio de Rexidor. y le tengais por
tal en todos los casos, y cosas a el anexas, y pertenecientes
y con las mismas calidades, condiciones. y preheminencias
con que le an servido sus antecesores, y le usó y ejer
ció el referido Dn. thomas Gutierrez de la Barreda
su suegro, en virtud del citado titulo. el qual original
con esta mi Cedula sera presentado en ese Ayun
tamiento guardandole y cumpliendole en todo y por
todo como en el se contiene sin que le falte cosa algu
na. Lo qual sea, y se entienda durante los dias
de la vida de la dha. Dª. Ysavel Gutierrez de la Barre
da su muger posehedora actual del insignuado
Vinculo, y Maiorazgo, a que esta unido, y agrega
do. Y declaro q. de este Despacho no se deve el dro.
de la media annata por ser la Creacion de este oficio
antes de su Imposicion: fecho en Aranjuez a Cinco
de Maio de mil setecientos setenta y ocho: Yo el Rey=
Por mandado del Rey nro. Señor= Diego Bergaña=
En la villa de Va. Franca, a veinte y nueve dias del mes de Ma
io de mil setecientos setenta y ocho ante los Señores Jus
ticia, y Ayuntamiento que abajo firmaran estando jun
tos en el con la solemnidad de estilo segun lo tienen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Auto, y Costumbre se presento la Real Zedula q
antecede, y precedido su obedecimiento que prestan
como acarta, de su Rey natural Dixeron los Señores
dn. Jpf Gutierrez Maraver, Alferez Maior: dn. Alon
so Gutierrez Salamanca: dn. Juan de Zevallos y Zu
ñiga, dn. Francisco Carrasco y dn. Juan Alvarez Osorio
Rexidores perpetuos del, que se ponga testimonio
por el presente Escribano del dia en que dn. Rodrigo Pa
blo Villalobos Zeso en el exercicio de la Real Juris
dicion para acreditar con el al Real Consejo la fal
ta de hueco para servir su empleo de Rexidor pre
venido por Ley del Reino esperando la Resolucion
de dho Real Consejo en este punto para su puntual
obedecimiento: Y el Señor dn. Jpf Antonio Duran Za
pata Rexidor tambien perpetuo, dice q. la tacha de
hueco en los oficios de Rexidores tiene entendido es
en los oficios electivos, y si en los perpetuos deve obser
varse esta Regla cada que pase un año de los que
estamos en posecion devera cesarse por dos fuera
de que la practica tiene enseñado en este ayun
tamiento haverse dado muchas posecions. de la mas
consiguiente haver cesado en la Jurisdicion y en
el que vota; dn. Geronimo Carrasco siendo actual
Alcs. por lo que es de Dictamen se le de la posecion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

El Sr. Dn. Fernando Placido Baca assi mismo Re-
xidor perpetuo Dijo: Que se conformava en todo
y que se le de la posesion pues actualmte. estan siendo Re-
xidores algunos dejando ser Alcaldes = El Señor Dn. Ma-
theo Antonio Baca de Bargas tambien Rexidor di-
jo se cumpla con lo que manda el Consejo pues no tie-
ne por lexitima la tacha de hueco: El Señor Dn. Diego
Manuel Baca y Lira Dijo: Como Igual Rexidor
se cumpla con lo que manda el Real Consejo de las
orn = El Señor Franco. Matheo de toro Rexidor assi
mismo Dijo: obedece las ordens. de su Rey y Señor
por lo que no se opone a la posesion de Dn. Rodrigo Pa-
blo Villalobos: El Señor Jpf. Antonio Fernandez Al-
guacil maior con voto y voz en Ayuntamiento Dijo
se conforma con el Dictamen del Señor Dn. Jpf. Gutie-
rrez Maravez Alferez Maior: Y los Señores Dn.
Francisco Hidalgo de Carvajal, y Diego Alonso
Gallardo, Alcaldes ordinarios por su Mag. y ambos es-
tados de esta dha villa Dijeron se conforman con que
se consulte al Real Consejo para la Decision de si es, o
no tacha Lexitima la falta de hueco, y que en el in-
terin se suspenda la posesion, y lo firmaron de que doy
fee = Dn. Francisco Hidalgo de Carvajal Gutierrez
Diego Alonso Gallardo = Dn. Jpf. Gutierrez Mara-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ber, y Cordoya = Dn. Juan de Ceballos y Zuniga = Dn.
Alonso Gutierrez Salamanca = Dn. Francisco Carras
co = Jph. Antonio Duran y Zapata = Dn. Juan Gre
gorio Alvarez Osorio = Dn. Fernando Placido Baca
y Ulloa = Dn. Matheo Antonio Baca de Vargas
Fran.co Martinez Leton, y Prado = Dn. Diego Manuel
Baca y Lira = Jph. Antonio Fernandez = Antonio
Lorenzo Jph. Albarez ___

Dn. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de
Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Gali
cia de Mallorca de Sevilla &a. Administrador
perpetuo de la orden y Cavalleria de Alcantara por
autoridad Apostolica. A vos el Concejo Justicia y Re
gimiento de la Villa de Ufuente ag. mos Cono
mos, y mandamos lo que en esta mia Carta y
Provision se hara mencion salud y gracia; bien
sabeis que en cinco de Mayo proximo pasado
se libro nuestra Real Cedula a favor de Dn.
Rodrigo Pablo Villalobos vecino de esta dha Villa
para el uso, y exercicio del oficio de Regidor
perpetuo de ella, que pertenece a Da. Isabel Ve
tiernez de la Barrera su muger como pose
dora del Vinculo fundado por Da. Cathalina
de ... en Lugar, y por fallecimiento de Dn. Ma
nuel Gutierrez de la Barrera mandando le pu
sieseis en posesion de dho oficio segun, y en la con
formidad que en la referida Real Cedula se
contiene con la que requerido en veinte y nue
del propio mes de Mayo, la obedecisteis supor

diendo su Cumplimiento por Pluralidad de votos q.
fueron Dn. Fran.co Hidalgo de Carvajal, y Diego
Alonso Gallardo Alc.s Dn. Jph. Gutierrez Ma
raver Alferez Maior, Dn. Alonso Gutierrez Sala
manca, Dn. Juan de Zevallos y Zuñiga, Dn. Fran.co
Carrasco, Dn. Juan Albarez Osorio Rexidores
perpetuos, y Jph. Antonio Hern.z Alguacil ma
ior por quien.s exponiendo faltava a dho Dn.
Rodrigo Pablo Villalobos el hueco Correspondi
ente p.a servir el citado oficio, mediante a ha
bersido Alc.e en el año Anterior, mandaron se
suspendiese su posesion, y consultase sobre ello al
nro Consejo de las orden.s a fin de que nos sirviesemos
de Providenciar en su vista lo que fuese de nro agra
do, y puesto a continuacion cierto testimonio, remi
tisteis a el la referida nra Real Zedula, y al mis
mo tiempo se represento, a nombre del insignuado
Dn. Rodrigo Villalobos el Pedimento siguiente —

Pedim.to } M. P. S. Simon Gomez Perez en nombre, y vir
tud del Poder que tengo presentado de Dn. Rodrigo
Pablo Villalobos vecino de la villa de V.a Franca ante
V.A. como mejor proceda paresco y Digo: Que
a consecuencia de haver recurrido mi parte a
esta Superioridad exponiendo que a su muger, D.a
Ysavel Maria Gutierrez de la Barreda como pose
hedora del Maiorazgo fundado por D.a Cathali
na Mesia la pertenencia de un oficio de Rexidor
perpetuo de la Ciudadavilla de V.a Franca exhibiendo
los Documentos que acreditavan el relato pidio se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sirviese V.A. Librar a su favor la Real Cedula
Correspondiente para poder usar y exercer
el Mencionado Oficio, la q.e con efecto se libro
en principios de Maio anterior, y haviendo re
querido mi parte, con ella a la Justicia y
Ayuntamiento, pidiendo se le pusiese en po-
sesion del citado Regimiento, no se executo
acordaron suspender el cumplimiento a pretes
to de deuer mediar dos años de hueco, y no ha
berlos en el caso presente por haver sido mi pa
te Alcalde en el año anterior, siendo assi que
la Ley, y disposicion que habla en esta Ma
teria, y prefiere los huecos, y parentescos deue
entenderse solo de los oficios electos, y anales cuya
observancia acredita mas la practica inconcusa
mente observada en la referida villa en el par
ticular segun se combence de los casos ocurridos
en los años de mil setecientos y quarenta y tres
y de mil setecientos y sesenta y dos en los que
sin embargo de hallarse de Alc.s ordinarios
D.n Diego Perez de Guzman, y Jph. Antonio
Duran se les puso en posesion de dos Regi
mientos a consecuencia de Reales Cedulas y titulos
que a su favor se les despacharon como se acor

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

dita del testimonio que presento de forma que sin embargo de haverse hecho presente por mi parte estos exemplares, y otros iguales, al presente, ocurridos posteriorm.te por el Empeño de D.n Jph. Gutierrez Maraver, y otros sus parciales, contra el Dictamen de cinco de los vocales que se hallaron en Ayuntam.to sin permitir se pasase a votar sobre el particular dispuso suspender el dar posesion a mi parte, y consultar como se cree lo habra echo a esta superioridad, y mediante a que tanto por los antecedentes que constan del testimonio presentado como por los demas posteriorm.te ocurridos es constante que solo en los empleos de Maiordomo de Consejo, y Alguacil Maior se a observado la formalidad de la Ley en quanto a huecos, y no en alguno otro, y que el haver suspendido el poner en posesion a mi parte es solo un empeño, y oposicion particular de D.n Jph. Gutierrez Maraver, por sus fines, e ideas a lo q. no se deve dar lugar en esta atencion = A V.A. Pido y suplico, q. haviendo por presentado el citado testimonio en vista de lo expuesto, y del resultante despreciando qualquiera Impedimento q. pueda haverse representado en contrario se sirva mandar librar la Real Provision sobre Carta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Con las penas, y Comminaciones necesarias para
que siendo Con ella Requerido aquel Ayuntam.to
Immediatam.te ponga en posesion a mi parte
del Referido oficio de Rexidor, a consecuencia de
la Cedula que esta Librada sin dar lugar a
nuebos Recursos que assi es Justicia que pido Ju-
ro &a. Dr. Dn. Manuel Juez Sarmiento = Si-
mon Gomez Perez

Visto todo por los del nominado nro. Consejo Con lo
Expuesto en su asunto por el nro. fiscal por au-
to que proveieron en primero del Corriente mes
fue acordado Librar esta nra. Carta y Pro-
vision por la Qual os mandamos que inmedia-
tamente de Como Con ella seais Requerido p.r
parte del mencionado Dn. Rodrigo Pablo Villalobos
le pongais en posesion del oficio de Rexidor por
petuo de que se le despacho Cedula en el Referido
dia Cinco de Maio proximo, Como en ella se
previene vajo la multa de dos cientos Ducados
y en su defecto Mandamos, al nro. Alc.e mayor
mas inmediato pase a esa villa, a ponerlo en
Execucion a costa de los inobedientes, que assi es
nra. Voluntad, y no hagais lo Contrario, y man-
damos pena de la nra. Mrd. y de Cinquenta mil
Maravedis para la nra. Camara, a qualquier
escribano q. fuere Requerido os lo notifique
y de testimonio de haverlo Executado: Dada
en Madrid, a tres de Julio de mil Setecientos
Setenta y ocho = Dn. Juan Estevan de Salaberri
= Jpf. de Cuellar = Dn. Juan Antonio Velarde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y cien fuegos = Dr. Juan Ascensio Ez Terrepa = Yo
Dn. Francisco Antonio de Larraza Secretario de
Camara del Rey nro. Señor la hice escribir p.
su Mandado con acuerdo de los de su Consejo de
las ordenes. = Registrado = Manuel Martin =
Chanciller: Manuel Martin

Requerimto. En la villa de Va. Franca en ocho dias del mes de Julio
de mil setecientos setenta y ocho años Yo Juan de
Cazeres, y Godoy Ess.no de su Mag.d publico de
ella requeri con la Real Provision que antecede
de su Mag.d Que Dios Gue.) y Señores de su Real Con
sejo de las ordenes. al Señor Dn. Francisco Hidalgo
de Carvajal, Alcalde ordinario en ella por
su Mag.d y estado noble quien enterado de su
contenido dijo: la entregase original para por me
dio del Escribano de Ayuntamiento pasarla a
el: esto respondio, mando y firmo de que Yo el
Ess.no requirente doy fee = Dn. Francisco Hidalgo
de Carvajal Gutierrez = Ante mi = Juan de Ca
zeres y Godoy

En la villa de Va. Franca a trece dias del mes de Julio
de mil setecientos setenta y ocho ante los Señores
Justicia, y Regimiento que abajo firmaran es
tando juntos en sus Salas Consistoriales para este
efecto con la solemnidad de estilo se presento la Re
al Provision que antecede de su Mag.d y Señores
de su Real Consejo de las ordenes. la que vista por
sus Mrds. Dijeron se guarde cumpla, y execute

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

entodo y portodo pues para ello ~~la obedecen~~ co-
mo acarta de su Rey, y Señor natural y en
su consecuencia mandaron que pasandole
el correspondiente recado al Dr. Rodrigo Pablo
Villalobos comparesca paraque precedente el
Juramento ordinario se le de la posesion pre-
venida en dha Real Provision, y en virtud de
ello comparecio el citado, Dr. Rodrigo de quien
se recivio su Juramento, que hizo por Dios y
vna Cruz, ofreciendo so cargo del defender
la pureza de Maria Santissima, fueros y privi-
legios de esta villa, y demas que sea de su car-
go pasando despues a darle la citada posesion
lo que se executo sentandose en su correspon-
diente asiento, y lugar, y haciendo otros actos
de posesion que tomo, quieta, y pacificamente
sin contradicion de persona alguna, y lo firmo
con sus Mrds siendo testigos, Diego Gutierrez
Juan Bautista Narvaez, y Manuel Domin-
guez doy fee = Y se previene que de esta Re-
al Provision cedula, y titulo presentado se
ponga testimonio en el Libro de acuerdos co-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

rriente devolbiendo los originales ala parte para los efectos que le combengan = Dn. Franco. Hidalgo Carvajal Gutierrez = Diego Alonso Pallardo = Dn. Alonso Gutierrez Salamanca = Dn. Franco. Carrasco = Jpf. Antonio Duran y Zapata Dn. Fernando Placido Vacay Ulloa = Dn. Diego Manuel Bacay Lira = Franco. Mathias de Toro y Prado = Dn. Rodrigo Pablo Villalobos = Antemi Lorenzo Jpf. Albarez

Concuerda con sus originales a que Yo el Infraescrito Escribano de su Magd. en todos sus Reinos Juzgado y Ayuntamiento de esta Villa me remito, los que devolbi ala parte quien de su recivo firmo: Y en fee de ello, y en virtud de lo mandado en el anterior cumplimiento doy el presente q. signo, y firmo en Vª Franca y Julio Quince, de mil setecientos setenta y ocho =

Dn. Rodrigo Pablo Villalobos

En testimo. de verdad

Lorenzo Joseph Alvarez

En la Vª de Villafranca a cinco dias del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mes de Agosto de mil setecientos setenta
y ocho los Sres Just.a y Ayuntam.to que abajo
firmaran estando juntos en sus salas con
sistoriales con la solemnidad de estilo p.a tratar
y conferir las cosas tocantes a bien de esta Repu
blica dijeron que por vereda circular y aun
por carta misiba se a comunicado p.r el S.or
Governador de la Ciu.d de Merida a este Ayun
tamiento el que se dispute persona p.a que
pase a dha Ciu.d a zelebrar ajuste de en
cavezonam.to de Lanas de Camara p.r los ocho
años que empezaron a correr en el pasado
año de setenta y quatro y a de concluir en
el de ochenta y uno con poder suficiente
p.a el otorgam.to de la correspondiente ess.ra
y en su cumplim.to dijeron sus m.ds que p.r el
presente otorgan quedan todo su poder
cumplido el que es necesario y p.r dho se requiere
al S.or Josef Antonio Herm.z Alguacil mayor de
este Juzgado p.a que pasando a la enuncia
da Ciu.d celebre el ajuste de dho encave
zonamiento otorgando la correspondien
te ess.ra con todas las clausulas vinculos
y firmezas necesarias y que sean su
ficientes p.a el cumplimiento de lo que
se apetece asi lo acordaron y firmaron sus m.ds
siendo testigos Manuel Domingo y Fran.co Rivera
doy fee

Diego Alonso — D.n Alonso Guiñazu
Gallardo — Salamanca

D.n Fran.co Hidalgo de
Carvajal Gutierrez

D.n Fran.co Carrasco
Fran.co Mathias

D.n Rodrigo Pablo
Antonio Villalobos
Lorenzo Joseph Alvarez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo para acotar los olivares

En la Villa de Villafranca a doze dias del mes de septiembre de mil setecientos setenta y ocho los S.res Just.a y Ayuntam.to que abajo firmaran estando juntos en sus salas consistoriales con la solemnidad de estilo p.a conferir las cosas tocantes al bien de esta Republica dixeron que mediante aquel fruto de la cotuna se halla sazonado y por ello se esperimenta perjuicio en que los ganados pasten en los olivares desde luego p.a su remedio acotaban y acotaron sus mrds dhos olivares y lo mismo las plantonadas de Casa Blanca Valdequemados y Molinos vajo la pena de treinta rr.s de dia y doble de noche y p.a inteligencia y noticia de todos se publicara por el peon pp.co que por este asi lo acordaron y firmaron sus mrds de que yo el ess.no doy fee =

D.n Fran.co Carvajal

Diego Alonso Gallardo

D.n Alonso Gutierrez Salamanca

D.n Fran.co Carrasco

Josef Antonio Duran y Zapata

D.n Fernando Plazido Baca y Aloa

D.n Diego Man.l Baca y Lira

Ante mi

Lorenzo Joseph Alvarez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Copia de Real Provision y eleccion de Oficios menores de Consejo

65

Sesenta y ocho marauedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D.n Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, &c.a Administrador perpetuo de la Orden, y Caballeria de Santiago por autoridad apostolica à Vos el Alcalde mar. de Orden mas cercano à la Villa de Villafranca à quien cometemos, y mandamos la execucion y cumplim.to de lo que en esta nra. Provision sobre Carta de Otra dada en treinta y uno de Octubre proximo pasado se hará mencion, salud y Gracia. Sabed que en el nro. Consejo de las Ordenes se sigue pleito por d.n Fernando Plazido, d.n Matheo Antonio y d.n Diego Manuel Baca Vecinos y Regidores perpetuos de dha. Villa con la Justicia y Ayuntam.to de ella, y d.n Juan Albarez Osorio Vecinos de la misma Villa, sobre nulidad ó subsistencia de la eleccion de Oficios menores de ella executada en este presente año, en cuio pleito por los del nominado nro. Consejo se dieron diferentes providencias, y señaladam.te por una de treinta de dho. mes de Octubre se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

libró Despacho en el siguiente dia treinta y uno
Cometido á la Justicia de la referida Villa de Villa
franca, para que sin embargo de despacho librado
en trece de Mayo de este año á consequencia de
Auto de el mismo dia, por el qual se havian man
dado poner las cosas en el ser y estado q.e entonces
tenian hiciese que el Ayuntam.to de dha. Vi
lla pusiera en execucion immediatam.te bajo de la
pena de dos cientos Ducados lo decretado por el no
minado nrõ. Consejo en providencia de quatro de
Mayo, y en cuia virtud se havia librado tam
bien nrã. R.l Provision en el mismo dia, guardan
do executando, y cumpliendo el referido Auto de
treinta de dho. mes de Octubre proximo segun
mas por menor se contiene en el citado Despa
cho; y posteriorm.te por parte de la dha. Justicia
de Villafranca, y diferentes Capitulares de ella
se interpuso apelacion del mencionado Auto, pa
ra ante los del nrõ. Consejo, Jueces, de nrã. R.l
Junta de Comisiones de que se comunicó traslado
á los enunciados Bacas. por quienes alegando
de su drõ. se pidió nos sirviesemos de negar dha.
apelacion ó quando se admitiese fuese solo en el
efecto dibolutibo, en cuio estado por parte de es
tos mismos se presentó el Pedim.to sig.te = M. P.
S. Simon Gomez Perez en nrẽ. de D.n Fernando
Plazido, d.n Matheo Galiano y Consortes vecinos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y Regidores Perpetuos de la Villa de Villafranca Provincia de Extremadura ante V. A. como mas haya lugar en drô. digo: Que ya consta à esta Superioridad el Recurso que mi parte hizo sobre nulidad de eleccion de Oficios menores executada por algunos Capitulares de dha. Villa à principios del presente año en el qual habiendose oydo à las ptes. por decreto de treinta de Octubre proximo pasado se mandò que sin embargo de lo probehido en otro de onze de Mayo anterior, y de cierto despacho en su Virtud librado se guardase lo mandado en quatro del mismo, y que corriese el primer despacho que à su Consequencia se librò por el qual se prevenia y mandaba à la Justicia de Villafranca que con Citacion ante diem de todos y cada uno de los Capitulares que devieron tener boto en las elecciones de Oficios menores, y con expresion del fin de la Combocatoria procediese en la forma acostumbrada à practicar nueba eleccion, ô numbram.to de Oficiales sin combocar à los que no devian tener Voto, cuio despacho se mandò guardar, y cumplir, y que p.r aquel Ayuntam.to se previene en execucion inmediatam.te pena de dos Cientos Ducados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

previniéndove á los Capitulares que con declar
te vé abstengan de discordias, y procedan
con el devido Zelo observando buena har
monia, para la Recta administracion de Jus
ticia y tranquilidad de la Republica, pues
de lo contrario tomaría el Consejo la Providen
cia correspondiente para todo lo qual se le
bró á mis partes Vuestra R.l Provision con
la que haviéndose requerido en nuebe del
presente mes á Diego Alonso Gallardo
Alcalde Ordin.o de dha. Villa se respondió por
el que para ponerla en execucion, y pasar
la á el Ayuntam.to se la entregase Ori
ginal lo que assi se executó, sin embargo
de lo qual el dilatado tpo. que ha pasado y de
haverse Celebrado en el para otros efectos
varios acuerdos ó Ayuntam.to no ha llega
do el Caso de dar el devido Cumplim.to á dha.
R.l Provision, ni menos puesto en execucion
segun que todo ello mas por menor Resul
ta de los testimonios que con el Juram.to
necesario prevento. Y mediante á que de
de luego se manifiesta que el animo de dhos.
Alcaldes y concejales en el de Consumir con
semejantes maliciosas dilaciones el poco tpo.

Plazido, Dr. Matheo Galiano y Consortes

que queda para Cumplir el presente año, y hacer por
este medio ilusorias las providencias del Conse
jo como asi lo han bozifcrado publicando que
yà sea por el medio de suplicar de dhas. Provi
dencias, ô yá por el de estas dilaciones han
de Conseguir el que quede sin efecto lo que no
es justo se permita, mayormente en con
sideracion à que la Calidad y naturaleza
del asunto pide sean prontas y executibas
estas providencias por ser irremediable el
daño que trahe la dilacion, en esta atencion
y en la de q.e se hallan incursos por el mis
mo hecho de su omision en las multas, y pe
nas con q.e se hallan combinados y apercivi
dos, por tanto = A V. A. Supp.co que haviendo
por presentados los citados testimonios se
sirba mandar librar à mis ptes. Vuestra
R.l Prov.s sobre Carta de la Citada antecedente
3 Cometida al Alcaldema.r de Ordenes mas cer
cano para q.e immediatam.te y à costa de Cul
pados pase â la expresada Villa de Villafran
ca les exija la multa de los dos Cientos duc.s
y demas q.e el Consejo estimare corres
pondiente y prozeda à la eleccion de nue
bos Oficiales con harreglo à lo mandado, poni
endo en posesion à los que salieren nom

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

brados sin impedimentos legitimos; por ser todo ello de Justicia que con costas pido Juro lo necesario &ª = Lic.do D.n Jph. Portilla y Galvez = Simon Gomez Perez = Cuyo Pedimento por Decreto de diez y seis del Corriente mes se mando pasar al nro. fiscal, por quien se expuso lo que tubo por combeniente. Y en Vista de todo se proveyó por los del nominado

Auto { nro. Consejo el Auto del tenor Sig.te = Librese la Provision sobre Carta q.e piden D.n Fernando Plazido Baca, y consortes, Cometida al Alcalde mar. de Orden mas Cercano à la Villa de Villa franca para que pasando à ella y tomando Cumplim.to de uno de los Alcaldes, y en su defecto (ô de no darle llanam.te ô dilatarle) de qualquiera de los Capitulares de Ayuntam.to (que le darà immediatam.te Vajo de la multa de dos Cientos Ducados y de pribazion de Oficio por diez años) resuma la Jurisdicion, y haga se execute lo mandado en auto de treinta de Octubre proximo, lo qual no embarazen dhos. Alcaldes, bajo de las mismas penas; y

Plazido, D.n Matheo Taliano y Cons...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

puestos en posesion los electos por mayor
num.º de Votos se retire el Comisionado, co-
brando las costas de los referidos Alcaldes,
y remita lo obrado. Y constando en estos
Autos estar todo Cumplido se dé quenta
de la suplica interpuesta para la Junta de Co-
misiones. Madrid veinte y tres de Nobi-
embre de mil setecientos setenta y ocho =
Lic.do Nabarro = Y para su execucion y
cumplim.to fué acordado que deviamos mandar
librar esta nra. Provision y sobre Carta de
la dada en treinta y uno de dho. Octubre
proximo, para Vos el referido Alcalde mar.
Por la qual os mandamos que siendo requerido
con ella paseis à la expresada V.a de Villafran-
ca y tomando Cumplim.to de uno de los Alcal-
des y en su defecto (o de no darle llanam.te ô
dilatarle) de qualquiera de los Capitulares de
Ayuntam.to (que le dará immediatam.te vajo
la multa de dos Cientos Ducados y de priba-
zion de Oficio por diez años, reasumais la Ju-
risdicion y hagais se execute lo mandado en
Auto de treinta de Octubre proximo; segun y
como consta en la R.l Provision testimoniada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que con esta nrã. sobre Carta de ella se os en
tregara en onze foxas Utiles, juntam.te con
el testimonio que le subsigue; rubricadas de
el nrõ. Infrascrito Sr.o de Camara: Lo qual
no os embarazen dhos. Alcaldes, bajo de las
referidas penas: Y puestos en posesion los
electos por mayor num.o de Votos os retireis
cobrando las Costas de los referidos Alcal
des, y remitiendo las diligencias que prac
ticareis en este asunto al nominado nrõ.
Consejo; para que vistas en él se execute
lo demas que en el auto referido de veinte
y tres de Nobiembre, que queda inserto se
previene y manda. Que asi es nrã. Voluntad, y
no hagais lo contrario bajo la pena de la nrã.
merced, y de cinquenta mil mar.s aplicados
para la nrã. Camara. Bajo la qual man
damos à qualquier nrõ. Escribano aproba
do, que con esta nrã. Provision sobre Carta
fuere requerido, os lo notifique y de testimonio
de ello. Dada en Madrid à veinte y quatro
de Nobiembre de mil setecientos setenta y
ocho = D.n Juan Esteban de Salaberri = D.n Pedro

Plazido, D.n Matheo Galiano y Con...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de taranco = Dn. Juan Antonio Velarde y Cien
fuegos = dn. Juan Ascensio de Ezterripa = Yo
dn. Franco. Antonio de Larraza Sr. de Cama
mara del Rey nro. Sr. la hize escrivir por
su mandado con acuerdo de los de su Consejo de las
Ordenes = Regdo. = Thomas Villando y Ferrara =
Chanciller = Thomas Villando y Ferrara =
Rl. Provision sobre Carta de Otra dada en trein
ta y uno de Octubre proxmo. pasado, para qe. el
Alcalde mar. de Orden mas Cercano à Villafran
ca execute lo que aqui se le manda, à Pedimto. de dn.
Fernando Plazido y Consortes vecinos y Regido-
res de dha. Villa = Corregida =

Cumplimto. En la Ciudad de Merida à veinte y siete dias del
mes de Nobiembre de mil setecientos setenta y
ocho, Yo el Infrascripto Ess.no de S. M. pp.co del num.o
Gobernacion y Ayuntamto. de ella, precedido el re
cado de Urbanidad correspondiente, requeri con el
antecedente Rl. Despacho de S. M. y Sres. de su Rl.
Consejo de las Ordenes, librado en Madrid à vein
te y quatro del ante dho. mes y año a su mzd. el Sr.
Lic.do dn. Jph. Carlos del Castillo Alcalde mar. de ella
y su Partido, por quien visto, oido, y entendido
su Contenido dixo: Lo obedecia y obedecio en toda
forma, y aceptando como aceptó la Jurisdicion
y facultades que por dho. Regio tribunal en el se

Desp.

le conceden, devia de mandar y mando se guarde y execute en todas, y cada una de sus partes, y que para su efectibo Cumplim.to se pase su mrd. en este mismo dia à la Va. de Villafranca à practicar las diligencias que en dho. Rl. Despacho se encargan por ante el presente Ess.no à quien para ello se nombra como Originario, y Carlos Sanchez Clemente en calidad de Alguacilma.r y q.e estando en dha Villa se tome el devido Cumplimiento de qualquiera de los S.res Alcaldes Ordinarios de ella, bajo las reserbas que el Superior Auto incluie, reserbando como reserba su mrd. en su Vista tomar las providencias mas adequadas à el Recto Espiritu del mandato del Consejo; y por este su Auto de aceptacion y Cumplim.to asi lo probeyó mandó y firmó su mrd. de que doy fee = Lic.do d.n Jph. Carlos del Castillo = Ante mi = Lorenzo Matheos Malpartida, y Espinosa =

Notif.n Yo el Ess.no notifique el nombram.to de Alguacil mayor q.e se manifiesta en el Auto de Cumplim.to anterior à Carlos Sanchez Clemente quien enterado lo aceptó y lo firmó con migo el Ess.no en dha. Ciudad y el mismo dia Veinte y siete = Carlos Sanchez Clemente = Lorenzo Matheos =

Plazido, d.n Matheo Taliano y Con...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fee de Salida} El S.r Alcalde ma.r de esta Ciudad de Merida acompañado de mi el SS.no y su Alguacil ma.r Carlos Sanchez Clemente, salió de ella para la Villa de Villafranca á las ocho de la mañana de este citado dia veinte y siete de Nobiembre y año referido de que doy fee = Lorenzo Matheos =

Fee de llegada} El mismo S.r Juez y su Alguacil ma.r acompañado de mi el Ess.no llegó á esta Villa de Villafranca á las quatro de la tarde de este propio dia veinte y siete, por haver seis leguas desde ella á Merida, y para q.e conste lo firmo = Lorenzo Matheos =

Certif.n} Lorenzo Matheos Malpartida Ess.no de esta Comision, certifico doy fee, como siendo la hora de entre seis y siete de la noche de este dia veinte y siete, pasé á las Casas del S.r Alcalde, por el Estado gral. de esta V.a Villafranca, llamado Diego Alonso Gallardo, dandole recado, me dió entrada en una Sala, y manifestandole traía un R.l Despacho para leerselo; se tocó la combersacion sobre que era; y le fue por mi leido el auto inserto en él, y quando llegó á las palabras de que el pago de Costas se hiciese por los S.res Alcaldes, se me expresó le entregase el R.l Despacho Original para asesorarse por Juez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Lego como es, à quien manifesté no poderlo
hacer; y si le haria al instante Copia testi-
moniada à la Letra: me bolvio à instar le
entregase el R.l Despacho Original, y le su-
plique que por no tener licencia de mi S.r
Juez Comisionado no podia hacerlo, que le
daria parte de lo ocurrido, y con lo que me
respondiese lo pondria en su noticia con lo
que me retire traiendome el R.l Despacho;
y haviendole manifestado al S.r Juez lo
ocurrido me mandò pasase, y diese recado
à el dho. S.r Alcalde manifestandole que si lo
tenia à vien se le entregaria testimonio à la
letra de dicho R.l Despacho, pero no el Original
respecto de que su m.rd. tenia que remitirlo à la Su-
perioridad de el Consejo con todas las diligencias
que en su consequencia se obrasen; y haviendo
buelto con el anterior recado à dho. S.r Alcal
de respondiò le dejase el Original, pues la Co-
pia no la queria, y despidiendose à mi presen-
cia citò à Junta de Ayuntam.to para mañana
veinte y ocho à ebaquar lo contenido en el pri-
mer R.l Despacho que tenia cumplimentado;
que fue lo que pasò, y asi lo certifico y firmo=
Vale = n = Enm.do = n.s = C = Ve
Plazido, D.n Matheo Galiano y con

Vale = Contenido = emendado = Lorenzo Matheos 71

Malpartida =

Auto. Respecto de que lo prevenido en el anterior Rl. Despacho, para cuyo cumplimto. se ha mandado citar por el Sr. Diego Alonso Gallardo Alcalde actual de esta Va. á los Sres. Capitulares de ella, toca pribatibamte. executarlo á su mrd. por las facultades qe. este ultimo le tributa en el caso de no haverse observado lo mandado en el de treinta de Octubre como no se ha hecho dixo: Que á reserba de otras providencias en el caso de verificarse negacion ó retardacion de cumplimto. devia de mandar y mandó que el presente Ess.no de esta Comision, precedente recado politico, le intime á dho. Sr. Alcalde el anterior citado Rl. Despacho para su efectibo cumplimto. ofreciendole copia testimoniada á la Letra pa. en el caso de que quiera asesorarse, advirtiendole que esto lo debe hacer en el termino de doze oras, poniendo por fee todo lo que resulte, y la respuesta qe. de dho. Sr. Alcalde, á quien se le protestan todos los perjuicios, y retra

Desp.

sos que se originen, mediante à constarle yà el fin y efecto à que se dirige este cometido. El S.r Juez de el, asi lo probeyó mandó y firmo en esta V.a de Villafranca dho. dia mes y año de que doy fee = Lic.do Castillo = Ante mi = Lorenzo Matheos Malpartida y Espinosa =

Compare.a } En este estado y hasta que serán las ocho de la noche de este dia compareció en esta audiencia el S.r Diego Alonso Gallardo Alcalde por S. M. y estado gral. de esta V.a de Villafranca y haviendosele instruido muy por menor del antecedente R.l Despacho que se le leyó à la letra dixo: Lo obedecia y obedeció con toda sumision y respeto, como à Carta de su Rey y S.r natural, y mandó se guarde y cumpla en todas sus partes, y q.e el S.r Comisionado use de la R.l Jurisdicion, y cometido segun y en la misma conformidad que se le tenga ordenado por la Superioridad del Consejo. Esto respondio y firmó dho. S.r Alcalde de que yo el Ess.no de la Comision doy fee = Diego Alonso Gallardo = Ante mi = Lorenzo Matheos Malpartida y Espinosa =

Auto { En la V.a de Villafranca à veinte y ocho dias
En m.do = Ch: L: = a = Vez

Plazido, d.n Matheo Galiano y Con...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del mes de Nobiembre de mil setecientos se- 72
tenta y ocho: El S.r Lic.do D.n Jph. Carlos del
Castillo Abogado de los R.les Consejos Alcal
de ma.r de la Ciudad de Merida, Juez de comision
que tiene azeptada y necesario siendo azeptando dijo que p.a poner en
de este expediente lo mandó por S. M. y S.res de su Ex.on
R.l Consejo de las Ordenes en anterior R.l
Despacho, devia de mandar y mandó se le
intime y haga saver á los S.res D.n Fran.co
Hidalgo de Carbajal, y Diego Alonso Gallar
do actuales Alcaldes de esta dha. Villa, q.e
en el acto de la notificacion, y con calidad
de por haora zesen en el uso y exercicio de
la Jurisdicion R.l Ordinaria por tenerla su
m.rd en si toda ella reasumida, y que arrimen
las varas ó bastones insignia de ella, bajo
la pena de dos cientos Ducados aplicados á dis
posicion de dho. R.l Consejo; todo lo qual cons
tando por diligencia que firmarán dhos. S.res
Alcaldes traiganse los autos para probeer:
Y por este asi lo mando y firmó dho. S.r Juez
de Comision de que doy fee = Lic.do Castillo = ante
mi = Lorenzo Matheos Malpartida y
Espinosa =

El S.r D.n Fran.co Hidalgo Carbajal Alcalde por
su estado noble de esta V.a de Villafranca quedó
enterado de lo que se previene en el auto ante
~~que tiene azeptada y necesario siendo azeptando dijo que para poner en execuc.on~~

Desp.

rior, y lo firmo dho. Sr. con migo el Ess.no en dho. dia mes y año doy fee = Dn. Fran.co Hidalgo Carbajal = Lorenzo Matheos =

El Sr. Diego Alonso Gallardo Alcalde por S. M. de esta V.a de Villafranca quedó entera do de lo dispuesto en el anterior Auto, y lo firmó con migo el Ess.no en dho. dia de que doy fee = Diego Alonso Gallardo = Loren zo Matheos =

Auto | Hagase saver à Lorenzo Jph. Alvarez Ess.no del Ayuntam.to de esta V.a que en el acto de la notificacion, certifique y ponga testimonio de todos los sugetos que por sus titulos y oficios devieron tener voz y boto en las elecciones de los actuales oficios menores de este Ayuntam.to y à su consequencia pon ga de manifiesto, y presente en esta Audien cia las dos R.les Provisiones de S. M. y S.res del Consejo de las Ordenes de treinta y uno de octubre, y quatro de Mayo de este año, lo q.e cumpla immediatam.te bajo la pena de dos cientos Ducados: El Sr. Juez de Comision de estos autos lo probeyo mandó y firmó en esta V.a de Villafranca à veinte y ocho dias de Nobiembre de mil setecientos

Plazido, Dn. Matheo Galiano y con

setenta y ocho = Lic.do Castillo = Ante mí = Lorenzo Matheos Malpartida y Espinosa =

Notif.n Sin dilación Yo el Ess.no hize saver lo mandado en el anterior Auto á Lorenzo Jph. Alvarez Ess.no del Ayuntam.to de esta V.a en su Persona, y quedó enterado de quanto se previene en el referido día doy fee = Matheos =

testim.o Yo Lorenzo Jph. Alvarez Ess.no de S. M. en todos sus Reinos del Juzgado y Ayuntam.to de esta Villa Zertifico y doy fee; Que los Vocales de que se componía este Ayuntamiento en el pasado año de setenta y siete son á saver D.n Jph. Gutierrez Manaver Alferez ma.r = D.n Juan de Zeballos = D.n Alonso Gutierrez Salamanca = D.n Fran.co Carrasco = Jph. Duran Zapata = D.n Juan Alvarez Osorio = D.n Fernando Plazido Baca = Fran.co Matheos de toro = D.n Matheo Ant.o Baca = D.n Diego Man.l Baca = D.n Diego Jph. Baca = Regidores perpetuos de este Ayuntam.to Martin Gordillo Mayordomo de Conzejo, y Alvaro Romero, y Saabedra Alguacil ma.r con voz y voto en el; segun de Libro de Acuerdos Zele

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

brados en dho. año, asi consta à que me
remito que queda en mi poder y Oficio y
en fee dello, y en Virtud de mandato del
Sr. Alcalde mar. de la Ciudad de Merida
en quien se halla reasumida esta Rl.
Jurisdicion doy el presente que signo y
firmo en Villafranca y Noviembre
veinte y ocho de mil setecientos seten
ta y ocho = En testimo. de verdad = Loren
zo Jph. Alvarez =

Auto { Procedase en la forma acostumbrada à la
practica de nuela eleccion ó nombramto. de los
Oficios menores respectibos à este Ayun
tamto. combocando en la tarde de este dia
para dho. fin à todos los sugetos compre
hendidos y especificados en el antecedente
testimo. dejandoles papeleta qe. con toda
distincion esplique el fin à qe. se dirige
y su concurrencia en las Casas Capitula
res, precediendo el toque de Campana à las
Diez del dia de mañana oficiada qe. sea la
misa mayor omitiendo esta citacion
à el Alferez mar. dn. Jph. Gutierrez Ma
raver por Carezer de Voto en el nombra
miento de Oficiales por Clausula expre

Plazido, dn. Matheo Galiano y con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

va de su título y del mismo modo á d.n Juan Alvarez Osorio si con anticipacion no hace constar nuebo nombram.to y R.l Ze dula para servir el Oficio de Regidor perpetuo que obtenia cuyo nuebo acto se practicará teniendo á la vista las dos antecedentes R.les provisiones, y el quaderno de elecciones obradas en el año proximo pasado; Ql S.r Lic.do d.n Jph Cas los del Castillo Abogado de los R.les Consejos Alcaldem.r de la Ciudad de Me xida y su Partido Juez de esta Comision lo proveyó mandó y firmó á veinte y ocho dias del mes de Novbre de mil Setecientos Setenta y ocho = Lic.do d.n Jph. Carlos del Castillo = Ante mi = Lorenzo Matheos Malpartida y Espinosa = ——

Notif.n / En dha. Villa dia mes y año yo el Esc.no hize saber el antecedente auto á d.n Juan Alvarez Osorio Vecino della y quedó enterado de su contenido de que doy fee = Matheos = ——

Fee / Yo el Esc.no doy fee haverse expedido dies papeles segun y como se previene en el auto anterior para la Combocatoria de eleccion de Oficios

——

menores que se ha de hacer en el dia de ma-
ñana Domingo en las Casas de Ayuntam.to
por sus Cavalleros Capitulares y demas
Vocales, y se omitió el hacer papeleta al-
guna para d.n Diego Jph. Baca por haver
fallecido este de poco tpo. á esta parte, las
quales papeletas se entregaron á Jph. Her-
nandez Alguacilma.r de esta V.a quien las
recivió, y ofrecio cumplir con su tenor y
de ello doy fee que firme dicho dia mes
y año = Lorenzo Matheos =

Fee { Doy igual fee Yo el mismo Ess.no haver
Comparecido Jph. Hernandez Alguacil-
mayor de esta V.a y manifestado al S.r
Juez de Comision de estos Autos haver cum-
plido con lo que consta en la dilig.a anterior
á los Cavalleros Capitulares de esta V.a y
demas Vocales segun se le mandó y para
que conste de esta dilig.a lo firmé con dho.
Alguacilma.r en el referido dia Vein-
te y ocho = Jph. Antonio Hernandez =
Lorenzo Matheos =

Eleccion { En la Villa de Villafranca a veinte y nuebe

Plazido, d.n Matheo Galiano y con...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dias del mes de Nobiembre de mil setecien 75
tos setenta y ocho; el S.r Lic.do D.n Jph. Car
los del Castillo Abogado de los R.les Conse
jos Alcaldema.r de la Ciudad de Merida
Juez de Comision de este expediente, en
virtud de R.l Provision de S. M. que Dios
guarde, y S.res de su R.l Consejo de las Or
denes que está por caveza en quien
reside la R.l Jurisdicion Ordinaria de esta
dha V.a estando en las Casas Consistoriales
dho. S.r Con los S.res D.n Juan de Zeballos, D.n
Alonso Gutierrez Salamanca, D.n Fran.co Car
rasco, D.n Jph. Duran Zapata, D.n Fernando
Plazido Baca, D.n Fran.co Matheos de toro
D.n Matheo Ant.o Baca, D.n Diego Man.l
Baca Regidores perpetuos de este noble Ayun
tam.to con los S.res Martin Gordillo, Mayor
domo que fue de Concejo, y Alvaro Romero Saa
bedra Como Alguacilma.r que fee de ella, acor
daron sobre la eleccion de Oficios menores
que se ban a Zelebrar, en virtud de los tres
Reales Despachos que se han tenido a la
vista y leidos, y obedecidos como es devido
se acordo lo siguiente=

Desp.

Alcal.s de la S.ta Hermandad

Por Alcalde de la S.ta Hermandad, el S.r d.n Juan de Zeballos nombró á d.n Jph. Baca el Mozo, por su Estado de Hijos Dalgo, y por del Estado gral. á Diego Ant.o Gallardo ——

El S.r d.n Alonso Salamanca dixo: Que protesta la nulidad del acto por no concurrir á él d.n Jph. Gutiérrez Malaver, como se previene por las R.les Provisiones, y por Cumplir con lo preceptuado por el S.r Juez de Comision nombraba á los Sugetos q.e nombró en la primera eleccion, y son d.n Jph. Baca por del Estado noble; y por del Estado gral. á Diego Ant.o Gallardo ——

El S.r d.n Fran.co Carrasco dixo: Protesta la eleccion con reserba de hacerlo ver las Causas que le asisten en el R.l Consejo de las Ordenes, y nombra por Alcalde de la S.ta Hermandad por del Estado noble á D.n Jph. Baca el Mozo, y por el del Estado gral. á Diego Ant.o Gallardo ——

El S.r d.n Joseph Duran Zapata dijo nombra por Alcalde de la S.ta hermandad, y su Estado Noble al Lic.do d.n Joseph Pedro Matheos de Toro y por el del estado

Plazido, d.n Matheo Gallardo y con...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

General á Pedro Gordillo flores —
El S.or D.n Fern.do Plaudo nombro por Al
calde dela Santa hermandad y su estado
Noble al Lic.do D.n Joseph Pedro Matheos de
toro y por el del estado Gral á Pedro Gor
dillo flores —
El S.or D.n Matheo Antonio Baca y Vargas
nombro por Alcalde del estado noble
dela Santa herm.do al Lic.do D.n Joseph Pedro
Matheos de toro y por el del estado Gral
a Pedro Gordillo flores —
El S.or D.n Fran.co Matheos de toro nombro por
Alcalde dela Santa hermandad y estado
Noble á D.n Joseph Vaca el Moro y por el del
estado Gral a Diego Antonio Gallardo —
12 El S.or D.n Diego Manuel Baca nombro por Al
calde dela Santa hermandad y estado Noble
al Lic.do D.n Joseph Matheos de toro y por el
estado General á Pedro Gordillo flores —
El S.or Martin Gordillo flores nombro por
Alcalde dela S.ta herm.do y estado noble al
Lic.do D.n Joseph Matheos de toro y por del es
tado Gral á Pedro Gordillo flores —
El S.or Albaro Romero nombro por Al
Cum.do Joseph de [illegible]

Desp.

calde dela S.ta herm.d del estado noble
al Lic.do D.n Joseph Matheos de Toro. y por
el General. á Pedro Gordillo flores —
Y el S.or Juez de Comision presidente de es
te Acto. en vista de salir por mayor nu
mero. de Botos el Lic.do D.n Joseph Matheos
de Toro. por Alcalde dela S.ta hermandad y
estado Noble. y á Pedro Gordillo flores
por el estado Gral se acordo se haya por
nombrado — — —

May.mo de Conzejo — Por May.mo de Conzejo el S.or D.n
Juan de Zeballos nombro a fran.co Monrroy
el S.or D.n Alonso Salam.ca y el S.or D.n fran.co Ca
rrasco nombraron de conformidad al mis
mo que el anterior D.n fran.co Monrroy —
el S.or D.n Joseph Duran Zapata y los S.res D.n fer
nando Plaudo D.n Matheo Baca y Vargas.
D.n fran.co Matheos de Toro. D.n Diego Manuel
Baca Martin Gordillo flores y Albaro
Romero. nombraron de conformidad a Jo
seph Garzia Zerbantes y Burgales = Y
el S.or Juez de Com.on en atenz.n de constar
por mayor num.o de Botos a Joseph Gar
zia Zerbantes y Burgales se hubo por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nombrado — — — —

Alguazil mayor } Por Alguazil mayor de es
te Juzgado los S.res D.n Juan de Zeballos
D.n Alonso Salam.ca y D.n Fram.co Carrasco
nombraron á Joseph Antonio Hernz. Y
los demas señores Bocales nombraron
á Fram.co Rodrig.z Pimienta — — —

Ess.no de Ayuntam.to } Por escri.o de Ayuntam.to los S.res
D.n Juan de Zeballos D.n Alonso Salam.ca y
D.n Fram.co Carrasco nombraron á Joseph Loren
zo Albarez. y los demas señores nombra
ron a Juan de Caceres y Godoy — —

Sindico Gral. } Por Proc.or Sindico Gral por el esta
do de hijos Dalgo segun la Alternatiba
13 se nombro por los S.res D.n Juan de Zeballos
D.n Alonso Salam.ca D.n Fram.co Carrasco: á D.n
Lorenzo Carrasco: Y los demas S.res Res
tantes nombraron a D.n Pedro Ybañez

May.mo del S.S.mo } Por may.mo del S.S.mo se nombro
de Conformidad a D.n Justo Carrasco —

Nra S.ra del Valle } Por may.mo de Nra S.ra del
Valle se nombro al S.or D.n Fern.do Placido

Nra S.ra de Coronada } Por may.mo de Nra S.ra
de la Coronada se nombro de Conformi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dad al S.or D.n Alonso Gutierrez Salam.ca

Capellan de Tera S.ra } Por Capellan de Tera señora de la Coronada se nombro de Confor
midad a D.n Juan Guerra tolesano — —

Predic.or Quaresmal. } El Predicador Quaresmal
al Comv.to de Padres descalzos de la
villa de la fuente del Maestre — —

May.mo de Yglesia } Por May.mo de la Yglesia Parro
quial de esta villa a D.n Joseph Gutie
rrez Maraber y tordoya — — —

May.mo del hospital } Por May.mo del hospital a
Antonio Dominguez — — —

May.mo de los S.tos Martires } Por May.mo de los S.tos Mar
tires nombraron a Joseph
Lopez Carrillo — — —

Sacristan May.r } Por Sacristan Mayor a D.n
Benito Ruiz Presv.ro — — —

Medico titular } Por medico titular a D.n Ga
briel Martel — — —

Ziriusano } Por Ziriusano a D.n Fran.co Tea
carino — — —

Preceptor de Gram.ca } Por preceptor de Grama
tica a Juan Thomas Lopez Canseco —

Maestro de pri meras letras } Por Maestro de Prime
ras letras a Ygnazio
Montaño — — —

[illegible] D.n Matheo [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sr. Juez de Prop.s } Por Juez de Propios siguien
do la Alternatiba al Sor. Dn. Franco.
Carbajal Alcalde por su estado Noble

Organista de la Yglesia } Por Organista de su Yglesia
a Dn. Lorenzo Monje

Diput.o de Propios } Por Diputado de propios al
Sor. Dn. Joseph Duran Zapata

Thesor.o y Deposit.o de Propios } Por thesorero y Depositario
de propios a Joseph Lopez
Carrillo

Juez del posito } Por Juez del Real Posito de esta
Villa los Sres. Dn. Juan de Zeballos Dn. Alon
so Salamca. Dn. Franco. Carrasco nombraron
al Sor. Dn. Franco. Hidalgo Carbajal Alcalde
por su estado Noble

Y el Señor Dn. Joseph Duran Zapata dijo que
no obstante a que este nombramto. correspon
de en el presente año al Sor. Diego Alonso Gallardo
14 Alcalde por su estado Gral. por tener ya co
nocimto. el Sor. Dn. Franco. Hidalgo Carbajal q.
lo es por el estado Noble en los asumptos
del Posito le nombra por tal Juez para
que lo concluya sin que sea visto per
judicar la practica que en este nombra
miento se sigue

Y los demas Señores nombran al Sor.
Dn. Franco. Carbajal

Diputado del Posito } Por diputado del Posito a Dn.
Antonio Calderon Neng.do Alonso de

Desp.

Depos.rio del Posito } Por depositario del Posito
se nombra } a Joachin de Gorgonio Albarez

Com.rio de Yeguas } Por Comisario de Yeguas al S.r
D.n Fran.co Carrasco — — — —

Proc.res del numero } Por Proc.res del num.o a Pablos. Fa
drique y Alonso Lopez Canseco —

Receptor de Bulas } Por receptor de Bulas a Diego
Gutierrez — — — — —

Con lo que se concluyo este Acto. que firma
ron sus S.rias de que doy fee. Lic.do D.n
Joseph Carlos del Castillo D.n Juan de
Zeballos y Zuniga: D.n Alonso Gutierrez
Salamanca. D.n Fran.co Carrasco. Joseph
Antonio Duran Zapata. D.n Fern.do Plavi
do Baca y Ulloa: D.n Matheo Antonio Va
ca de Vargas. ~~D.n Fern.do Plavido Vaca~~ Fr.co
Matheos de Toro y Prado: D.n Diego Ma
niel Vaca y Lira. Martin Gordillo y
Flores. Albaro Romero y Saavedra Ante
mi Lorenzo Matheos Malpartida y Es
pinosa — — — — — — —

Auto } Respecto de haver salido electos en maior
num.o de Votos por Alcaldes de la S.ta
Hermandad el Lic.do D.n Jph. Matheos de
Toro, y Pedro Gordillo Flores: Por Mayor
domo de Conzejo D.n Jph. Garcia Burgales y el
test.o D.n Fern.do Plavido = Vaca = Ve

Por Alguacilma.r Fran.co Rodriguez Pimienta;
Por Ex.no de Ayuntam.to D.n Juan de Cazeres Go-
doy; y por Sindico gral. D.n Pedro Ybanez, acep-
tando y jurando sus respectibos empleos,
pongaseles en posesion en el dia de mañana,
y Casas del Ayuntam.to de esta V.a combo-
cando para ello en la forma Ordinaria
á todos los Cavalleros Regidores de ella;
Y a las demas personas que han sido nom
bradas para los restantes Oficios menores
de este Conzejo se les haran saver sus
nombram.tos para su inteligencia, y acep-
tacion, en cuya vista ebaquado q.e sea
15 todo se probeerá en Conformidad de lo man
dado por el Consejo: El S.r Lic.do D.n Jph. Car
los del Castillo, Abogado de los R.les Con-
sejos, Alcaldema.r de la Ciudad de Merida
y su Partido, y Juez de esta Comision,
lo probeyó mandó y firmó en esta V.a
de Villafranca á veinte y nuebe de No-
biembre de mil setecientos setenta y ocho
de q.e doy fee =
Lic.do Castillo = Ante mi = Lorenzo Matheos
Reng.do de que doy fee = Ve

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Malpartida y Espinosa=

Fee { Se hizo el Correspondiente llamam.to citando á Junta á todos los Cavalleros Capitulares, para q.e concurran en el dia de mañana á las Casas de Ayuntam.to á dar la posesion de los empleos de Oficios menores de este Conzejo á los electos y nombrados por mayor num.o de votos, cuio llamam.to se entregó al Ministro Ordinario de esta V.a quien lo recivió y quedó enterado de que doy fee que firme=

Lorenzo Matheos=

Yo el Ess.no he citado á los Cavalleros que deven ser aposesionados en sus empleos para que concurran á las Casas de Ayuntam.to en el dia de mañana treinta á la hora acostumbrada, á excepcion del Lic.do D.n Jph. Pedro Matheos de toro que este no pudo ser notificado á causa de haveriguarse estar ausente de esta V.a y si residir en la de Medellin donde dista de esta nuebe leguas largas y que le mandarian buscar y para q.e conste lo pongo por fee

Reng.dos treinta=

[illegible]

que firme à las siete dela noche deeste dia
veinte y nuebe = Lorenzo Matheos =

Posesion { En la V.a de Villafranca à treinta dias del mes
de Nobiembre de mil setecientos setenta
y ocho; el S.r Lic.do D.n Jph. Carlos del Cas-
tillo Abogado delos R.les Consejos Al-
caldema.r dela Ciudad de Merida y Juez
de Comision deeste expediente en quien
se halla reasumida la R.l Jurisdicion de
los dos S.res Alcaldes deella, en virtud de
R.l Provision de S. M. que Dios guarde,
y S.res de su R.l Consejo delas Ordenes,
Estando en las Casas Consistoriales de
esta V.a con los S.res D.n Juan de Ceva-
llos, D.n Alonso Gutierrez Salamanca, D.n
16 Fran.co Carrasco, D.n Jph. Duran Zapa-
ta, D.n Fernando Plazido Baca, D.n Ma-
theo Ant.o Baca, y Bargas, D.n Fran.co
Matheos de toro, D.n Diego Man.l Baca,
y D.n Rodrigo Pablos Villalobos Regidores
perpetuos deeste noble ayuntam.to acor-
daron con el S.r Martin Gordillo flores
Mayordomo de Conzejo lo sig.te =
Se ha tratado sobre llamam.to hecho para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

este dia à fin de poner en posesion de sus
empleos menores de Conzejo de esta V.a a los
electos y nombrados en el acuerdo que se
celebró en el dia de ayer en este noble
Ayuntam.to y en su virtud à consequen
cia del Auto probehido por el S.r Alcalde
mayor que es el anterior el q.e fue leido
y hallandose presentes los referidos nom
brados à excepcion del Lic.do D.n Jph. Pedro
Matheos de toro, quien consta por fee
anterior estar ausente de esta Villa
precedido su aceptacion y juram.to de
usar bien y fielm.te sus oficios, guardar
sigilo en este noble Ayuntam.to tratar
con celo los asuntos de él y su comun,
y obserbar la pureza de Maria San
tisima, ofrecieron cumplir con todo,
y en su virtud se le mandó tomasen
sus respectibos asientos lo que executa
ron bajo las protestas que tienen ante
riorm.te hechas en el acto de la eleccion
anterior los S.res D.n Alonso Salaman
ca y D.n Fran.co Carrasco, y de ello fue
ron tgos. Alonso Marquez, y Bernar

lazido, D.n Matheo [illegible]

do Muñoz del Castillo Vecinos de esta dha 81
Villa = Lic.do d.n Jph. Carlos del Castillo =
D.n Juan de Zeballos Zuniga = d.n Alonso
Gutierrez Salamanca = d.n Fran.co Carras
co = Jph. Ant.o Duran Zapata = d.n Fernan
do Plazido Baca = d.n Mat.o Antonio Vaca de Vargas Fran.co Matheos
de toro y Prado = d.n Diego Man.l Baca
y Lira = d.n Rodrigo Pablos Villalobos =
Martin Gordillo flores = Alvaro Romero
Saabedra = Pedro Muñoz Gordillo = Jph.
Garcia Zerbantes = Fran.co Man.l Pimien
ta y Pacheco = d.n Pedro Ybañez = Juan
de Cazeres y Godoy = tgo. Bernardo Mu
ñoz del Castillo = Ante mi = Lorenzo
Matheos Malpartida ——————

Notif.es 17 En dha. Villa en el mismo dia mes y año
yo el Ess.no hize saver la eleccion ante
rior á Ant.o Dominguez Mayordomo del
Hospital, á Jph. Lopez Carrillo mayordomo
de los S.tos Martirez y Depositario de Pro
pios, á d.n Juan Gutierrez tolesano Capp.n
de N.ra S.ra de la Coronada á d.n Benito Ruiz
Sachristan mayor, á d.n Gabriel Martel Me
dico titular de esta V.a á d.n Fran.co Nacari
no Zirujano, á d.n Juan Thomas Lopez pre
Reng.do = d.n Mat.o Ant.o Baca de Vargas = Vg.
Zespinosa

ceptor de Grammatica, â Ygnacio Montaño, Maestro de Niños, â dn. Lorenzo Monge Organista de la Yglesia, â dn. Antonio Calderon Diputado del Posito; á Joaquin Gorgonio Alvarez Depositario de dho. Posito; á Pablo Fadrique, y Alonso Lopez Canseco Procuradores de Causas; á Diego Gutierrez Receptor de Bullas; á Dn. Justo Carrasco Mayordomo del Santisimo; y á Dn. Jph. Gutierrez Marabez Mayordomo de la Yglesia, en sus personas, y quedaron enterados de quanto sé previene doy fee = Lorenzo Matheos =

Auto { Mediante á haversele dado á su mrd. noticia de hallarse restituido á esta Vecindad el Lic.do dn. Jph. Pedro Matheos de toro electo Alcalde de la S.ta Hermandad para este corriente año, pongasele en posesion de este Oficio en el dia de mañana, precedente su aceptacion y juram.to para cuio fin sé le citará, como á todos los Cavalleros Regidores, previniendoles su concurrencia á las Casas de este Ayuntam.to y hora de las diez del dia de mañana: Previniendoseles igualm.te á dhos. Capitulares que

[illegible] Matheo [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en adelante se abstengan de discordias, y
procedan con el devido Celo, observando
la buena armonia que corresponde para
la recta administracion, y tranquilidad de
la Republica, pues de lo contrario esperimen
taran las providencias que se digne tomar
la Superioridad del Consejo; y en el Caso
de no concurrir alguno de dhos. Capitula
res se le hará saver esta prevencion en
las Casas de su morada dejandole papeleta
siendo necesario. El Sr. Juez de esta Comi
sion lo probeyó mandó y firmó en Villa
franca á treinta de Nobiembre de mil
setecientos setenta y ocho = Lic.do Castillo =
Ante mi = Lorenzo Matheos Malpar
tida y Espinosa =

fee { Se hizo la Zitacion correspondiente en
este dia á los Cavalleros Capitulares, y
de ello doy fee q.e firmé dho. dia = Loren
zo Matheos =

En la V.a de Villafranca á primero de Diciem
bre de mil setecientos setenta y ocho es
tando la V.a Junta en sus casas consis

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

toriales como lo han de uso y costumbre com-
puesta de los S.res D.n Jph. Carlos del Castillo
Alcalde ma.r de la Ciudad de Merida en quien
se halla reasumida la R.l Jurisdicion de
esta misma V.a en virtud de R.l Provision
de S. M. que Dios guarde, y S.res de su R.l
Consejo de las Ordenes, y con los S.res Re-
gidores, y Vocales de este noble Ayunta-
miento que abajo firmarán enterados
à lo q.e se reduze el llamam.to hecho para
esta hora, y leidose el auto antecedente
de dho. S.r Juez de comision, y los R.les Des-
pachos que tratan sobre lo contenido en
este acuerdo en su virtud se llamó al S.r
Lic.do D.n Jph. Pedro Matheos de toro para
ponerle en posesion de su empleo de Al-
calde de la S.ta Hermandad por el Estado
noble, por haver sido electo, y nombra-
do por mayor num.o de votos en el acuer-
do que zelebró esta V.a en el dia de ante
ayer veinte y nuebe del pasado, y en
su virtud haviendo comparecido, aceptó
y juró de usar bien, y fielm.te su oficio,
guardar sigilo en las cosas tocantes à

Lazido, D.n Matheo Tavares y Co...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Este noble Ayuntam.to tratar con Celo sus asuntos, y el de su Comun; Observar en todo el misterio de la Pureza de Maria Santisima, lo que ofrecio hacer y cumplir; y en su Virtud se le entregó la Vara de tal Alcalde de la S.ta Hermandad en señal de posesion, y dhos. S.res Capitulares quedaron enterados de la prevencion que se hace á los dhos. S.res por el R.l Despacho con fhâ. de treinta y uno de Octubre; y los S.res d.n Alonso Salamanca, y d.n Fran.co Carrasco reiteraron sus protestas hechas en los dos acuerdos anteriores, y lo firmaron sus S.rias con el citado S.r aposesionado de que yo el Ess.no doy fee = Lic.do d.n Jph. Carlos del Castillo = d.n Juan de Zeballos Zuñiga y Guerra = d.n Alonso Gutierrez Salamanca = d.n Fran.co Carrasco = Joseph Antonio Duran y Zapata = d.n Fernando Plazido Baca y Ulloa = d.n Matheo Ant.o Baca de Bargas = Fran.co Matheos de toro y Prado = d.n Diego Man.l Baca y Lira = d.n Rodrigo Pablo Villalobos = Jph. Garcia Zervantes Burgales = Fran.co Man.l Pimien-

19

Zespinosa [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ta y Pacheco= Lic.do D.n Jph. Pedro Matheos de
toro= Ante mi= Lorenzo Matheos Mal
partida y Espinosa=

Autto { En atencion á hallarse finalizadas todas las
diligencias mandadas practicar por la
Superioridad del Consejo; saquese testimo-
nio á la letra de todas ellas, y entreguese-
le á el Ess.no de Ayuntamiento, para que
lo coloque y una al Corriente libro de
acuerdos: Agase liquidacion de las Cos-
tas, y salarios de la Audiencia, y intiman
doles su satisfacion á los Señores Al-
caldes de esta Villa cumplida que sea,
retirese á la Ciudad de Merida por cuio
Correo reserba su m.rd. remitir al Con-
sejo todas las diligencias Originales.
El S.r Lic.do D.n Jph. Carlos del Castillo
Abogado de los Reales Consejos Alcal
de mayor de la Ciudad de Merida, Juez
de Comision de estos Autos, asi lo pro-

...azido, D.n Matheo Salvador y Con...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

beyo mandó y firmo en esta Villa de Villa franca á primero de Diciembre de mil Setecientos setenta y ocho = Lic.do D.n Jph. Carlos del Castillo = Ante mí = Lorenzo Matheos Malpartida y Espinosa =

Tasacion de Costas

El S.r Alcalde ma.r Juez de estos autos procedió á hacer tasacion de ellos, de los Salarios devengados de su audiencia lo que executa en la forma siguiente =

Primeram.te de seis dias de Salarios á su m.rd. incluiendo la ida y buelta á Merida	216 = r.s
Id. á su Ess.no por otros seis dias de Salario	126
Id. á el Alguacil ma.r otros seis dias	072
Id. mas doce r.s del requerim.to y Cumplim.to del R.l Despacho en Merida al presente Ess.no y firma al S.r Juez	012
Mas trece r.s y veinte mar.s gastados en papel de á diez quartos, de á dos Reales y blanco en estos autos, y el de la Copia es de á dos r.s y blanco	013
Igualm.te diez r.s para el Certificado del Correo de Madrid =	010
	449 = 20

Importa esta tasacion quatro cientos quarenta

Zor ma... Zespinosa

y nuebe r.s con Veinte mar.s V.n Salbo herror
y lo firmó su m.rd. en Villafranca á prime
ro de Diciembre de mil setecientos setenta
y ocho= Lic.do D.n Jph Carlos del Castillo= An
te mi= Lorenzo Matheos Malpartida
y Espinosa=

Fee { Se intimó lo contenido en el auto y tasa
cion anterior al S.r Alcalde Diego Alonso
Gallardo, y en su Virtud pagó las costas
y salarios anteriores, y se enteró tam
bien á su Compañero D.n Fran.co Hidal
go Carbajal en el citado probeido ante
rior y como su citado Compañero havia
pagado sus costas y salarios, y para q.e
conste de esta dilig.a lo pongo por fee que
firmé en dho primero dia de Diciembre=
Lorenzo Matheos=

Asi Consta concuerda y pareze lo anteceden
te mente inserto del R.l Despacho cumplim.to
eleccion y posesion dada á los comprehendidos
de los Oficios menores de este Conzejo q.e para en

[illegible] Lazido, D.n Matheo [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

te efecto he tenido presente, y quedan por haora en mi
poder hasta su remision al R.l Consejo de las Ordenes co-
mo se refiere en el auto anterior á que me remito;
y unido al citado R.l Despacho que ba copiado ban
Otros dos ganados sobre el mismo asunto por d.n Fer
nando Plazido y consortes, con fecha uno de quatro
de Mayo compuesto de treze foxes utiles, y en ellas
el requerim.to hecho á la R.l Justicia de esta V.a hasta
suspender los efectos de lo q.e en el se mandaba y com
bocacion prevenida al noble Ayuntam.to y el otro con
fha. de treinta y uno de Octubre compuesto de treinta
y dos foxas, y al ultimo de ellas esta el requerim.to he
cho al S.r Alcalde de dha. V.a y por su noble Ayuntam.to pre
sentada que fue en el se mandó guardar y cumplir, y q.e
los S.res Alcaldes señalen dia p.a executar lo q.e se pre
viene en dho. R.l Despacho asi lo tienen respondido y
firmado los S.res Alcaldes y siete Capitulares sin ha
ver firma de Ess.no alguno q.e autorize este cumplim.to
y en fee de ello lo certifico signo y firmo en Villafran
ca, y como Ess.no de esta Comision en veinte y una foxas
con esta y todas rubricadas de mi mano y sien
do entre ora de diez y onze de la noche de este dia pri
mero de Diciembre de mil setec.tos setenta y ocho =

[signature]

Lor.zo Math.s Malp.da
Zespinosa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yo el Citado Ess.no Certifico asi mesmo como tenien
do à la vista los Dos r.s despachos Zitados en el pie
del anterior testim.o consta en ellos lo sig.te =
Por la qual os mandamos q.e con citacion ante
diem de todos y cada uno de los Capitulares q.e
deban tener boto en las elecciones de Oficios
menores y con expresion del fin de la Com
bocatoria procedais en la forma acostum
brada à practicar nueba eleccion, ô nombra
miento de Oficiales, sin permitir q.e el Alfe
rez mayor D.n Jph. Gutierrez Malaver pres
te su voto, ô tenga voz en el nombram.to de los
Oficiales que hubieren de tener voto en el ayun
tam.to conforme à la clausula de su titulo de
que queda hecha referencia; y q.e siendo cier
to q.e D.n Juan Alvarez Osorio servia el Ofi
cio de Regidor perpetuo q.e ha estado exercien
do por nombram.to de D.n Juan Morgao Presv.ro
y haver muerto este, asi mismo mandamos no
se permita à dho. Osorio la continuacion en
el Oficio de Regidor ni se le cite para el
Ayuntam.to alguno interim no tenga nuebo
nombram.to y saque la Zedula correspondien
te para bolverlo à exercer que asi es nra vo
luntad y no hagais lo contrario pena de la
nra merced, y de cinq.ta mil mar.s para la nra.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Camara so la qual mandamos á qualq.r nrõ. Ess.no aprobado q.e con esta nrã. Carta fue re requerido os la notifique y de testimonio de haverlo asi executado Dada en Madrid á quatro de Mayo de mil setecientos setenta y ocho = d.n Juan Esteban de Salaberri = d.n Benito Ant.o de Barreda = d.n Pedro taranco = d.n Jph. Cuellar = Yo d.n Juan Ant.o Montero Ess.no de Camara del Rey nrõ. S.r la hize escrivir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo de las Ordenes = Registrado = thomas Vellando y ferrara = Sellada = Chanciller thomas Vellando y ferrara

Asi consta lo suso dho. del citado R.l Despacho y cogiendo el auto de la seg.da R.l Provision con fha. de treinta y uno de Octubre dize lo sig.te

Sin embargo de lo probehido en onze de Mayo y del Despacho dado en su Vrtd. guardese lo mandado, y corra el librado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en quatro del mismo mes para la nue
ba eleccion de Oficios menores el qual
cumpla y ponga en execucion ynme
diatamente el Ayuntam.to de V.a Franca
pena de dos Cientos Ducados y prevenga
a sus Capitulares q.e en adelante se
abstengan de discordias y procedad con
el devido Zelo observando la buena ar
monia q.e corresponde para la recta ad-
ministracion y tranquilidad de la
Republica pues de lo contrario toma
ra el Consejo la providencia combe
niente Madrid treinta de Octubre
de mil setecientos setenta y ocho =
Lic.do Nabarro = Sigue despues de dho.
auto el pie de la citada R.l Provision
que se halla firmada de los S.res del mis
mo R.l Consejo de las Ordenes, y a conti
nuacion tambien se halla el cumplim.to
Sig.te =

En la Villa de V.a Franca a Catorce dias del
mes de Nobiembre de mil setecientos
setenta y ocho, Ante los S.res Jus
ticia y ayuntam.to que havajo firma
ran se presentó la anterior R.l Provision
de S. M. y S.res de su R.l Consejo de las
Ordenes la que vista por sus mrds. di

geron se guarde cumpla segun y
como en la librada en quatro de
Mayo se preceptua para cuio efec
to los S.res Alcaldes señalen dia con
la preventiba q.e se previene, y para ello
se unira à este el anterior R.l Despa
cho asi lo dixeron cumplieron y
firmaron dhos. S.res de que yo el Ess.no
doy fee = D.n Fran.co Hidalgo de Car
bajal Gutierrez = Diego Alonso Gallar
do = D.n Juan de Zevallos y Zuñiga = D.n
Alonso Gutierrez Salamanca = D.n Fran.co
Carrasco = Jph. Ant.o Duran y Zapata =
Fran.co Matheos de Toro y Prado = D.n
Rodrigo Pablo Villalobos = Jph. Ant.o
Hernandez =

Asi consta del citado R.l Despacho y cumpli
miento y de mandato verbal del S.r Alcalde ma.r Juez
de Comision en esta V.a de Villafranca à lo que
consta en dhas. R.les Provisiones remitiendome
a ellas doy el presente testim.o q.e signo y firmo
siendo las doce dadas de la madrugada del dia dos de
Diciembre de mil setec.tos setenta y ocho =

Es testim.o de verdad

Lor.zo Math.s Malg.da
Zespinosa

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

~~En cumplimiento a mandado de [illegible] Carta [illegible] Ex.ma [illegible] esta villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]~~

[illegible] En la villa de Villafranca a [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

ca en Nueve dias del mes de Enero de mill setecientos se-
tenta y ocho años, los Señores Justicia y Regimien-
to della que abajo firmaran, estando Juntos y
Congregados, en las Sala Capitulares, Como lo han de
Uso y Costumbre, para tratar, y Conferir las cosas
Concernientes al bien de la Republica Dixeron: Que
haviendo sido Requeridos, Con un despacho del Sr. Juez
de Mesta, para que dentro, de tercero dia, Concurran Co-
misionados a la Villa de Zafra Nombrados por
este Ayuntamiento, Con poder bastante para Respon-
der, a los Cargos que por dho Sr. Se le haga, y Re-
sultase, segun las diligencias que practicase, en
Cuia Consequencia debian de Nombrar y Nombra-
ron por diputados que pasen a dha Villa; a D. Rodrigo
Pablo Villalobos y al Dn. Fran.co Rodriguez Pimienta
Regidores de este Ayuntamiento, a quienes se les da todas
las facultades, que Residen en este Ayuntamiento
Con que se les presentan, escriptos testimonios
testigos y demas documentos, que necesiten, en de-
fensa, de la Villa y su comun, oigan Autos, y Sen-
tencias ynterlocutorios y difinitibas, Consien-
tan lo favorable, y lo contrario, apelen y supliquen
sigan la Apelaciones y suplicaciones donde cor

dro puedan y deban, Ganen provisiones Zedulas.
Rs. Requisitorias y mandamientos y los presen
ten y hagan ynstimar donde y a quien sus-
cribieren, que para todo ello Cada Cosa y parte
y lo ynsidente y dependiente, a el Ba[illegible] les
dan este Acuerdo Poder tan cumplido, que por fal
ta de Clausula o circunstancia No an de dejar
Cosa Alguna por obrar en todo lo que se ofrezi-
ere Como esta villa, y su Ayuntamiento lo aria
presentes siendo Con libre franca y xral
Admon. y facultad de en Judiçian y Jurar quan
tos documentos, y escriptos presenten, en
defensa desta villa y su comun. Que por este
asi lo decretaron y firmaron, siendo testigos
Manuel Dominguez, de llera, Alonso Marquez
y Manuel Gomez Vs. desta dha villa de que el
Ess.no de Ayuntamiento Doi fee=

Dn. Fran.co Hidalgo de Carvajal Gutierrez
Diego Alonso Gallardo
Dn. Juan de Zevallos y Zuñiga
Dn. Alonso Gutierrez Salamanca
Dn. Fran.co Carrasco
Dn. Josef Antonio Duran y Zapata
Dn. Fernando Plasido Baca y Ulloa
Dn. Matheo Antonio Baca de Vargas
Fran.co Matheo de Ortiz
Dn. Diego Man.l Baca y Lira
Fran.co Manuel Pimienta y Pacheco
Ante mi
Juan de Cazeres y Godoy

Acuerdo p.a la Roga
tibas de la S.ta primera } En la dha villa de dho dia mes y año.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los Señores Justicia y Reximiento desta villa que
abajo firmaran estando Juntos en su Aiuntami-
ento con la solegnidad de su stilo, dixeron, que medi-
ante a haberse recibido orden Circular para q
se hagan Rogatibas publicas, para que la dibina
Magestad, saque a luz del feliz parto, a la Serenissi-
ma ynfanta de Asturias, en cuia consequen-
cia debian de acordar y acordaron sus mrdes
señalar los dias para dhas Rogatibas, del ocho
Nuebe, y diez, del corriente mes, a las que assisti-
ra este Noble Aiuntamiento, con la solegni-
dad que se acostumbra, que por este assi lo de-
cretaron mandaron y firmaron sus mrdes.
de que io el Ess.no Doi fee.

D.n Fran.co Hidalgo Carvajal Gutierrez
Diego Alonso Gallardo
Juan de Zevallos
D.n Alonso Gutierrez Salamanca
D.n Fran.co Carrasco
Josef Antonio Duran y Zapata
D.n Fernando Plazido Baca y Ulloa
Fran.co Mathias de Toro
D.n Diego Manuel Baca y Lira
Fran.co Manuel Pimienta y Pacheco
Ante mi
Juan de Cazeres y Godoy

Acuerdo p.a la Rogatiba a la Prin.a | En la villa de villa franca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.